

M A N U A L

para la redacción de un

PLAN de

AUTOPROTECCIÓN

José María Rodríguez-Solís Gómez-Ibarlucea
Córdoba, octubre de 2005

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

A mi amigo y compañero Juan Marchal Carmona, Jefe del Consorcio del Poniente de Almería, que me indicó la necesidad de un documento como éste.

José M^a R-Solís G-Ibarlucea

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
0.1.- Justificación.	
0.2.- Objetivos.	
DOCUMENTO nº 1 Evaluación de Riesgo	11
1.1.- Toma de datos	
1.1.1.- Datos del Entorno	
1.1.1.1.- Accesos	
1.1.1.2.- Ancho de las vías	
1.1.1.3.- Sentidos de circulación	
1.1.1.4.- Medios públicos de protección	
1.1.1.5.- Accesibilidad de vehículos pesados	
1.1.1.6.- Altura y usos de edificios colindantes	
1.1.1.7.- Locales potencialmente peligrosos del entorno	
1.1.2.- Datos del Edificio	
1.1.2.1.- Características estructurales	
1.1.2.2.- Tipos de cerramiento	
1.1.2.3.- Distribución de huecos en fachadas	
1.1.2.4.- Distribución de plantas	
1.1.2.5.- Sectores de incendio	
1.1.2.6.- Superficies de cada planta o sector	
1.1.2.7.- Vías de evacuación	
1.1.2.8.- RF de elementos estructurales y de elementos separadores	
1.1.2.9.- Otros datos de interés	
1.2.- Análisis y estudio de datos	
1.3.- Planos	
1.4.- Evaluación del riesgo	
DOCUMENTO nº 2 Medios de Protección	25
2.1.- Medios materiales.	
2.1.1.- Instalaciones propias del edificio:	
2.1.1.1.- Electricidad.	
2.1.1.2.- Gas.	
2.1.1.3.- Aire acondicionado.	
2.1.1.4.- Calefacción.	
2.1.1.5.- Comunicaciones.	
2.1.1.6.- Ascensor.	
2.1.2.- Instalaciones de Protección contra Incendios:	
2.1.2.1.- Detección automática.	
2.1.2.2.- Instalación de alarma.	
2.1.2.3.- Instalaciones de extinción:	
2.1.2.3.1.- por Agua.	

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- 2.1.2.3.1.1.- Abastecimiento.
- 2.1.2.3.1.2.- Bocas de Incendio Equipadas.
- 2.1.2.3.1.3.- Rociadores automáticos.
- 2.1.2.3.1.4.- Hidrantes exteriores.
- 2.1.2.3.1.5.- Columna seca.
- 2.1.2.3.2.- por Gases.
- 2.1.2.3.3.- por Espuma.
- 2.1.2.3.4.- por Polvo.
- 2.1.2.4.- Extintores.
- 2.1.2.5.- Alumbrado de emergencia.
- 2.1.2.6.- Ascensor de emergencia.
- 2.1.2.7.- Señalización.
- 2.1.3.- Análisis de medios.
- 2.2.- Medios humanos.
 - 2.2.1.- Variaciones de personal.
 - 2.2.2.- Comité de Emergencias (C.E.).
 - 2.2.3.- Dirección (D.).
 - 2.2.4.- Jefe de Seguridad (J.S.).
 - 2.2.5.- Jefe de Intervención (J.I.).
 - 2.2.6.- Coordinadores de Planta (C.P.).
 - 2.2.7.- Centro de Comunicaciones (C.C.).
 - 2.2.8.- Equipo de Alarma y Evacuación (E.A.E.).
 - 2.2.9.- Equipo de Primeros Auxilios (E.P.A.).
 - 2.2.10.- Equipo de Primera Intervención (E.P.I.).
 - 2.2.11.- Equipo de Segunda Intervención (E.S.I.).

DOCUMENTO nº 3 Plan de Emergencia 45

- 3.1.- Objeto.
- 3.2.- Clasificación de las Emergencias.
- 3.3.- Cadena de mando.
- 3.4.- Organización de la emergencia.
- 3.5.- Comunicaciones.
- 3.6.- Evacuación y Transporte.
- 3.7.- Desarrollo de la emergencia.
- 3.8.- Carteles.
- 3.9.- Señalización.

DOCUMENTO nº 4 Implantación 63

- 4.1.- Responsabilidades.
- 4.2.- Organización.
- 4.3.- Información a los usuarios.
- 4.4.- Selección de los Equipos.
- 4.5.- Programa de mantenimiento.
- 4.6.- Programa de implantación.
- 4.7.- Programa de formación. Simulacros.
- 4.8.- Investigación de siniestros.
- 4.9.- Obras a realizar.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

ANEXOS	69
I Condiciones del entorno, (apéndice 2 NBE CPI 96)	
II Clasificación de Locales y Zonas de Riesgo Especial, (art. 19 NBE CPI 96)	
III Compartimentación en sectores de incendio, (art. 4 NBE CPI 96)	
IV Evacuación, (art. 7 NBE CPI 96)	
V Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales, (cap. III NBE CPI 96)	
VI Evaluación del Riesgo, (Manual de la Dirección General de Protección Civil)	
VII Instalaciones de protección contra incendios, (cap. V NBE CPI 96)	
VIII Esquemas del desarrollo de las emergencias	
IX Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y Orden de 16 de abril de 1998	
X Programas de formación	
XI Ordenanza municipal de Supresión de Barreras Arquitectónicas	

INTRODUCCIÓN

0.1.- Justificación

Un plan de emergencia se puede definir de diferentes maneras, dependerá de la persona que pretenda hacerlo y de su nivel de conocimientos en el campo de la seguridad. Unas definiciones serán más correctas que otras.

Se ha comprobado que la dificultad para la redacción se ajusta a la fase de la edificación en que se hace el plan de emergencia. Por ejemplo, si el plan se prepara al mismo tiempo que el proyecto de edificación, las únicas modificaciones que existirán el día de mañana serán las del personal que trabajará allí. Por el contrario, si el plan se prepara con posterioridad a la utilización de la edificación, se nos presentan dos situaciones:

- el proyecto se redactó con mentalidad de seguridad contra incendios. Se puede redactar un plan que, con pequeñas modificaciones o adiciones al proyecto de obra, se pueda implantar.
- el proyecto se redacta olvidándose de los temas de seguridad o teniéndolos muy poco en cuenta. Se puede redactar un plan con la posibilidad de que no pueda llegar a implantarse dada la cantidad de modificaciones que puedan tener que introducirse.

En este caso se deberá insistir en la formación de los ocupantes para poder sustituir la falta de elementos constructivos y técnicos que ayuden a resolver las diferentes situaciones.

Un Plan de Autoprotección es un documento VIVO que evalúa las situaciones de emergencia o de riesgo, inventaría los medios técnicos y humanos disponibles para atajar la emergencia que se produjera, determina las acciones a seguir por los equipos de emergencia y, finalmente, establece los plazos para la implantación del mismo.

Queda aclarar la razón por la que se utiliza VIVO como adjetivo del documento. Si el plan de emergencia se utiliza única y exclusivamente para cumplir un trámite administrativo, obtener una licencia, tranquilizar la conciencia de la dirección, etc., etc., es un documento MUERTO y no sirve para nada, ni siquiera para evitar la responsabilidad. Se ha evitado la responsabilidad que se tiene de redactar un plan, pero si no se pone en marcha, si no se ponen los medios que se describen en el plan, si no se forman los equipos, en definitiva, si no se implanta, no se evita la responsabilidad.

En noviembre de 1995 se publica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que en su artículo 20 establece que el empresario tiene que realizar un análisis de las situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación. Es decir establece que hay que realizar todos los contenidos de un plan de autoprotección.

El presente trabajo se ha redactado con la finalidad de facilitar la redacción de los Planes de Autoprotección. Como se podrá comprobar a lo largo de todo él, está pensado para dar una información básica a las Ayudas Exteriores, fundamentalmente a los Bomberos.

El documento base para su elaboración ha sido el **Manual de Autoprotección, Guía para el desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de evacuación en los locales y edificios, de la Dirección General de Protección Civil, aprobado por Orden del Ministerio del Interior en 1984**. Otros documentos que se han utilizado son las Normas, Decretos y Leyes de obligado cumplimiento. Esta última documentación se refleja en los Anexos del presente trabajo a fin de que, cuando estas disposiciones se modifiquen, el Plan que se redacte siga siendo válido, cambiando únicamente el Anexo que haya sido modificado.

El Manual de la Dirección General de Protección Civil “tiene por objeto la preparación, redacción y aplicación del Plan de Emergencia que comprende la organización de los medios humanos y materiales disponibles para la prevención del riesgo de incendio o de cualquier otro equivalente, así como para garantizar la evacuación y la intervención inmediata”.

0.2.- Objetivos

Para generalizar lo más posible esta Guía, se llamará ESTABLECIMIENTO al lugar al que se va a redactar el Plan de Autoprotección. No tiene pues el significado que se le da en la NBE CPI 96, sino que se le atribuye el sentido más amplio, pudiendo tratarse en ocasiones de un local, en otras de un edificio o incluso de un conjunto de edificios o instalaciones.

El Plan de Autoprotección deberá contemplar todos los posibles riesgos a que esté sometido el establecimiento y las acciones a llevar a cabo en cada uno de ellos.

Basándose en la declaración de intenciones del Manual de Autoprotección de la Dirección General de Protección Civil, los objetivos de un plan serán:

- conocer el edificio.
- conocer sus instalaciones.
- conocer la peligrosidad de zonas o sectores.
- conocer los medios de protección existentes.
- conocer el incumplimiento de la normativa.
- conocer las necesidades de material y sus prioridades.
- garantizar la fiabilidad de los medios de protección.
- garantizar la fiabilidad de las instalaciones.
- evitar las causas de las emergencias.
- disponer de personas formadas, organizadas y adiestradas para que garanticen rapidez y eficacia en las actuaciones.
- informar a los ocupantes o usuarios sobre la actuación que deben tener en las emergencias.
- facilitar la inspección de la Administración.
- preparar la intervención de las Ayudas Exteriores, (Bomberos, Policía, Sanitarios).

DOCUMENTO nº 1 Evaluación de Riesgo

1.1.- Toma de datos

Es un trabajo que hay que realizar en el establecimiento y en su entorno. En estas visitas también se tomarán los datos del Documento 2, aunque se consignen en el capítulo siguiente.

Los datos necesarios para la Evaluación del Riesgo se han agrupado en datos del entorno del establecimiento y datos propios del establecimiento.

Para la confección del propio Plan de Autoprotección **se completarán los espacios subrayados, las tablas, y se marcarán los que procedan.**

1.1.1.- Datos del Entorno

Son todos aquéllos que influyen en la intervención de las Ayudas Exteriores. También se deben reseñar aquéllos que pueden originar el problema al establecimiento o que nuestro establecimiento les puede ocasionar.

1.1.1.1.- Accesos

El establecimiento se encuentra situado en la calle:

También tiene fachadas a las calles:

Se encuentra en la Zona o Barrio: _____

Los accesos peatonales son:

PRINCIPAL por la calle _____

SECUNDARIOS por las calles _____

Ver plano de **Emplazamiento**.

Los accesos para vehículos son:

PRINCIPAL por la calle _____

SECUNDARIOS por las calles _____

1.1.1.2.- Ancho de las vías

El ancho de la calzada de la calle _____ es de _____ m.

El ancho de la calzada de la calle _____ es de _____ m.

El ancho de la calzada de la calle _____ es de _____ m.

El ancho de la calzada de la calle _____ es de _____ m.

1.1.1.3.- Sentidos de circulación

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

El sentido de circulación de la calle _____ es de la
calle _____ hacia la calle _____

El sentido de circulación de la calle _____ es de la
calle _____ hacia la calle _____

El sentido de circulación de la calle _____ es de la
calle _____ hacia la calle _____

El sentido de circulación de la calle _____ es de la
calle _____ hacia la calle _____

Ver plano de **Emplazamiento**.

1.1.1.4.- Medios públicos de protección

El establecimiento está en el ámbito de actuación del Servicio contra Incendios y Salvamentos del

Ayuntamiento de _____

Consorcio Provincial de _____

La distancia del establecimiento al Parque más próximo es de _____ km.
y el tiempo estimado para su llegada es de _____ minutos.

La distancia del establecimiento al Parque _____ es de _____ km.
y el tiempo estimado para su llegada es de _____ minutos.

Ver plano de **Situación** del establecimiento y del Parque en la población.

En el establecimiento o en sus proximidades se encuentran los siguientes
medios exteriores de protección y de abastecimiento de agua:

Hidrante situado en _____
Diámetro de las salidas _____ mm.

Abastecimiento: Propio Ajeno Red pública

Presión nominal: _____ kg/cm²

Hidrante situado en _____
Diámetro de las salidas _____ mm.

Abastecimiento: Propio Ajeno Red pública

Presión nominal: _____ kg/cm²

Toma de agua situada en: _____
Diámetro de las salidas _____ mm.

Abastecimiento: Propio Ajeno Red pública

Presión nominal: _____ kg/cm²

Toma de agua situada en: _____
Diámetro de las salidas _____ mm.

Abastecimiento: Propio Ajeno Red pública

Presión nominal: _____ kg/cm²

1.1.1.5.- Accesibilidad de vehículos pesados

Para el acceso de los vehículos pesados, el establecimiento:

TIENE accesibilidad porque _____

NO TIENE accesibilidad porque _____

A pesar de tener accesibilidad, un vehículo pesado **podría tener**
DIFICULTADES de GIRO en:

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- la confluencia de la calle _____ con la calle _____
- la confluencia de la calle _____ con la calle _____
- la confluencia de la calle _____ con la calle _____

1.1.1.6.- Altura y usos de edificios colindantes

Los edificios colindantes tienen las siguientes alturas y usos:

Se completará el cuadro adjunto con el mayor número de datos posibles.

La numeración que se haya escogido en esta tabla es la que debe figurar en el plano de **Emplazamiento**.

Edificio	Ubicación	Uso principal	Superficie aproximada	Longitud fachada	Fondo	Otros datos
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

1.1.1.7.- Locales potencialmente peligrosos del entorno

En este cuadro se señalarán los locales potencialmente peligrosos de los que se tenga conocimiento.

La clasificación de los locales se hará conforme a lo establecido en el artículo 19 de la NBE CPI 96, **locales y zonas de Riesgo Especial** o norma que la sustituya. Se incluye el citado artículo como **ANEXO II** de este manual.

La enumeración de estos locales también figurará en el plano de **Emplazamiento**.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Local	Tipo	Superficie	Situación
A			Edificio:
B			Edificio:
C			Edificio:
D			Edificio:
E			Edificio:
F			Edificio:

1.1.2.- Datos del Edificio

En este apartado se indicarán todos los datos del edificio, alturas, usos, ocupación, etc., con excepción de las instalaciones del mismo. Evidentemente, se pueden tomar los datos de las instalaciones en la visita de inspección, pero se señalarán en el documento siguiente.

1.1.2.1.- Características estructurales

El establecimiento al que se está redactando el Plan de Autoprotección, está compuesto generalmente de un solo edificio o de un solo local, pero se dan casos en los que está compuesto por varios edificios y hay que tener en cuenta esa posibilidad.

Edificio	Uso	Superficie	Situación
X			
Y			
Z			

Se indican las características fundamentales de cada edificio.

Edificio X

Largo	Ancho	Alto	Planta	Superficie
			+	
			+ 3	
			+ 2	
			+ 1	
			± 0	
			- 1	

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

			-
--	--	--	---------

Edificio Y

Largo	Ancho	Alto	Planta	Superficie
			+	
			+ 3	
			+ 2	
			+ 1	
			± 0	
			- 1	
			-	

Edificio Z

Largo	Ancho	Alto	Planta	Superficie
			+	
			+ 3	
			+ 2	
			+ 1	
			± 0	
			- 1	
			-	

A continuación se indica el tipo de estructura portante de cada edificio.

Se debe realizar un estudio de los materiales constructivos de todas las edificaciones ya que nos indicará posteriormente la resistencia al fuego de cada zona.

Edificio X				
Estructura Vertical		Estructura Horizontal		
Pilares	Muros carga	Jácenas vigas	Forjado	Bovedillas
<input type="checkbox"/> madera	<input type="checkbox"/> tapial	<input type="checkbox"/> madera	<input type="checkbox"/> madera	<input type="checkbox"/> cerámica
<input type="checkbox"/> metálica	<input type="checkbox"/> mampuesto	<input type="checkbox"/> metálica	<input type="checkbox"/> metálico	<input type="checkbox"/> hormigón
<input type="checkbox"/> hormigón	<input type="checkbox"/> sillería	<input type="checkbox"/> hormigón	<input type="checkbox"/> hormigón	<input type="checkbox"/> rasilla
<input type="checkbox"/> mixta	<input type="checkbox"/> ladrillo	<input type="checkbox"/> mixta	<input type="checkbox"/> otros	<input type="checkbox"/> otras
<input type="checkbox"/> otros	<input type="checkbox"/> otros	<input type="checkbox"/> otros		

Edificio Y				
Estructura Vertical		Estructura Horizontal		
Pilares	Muros carga	Jácenas vigas	Forjado	Bovedillas
<input type="checkbox"/> madera	<input type="checkbox"/> tapial	<input type="checkbox"/> madera	<input type="checkbox"/> madera	<input type="checkbox"/> cerámica
<input type="checkbox"/> metálica	<input type="checkbox"/> mampuesto	<input type="checkbox"/> metálica	<input type="checkbox"/> metálico	<input type="checkbox"/> hormigón
<input type="checkbox"/> hormigón	<input type="checkbox"/> sillería	<input type="checkbox"/> hormigón	<input type="checkbox"/> hormigón	<input type="checkbox"/> rasilla
<input type="checkbox"/> mixta	<input type="checkbox"/> ladrillo	<input type="checkbox"/> mixta	<input type="checkbox"/> otros	<input type="checkbox"/> otras
<input type="checkbox"/> otros	<input type="checkbox"/> otros	<input type="checkbox"/> otros		

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Edificio Z				
Estructura Vertical		Estructura Horizontal		
Pilares	Muros carga	Jácnas vigas	Forjado	Bovedillas
<input type="checkbox"/> madera	<input type="checkbox"/> tapial	<input type="checkbox"/> madera	<input type="checkbox"/> madera	<input type="checkbox"/> cerámica
<input type="checkbox"/> metálica	<input type="checkbox"/> mampuesto	<input type="checkbox"/> metálica	<input type="checkbox"/> metálico	<input type="checkbox"/> hormigón
<input type="checkbox"/> hormigón	<input type="checkbox"/> sillería	<input type="checkbox"/> hormigón	<input type="checkbox"/> hormigón	<input type="checkbox"/> rasilla
<input type="checkbox"/> mixta	<input type="checkbox"/> ladrillo	<input type="checkbox"/> mixta	<input type="checkbox"/> otros	<input type="checkbox"/> otras
<input type="checkbox"/> otros	<input type="checkbox"/> otros	<input type="checkbox"/> otros		

Las cubiertas se tienen que tratar como el forjado superior del establecimiento, pudiendo añadirle si es o no, visitable.

1.1.2.2.- Tipos de cerramiento

Los cerramientos son la envoltura exterior de los edificios.

Este apartado se diferencia del siguiente en que en esta tabla se indica el tipo de cerramiento existente y la superficie acristalada o huecos que tiene la fachada sin reseñar su ubicación. En cambio, en el apartado siguiente interesa reseñar la distribución de los huecos y su distancia al suelo, su accesibilidad por los Servicios de Ayuda Exterior, etc.

Fachada Norte

Cerramiento	Espesor	Superficie	Revestimiento	Superficie huecos	%
<input type="checkbox"/> muro carga			<input type="checkbox"/> visto		
<input type="checkbox"/> tapial			<input type="checkbox"/> enfoscado		
<input type="checkbox"/> mampuesto			<input type="checkbox"/> plaquetas		
<input type="checkbox"/> sillería			<input type="checkbox"/> placas		
<input type="checkbox"/> ladrillo			<input type="checkbox"/> otros		
<input type="checkbox"/> muro cortina					
<input type="checkbox"/> hormigón					
<input type="checkbox"/> acristalado					
<input type="checkbox"/> otros					

Fachada Este

Cerramiento	Espesor	Superficie	Revestimiento	Superficie huecos	%
<input type="checkbox"/> muro carga			<input type="checkbox"/> visto		
<input type="checkbox"/> tapial			<input type="checkbox"/> enfoscado		
<input type="checkbox"/> mampuesto			<input type="checkbox"/> plaquetas		
<input type="checkbox"/> sillería			<input type="checkbox"/> placas		
<input type="checkbox"/> ladrillo			<input type="checkbox"/> otros		
<input type="checkbox"/> muro cortina					
<input type="checkbox"/> hormigón					
<input type="checkbox"/> acristalado					

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

<input type="checkbox"/> otros			
--------------------------------	--	--	--

Fachada Sur

Cerramiento	Espesor	Superficie	Revestimiento	Superficie huecos	%
<input type="checkbox"/> muro carga			<input type="checkbox"/> visto		
<input type="checkbox"/> tapial			<input type="checkbox"/> enfoscado		
<input type="checkbox"/> mampuesto			<input type="checkbox"/> plaquetas		
<input type="checkbox"/> sillería			<input type="checkbox"/> placas		
<input type="checkbox"/> ladrillo			<input type="checkbox"/> otros		
<input type="checkbox"/> muro cortina					
<input type="checkbox"/> hormigón					
<input type="checkbox"/> acristalado					
<input type="checkbox"/> otros					

Fachada Oeste

Cerramiento	Espesor	Superficie	Revestimiento	Superficie huecos	%
<input type="checkbox"/> muro carga			<input type="checkbox"/> visto		
<input type="checkbox"/> tapial			<input type="checkbox"/> enfoscado		
<input type="checkbox"/> mampuesto			<input type="checkbox"/> plaquetas		
<input type="checkbox"/> sillería			<input type="checkbox"/> placas		
<input type="checkbox"/> ladrillo			<input type="checkbox"/> otros		
<input type="checkbox"/> muro cortina					
<input type="checkbox"/> hormigón					
<input type="checkbox"/> acristalado					
<input type="checkbox"/> otros					

Fachadas Interiores a Patios

Cerramiento	Espesor	Superficie	Revestimiento	Superficie huecos	%
<input type="checkbox"/> muro carga			<input type="checkbox"/> visto		
<input type="checkbox"/> tapial			<input type="checkbox"/> enfoscado		
<input type="checkbox"/> mampuesto			<input type="checkbox"/> plaquetas		
<input type="checkbox"/> sillería			<input type="checkbox"/> placas		
<input type="checkbox"/> ladrillo			<input type="checkbox"/> otros		
<input type="checkbox"/> muro cortina					
<input type="checkbox"/> hormigón					
<input type="checkbox"/> acristalado					
<input type="checkbox"/> otros					

1.1.2.3.- Distribución de huecos en fachadas

Como se indicó en el apartado anterior, es necesario indicar la distribución de los huecos en las fachadas, (sólo exteriores), y su accesibilidad a las autoescalas de los Bomberos. Además de los datos de la tabla, que hay que completar, se puede acompañar planos de Fachadas y/o fotografías.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Localización	Superficie total	Distancia a la rasante	Separación entre huecos	Accesibilidad exterior
Norte, Planta baja				
Norte, resto Plantas				
Este, Planta baja				
Este, resto Plantas				
Sur, Planta baja				
Sur, resto Plantas				
Oeste, Planta baja				
Oeste, resto Plantas				

1.1.2.4.- Distribución de plantas

La mejor forma de ver la distribución de cada planta es con un **Plano de cada Planta**.

En estos planos también se indicarán las superficies del apartado 1.1.2.6 y los sectores de incendio en que está dividido el establecimiento.

1.1.2.5.- Sectores de incendio

Son zonas de los establecimientos construidos mediante elementos resistentes al fuego de forma que un fuego en el interior del sector no se propague al exterior.

El número de sectores de cada edificio o de cada planta dependerá del proyecto original y de las reformas que se hayan introducido en el establecimiento. El número de tablas y las filas de cada una del apartado siguiente es orientativo.

1.1.2.6.- Superficies de cada planta o sector

En estas tablas se reseñarán Planta y Zonas que componen cada sector, los usos y superficie total construida de cada zona, y la ocupación de cada una.

Sector 1, edificio X

Planta - Zona	Actividad	Sup. en m ²	Ocupación
	TOTALES	m ²	p.

Sector 2, edificio X

Planta - Zona	Actividad	Sup. en m ²	Ocupación

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

	TOTALES	m ²	p.

Sector 3, edificio X

Planta - Zona	Actividad	Sup. en m ²	Ocupación
	TOTALES	m ²	p.

Sector 1, edificio Y

Planta - Zona	Actividad	Sup. en m ²	Ocupación
	TOTALES	m ²	p.

Sector 2, edificio Y

Planta - Zona	Actividad	Sup. en m ²	Ocupación
	TOTALES	m ²	p.

Sector 3, edificio Y

Planta - Zona	Actividad	Sup. en m ²	Ocupación
	TOTALES	m ²	p.

Sector 1, edificio Z

Planta - Zona	Actividad	Sup. en m ²	Ocupación
	TOTALES	m ²	p.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Sector 2, edificio Z

Planta - Zona	Actividad	Sup. en m ²	Ocupación
TOTALES		m ²	p.

Se debe comprobar que la sectorización **ES REAL**, es decir, también están sectorizadas las instalaciones, los falsos techos y los falsos suelos.

1.1.2.7.- Vías de evacuación

En este apartado se determinarán las vías de evacuación (principales y alternativas) verticales y horizontales, que se utilizarán en caso de emergencia y las salidas al exterior que se emplearán en función de la planta o zona que se tenga que evacuar y las demás circunstancias que puedan influir en la utilización de las mismas.

Se incluirán dimensiones de las vías, resistencias al fuego de sus elementos y sentido de apertura de las puertas. No se considerarán como vías de evacuación ni los ascensores ni las escaleras mecánicas.

En el Anexo IV se indican las necesidades de los medios de evacuación según la NBE CPI 96.

En las tablas siguientes se van a indicar las características de las vías de comunicación del establecimiento. Se indicarán sus materiales de construcción, resistencia al fuego, revestimientos y reacción al fuego y, finalmente, la catalogación de la misma según la citada norma.

Tipo de vía de comunicación	Material	RF	Revestimiento	Clasificación	Accesos	RF	Instalaciones	Catalogación
Ascensor 1								
Ascensor 2								
.....								
Montacargas 1								
Montacargas 2								
.....								
Escalera 1								
Escalera 2								
Escalera 3								
.....								

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Conductos calefacción								
Tipo de vía de comunicación	Material	RF	Revestimiento	Clasificación	Accesos	RF	Instalaciones	Catalogación
Conductos Aire Acondicionado								
Conductos ropa sucia								
Conductos ventilación								
Conductos basura								
Patinillos instalaciones								
.....								

La información se puede completar con las siguientes tablas:

Ascensor nº	Desde	Hasta	Maniobra de Bomberos	Situación de la llave

Vías de Evacuación Horizontales

Características	Vía 1		Vía 2	
Clasificación	<input type="checkbox"/> Principal	<input type="checkbox"/> Alternativa	<input type="checkbox"/> Principal	<input type="checkbox"/> Alternativa
Tipo	<input type="checkbox"/> Cerrada	<input type="checkbox"/> Exterior	<input type="checkbox"/> Cerrada	<input type="checkbox"/> Exterior
Longitud	m.		m.	
Anchura vías	m.		m.	
RF paramentos verticales	min.		min.	
RF paramentos horizontales	min.		min.	
RF puertas de acceso	min.		min.	
Anchura accesos	m.		m.	
Posee vestíbulo	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Alumbrado emergencia	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Alumbrado señalización	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Ventilación	<input type="checkbox"/> Natural	<input type="checkbox"/> Forzada	<input type="checkbox"/> Natural	<input type="checkbox"/> Forzada

Características	Vía 3		Vía 4	
Clasificación	<input type="checkbox"/> Principal	<input type="checkbox"/> Alternativa	<input type="checkbox"/> Principal	<input type="checkbox"/> Alternativa
Tipo	<input type="checkbox"/> Cerrada	<input type="checkbox"/> Exterior	<input type="checkbox"/> Cerrada	<input type="checkbox"/> Exterior
Longitud	m.		m.	
Anchura vías	m.		m.	
RF paramentos verticales	min.		min.	
RF paramentos horizontales	min.		min.	
RF puertas de acceso	min.		min.	
Anchura accesos	m.		m.	
Posee vestíbulo	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Alumbrado emergencia	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Alumbrado señalización	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Ventilación	<input type="checkbox"/> Natural	<input type="checkbox"/> Forzada	<input type="checkbox"/> Natural	<input type="checkbox"/> Forzada

Vías de Evacuación Verticales

Características	Escalera 1		Escalera 2	
Clasificación	<input type="checkbox"/> Principal	<input type="checkbox"/> Alternativa	<input type="checkbox"/> Principal	<input type="checkbox"/> Alternativa
Tipo	<input type="checkbox"/> Cerrada	<input type="checkbox"/> Exterior	<input type="checkbox"/> Cerrada	<input type="checkbox"/> Exterior
Longitud	m.		m.	
Anchura vías	m.		m.	
RF paramentos verticales	min.		min.	
RF paramentos horizontales	min.		min.	
RF puertas de acceso	min.		min.	
Anchura accesos	m.		m.	
Posee vestíbulo	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Alumbrado emergencia	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Alumbrado señalización	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Ventilación	<input type="checkbox"/> Natural	<input type="checkbox"/> Forzada	<input type="checkbox"/> Natural	<input type="checkbox"/> Forzada

Características	Escalera 3		Escalera 4	
Clasificación	<input type="checkbox"/> Principal	<input type="checkbox"/> Alternativa	<input type="checkbox"/> Principal	<input type="checkbox"/> Alternativa
Tipo	<input type="checkbox"/> Cerrada	<input type="checkbox"/> Exterior	<input type="checkbox"/> Cerrada	<input type="checkbox"/> Exterior
Longitud	m.		m.	
Anchura vías	m.		m.	
RF paramentos verticales	min.		min.	
RF paramentos horizontales	min.		min.	
RF puertas de acceso	min.		min.	
Anchura accesos	m.		m.	
Posee vestíbulo	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Alumbrado emergencia	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Alumbrado señalización	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Ventilación	<input type="checkbox"/> Natural	<input type="checkbox"/> Forzada	<input type="checkbox"/> Natural	<input type="checkbox"/> Forzada

1.1.2.8.- RF de elementos estructurales y de elementos separadores

Como ya se han determinado las características constructivas de los elementos del establecimiento, se busca en el anexo V las RF que correspondan a cada elemento.

La resistencia al fuego de un elemento constructivo está fijada por el tiempo durante el cual dicho elemento es capaz de mantener las condiciones de estabilidad mecánica, aislamiento térmico, estanqueidad a las llamas y ausencia de emisión de gases inflamables por la cara no expuesta al fuego.

Elemento	RF
Pilares	
Muros de carga	
Particiones interiores	
Jácenas y vigas	
Forjados	
Cubiertas	
Cerramientos	
Vías de evacuación	
Escaleras	

.....	
-------	--

1.1.2.9.- Otros datos de interés

En este apartado se indicarán todas aquellas circunstancias especiales del establecimiento o de su entorno, que puedan influir en la resolución de las emergencias que se presenten.

1.2.- Análisis y estudio de datos

Todos los datos anteriores, así como los que se obtengan en el documento siguiente, hay que ordenarlos sistemáticamente y estudiar si los medios que se tienen son suficientes para dar unos niveles mínimos de seguridad.

No se puede pedir que el establecimiento al que se está redactando el Plan, cumpla la legislación vigente en el momento de la redacción del Plan. El establecimiento deberá cumplir, como mínimo, las normas vigentes en el momento de su aprobación.

El Plan mejorará las condiciones de seguridad del establecimiento y propondrá unas medidas que mejoren éstas, proponiendo un programa de mejoras y de prioridades de estas mejoras.

1.3.- Planos

La información recopilada se plasmará en los planos que se indican en este apartado.

Los planos se confeccionarán a escala conveniente, intentando utilizar formatos DIN A4, (210 x 297), o DIN A3, (297 x 420). Contendrán los siguientes datos:

- Situación: Establecimiento en la ciudad y Parque de Bomberos más próximo.
- Emplazamiento: Entorno del establecimiento, accesos, vías de circulación rodada y peatonal, sentidos de circulación, altura de edificios colindantes, locales de riesgo especial de edificios colindantes, hidrantes y tomas de agua.
- Planta: Sectorización, superficies de cada zona y ocupaciones.
- Planta: zonas de peligrosidad alta (**ROJO**), zonas de peligrosidad media (**AMARILLO**), zonas de peligrosidad baja (**BLANCO**) y vías de evacuación (**VERDE**).
- Fachada: Distribución de huecos.
- Planta: Instalaciones y señalización existentes.
- Planta: Instalaciones y señalización previstas en el Plan.

Se prepararán los siguientes ejemplares:

- Para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos que corresponda o para el Departamento de Protección Civil, según la organización municipal que se tenga.

- Para la Dirección del establecimiento.
- Para colocar a la entrada principal del edificio "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS"

1.4.- Evaluación del riesgo

Una vez obtenidos y analizados los datos anteriores, se deberá proceder ya a la evaluación del riesgo. El cálculo de la evaluación se puede realizar utilizando:

- los anexos del manual de la Dirección General de Protección Civil.
- un método de cálculo.

Se puede calcular utilizando los anexos del manual. Una vez determinados los medios de lucha contra siniestros, que se hará en el apartado siguiente, se comprobará que, para el nivel de riesgo que existe y con los medios de protección que se dispone, se está dentro de unos límites admisibles de riesgo. El método que pondera todos los valores es el denominado GREENER.

La evaluación del Riesgo según el manual se realiza conforme al siguiente procedimiento:

- Buscar en el anexo A (A_1 a A_8), el uso que define su actividad.
- Determinar en su uso la clasificación del grupo en que queda comprendido (0, I, II, ó III).
- Buscar en el anexo B el nivel de riesgo, (ALTO, MEDIO o BAJO), que corresponda al grupo de su uso.
- para determinar el nivel de riesgo de uso industrial se aplicará directamente el anexo A_9 .

Estos anexos del manual se recogen en el Anexo VI de este trabajo.

DOCUMENTO nº 2 Medios de Protección

2.1.- Medios materiales

Los medios de protección se dividen en medios técnicos y medios humanos. El hacer una descripción lo más rigurosa posible, ayudará de manera decisiva tanto durante la Emergencia como en la evaluación del riesgo.

2.1.1.- Instalaciones propias del edificio

Se debe estudiar básicamente las instalaciones propias del edificio que, en principio, son las que pueden originar una emergencia.

2.1.1.1.- Electricidad

La instalación eléctrica debe cumplir el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y normas complementarias que lo desarrollan.

Fuente de suministro	Compañía
Potencia contratada	kw/h
Transformador	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Potencia transformador	kva
Ubicación de acometida	
Ubicación de cuadro general	
Ubicación de cuadros de zonas	
Tipos de líneas de distribución	

Si hubiera transformador se recogerán los datos:

Propietario	Compañía
Potencia transformador	kva
Ubicación del mismo	
Sirve en exclusiva al centro	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Tipo de refrigerante	<input type="checkbox"/> aire
	<input type="checkbox"/> aceite combustible
	<input type="checkbox"/> aceite no combustible

2.1.1.2.- Gas

Tiene que cumplir la normativa específica que afecte al tipo de gas y las normas de la Compañía suministradora.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Tipo de gas	<input type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Butano
Uso	<input type="checkbox"/> Doméstico <input type="checkbox"/> Industrial
Tanque	<input type="checkbox"/> Aéreo <input type="checkbox"/> Enterrado
Capacidad	m ³
Ubicación	

2.1.1.3.- Aire acondicionado

Tiene que cumplir la normativa específica y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Potencia de la maquinaria	kw/h
Material de los Conductos	
Sectorización de conductos	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Ubicación de las máquinas	

2.1.1.4.- Calefacción

Debe cumplir su normativa específica y, si le fuera de aplicación, el Reglamento de Aparatos a Presión.

Características de la Caldera:

Número de caldera	
Tipo	
Combustible de encendido	
Combustible de trabajo	
Presión de trabajo	kg./cm ²
Temperatura de trabajo	°C
Caudal	m ³
Ubicación	

Depósito de Almacenamiento de Combustible:

Tipo de Líquido Combustible	
Uso	
Tanque	<input type="checkbox"/> Aéreo <input type="checkbox"/> Enterrado
Capacidad	m ³
Ubicación	

2.1.1.5-- Comunicaciones

Las comunicaciones que se realizan en una intervención son múltiples. También son múltiples y variados los sistemas de transmisión.

Transmisión inicial del Centro de Comunicaciones a los Equipos de Intervención

Medios	<input type="checkbox"/> Radio
	<input type="checkbox"/> Buscapersonas
	<input type="checkbox"/> Megafonía
	<input type="checkbox"/> Teléfono interior
	<input type="checkbox"/> Interfonos
	<input type="checkbox"/> Timbre
	<input type="checkbox"/> Sirena de alarma

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Transmisión del Centro de Comunicaciones a los ocupantes

Medios	<input type="checkbox"/> Megafonía
	<input type="checkbox"/> Timbre
	<input type="checkbox"/> Sirena de alarma

Transmisión del Centro de Comunicaciones a los Equipos de Ayuda Exterior

Medios	<input type="checkbox"/> Radio
	<input type="checkbox"/> Teléfono cabeza - cola
	<input type="checkbox"/> Teléfono exterior

Transmisión entre el Centro de Comunicaciones y los Equipos de Intervención

Medios	<input type="checkbox"/> Radio
	<input type="checkbox"/> Teléfono de emergencias
	<input type="checkbox"/> Teléfono interior

2.1.1.6.- Ascensor

Deberá cumplir la legislación vigente aplicable a este tipo de instalaciones.

Datos de los ascensores

Ascensor número	1
Tipo	
Carga	kg.
Ocupación	personas
Ubicación	

Ascensor número	2
Tipo	
Carga	kg.
Ocupación	personas
Ubicación	

Ascensor número	3
Tipo	
Carga	kg.
Ocupación	personas
Ubicación	

2.1.2.- Instalaciones de Protección contra Incendios

Se indican en este apartado todos los tipos de instalaciones de Protección contra Incendios que se pueden encontrar. Utilizaremos las que sean necesarias.

2.1.2.1.- Detección automática

Los establecimientos que deben contar con esta instalación se especifican en el Anexo VII.

Sus componentes son: detectores, líneas de detección y central receptora.

Los detectores son unos elementos que reaccionan ante alguna o ante varias de las circunstancias características de un incendio: temperatura, humos o radiaciones.

Los detectores se pueden clasificar según su funcionamiento en: térmicos, iónicos, ópticos y combinados.

Los detectores **térmicos** son aquellos que reaccionan ante el aumento de temperatura que se produce en un incendio. Pueden ser a su vez: térmicos fijos y termovelocimétricos. Los **térmicos fijos** son aquellos que se activan al llegar a una temperatura establecida. Dependiendo del local y de los bienes a proteger, los detectores se tararán a diferentes temperaturas. Los **termovelocimétricos** son aquellos que se activan cuando el aumento de temperatura se hace con mayor rapidez que la establecida.

Los detectores **iónicos** son aquellos que detectan humos, incluso los invisibles al ojo humano.

Los detectores **ópticos** son aquellos que detectan las variaciones ópticas que se producen en un incendio. Pueden ser de humo, de llama y de rayo. Los detectores **ópticos de humo** funcionan apreciando las variaciones que sufre la luz existente en el local por causa del humo. Los detectores **ópticos de llama** aprecian las radiaciones luminosas ultravioletas de las llamas de un fuego. Los detectores **ópticos de rayo** disponen de un emisor y de un receptor.

Las líneas de detección son las líneas eléctricas que comunican detectores, pulsadores, centrales y elementos adicionales. Tienen que cumplir todas las reglamentaciones existentes en materia de instalaciones eléctricas, debiendo además estar mejor protegidas que las instalaciones comunes.

La central receptora es el elemento que controla todas las instalaciones de detención de incendios. Está compuesta por una fuente de alimentación, unas baterías y un módulo de control.

La fuente de alimentación se compone de un transformador que baja la tensión de la red de 220 a 24 voltios y de un rectificador que transforma la corriente alterna en corriente continua.

Las baterías son un conjunto de acumuladores que están permanentemente cargados por la fuente de alimentación. Sirven para mantener el sistema cuando falla el suministro eléctrico y deben entrar en funcionamiento automáticamente. Deben poder funcionar 24 horas en alarma y 72 horas en reposo.

El módulo de control controla los detectores, recibe de ellos información, les envía alimentación y ordena actuaciones en función de la información recibida, como activar extinción automática, activar alarmas, etc.

En el estudio de esta instalación se anotará:

- Las áreas o zonas protegidas.
- El tipo de detectores instalados en cada zona.
- La ubicación de la central de señalización y control.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- El método de operación de la central.

Ubicación de la Central _____

Funcionamiento _____

Sector número	1
Tipos de detectores	
Número de detectores	
Fuente de alimentación	
Identificación en la Central	

Sector número	2
Tipos de detectores	
Número de detectores	
Fuente de alimentación	
Identificación en la Central	

Sector número	3
Tipos de detectores	
Número de detectores	
Fuente de alimentación	
Identificación en la Central	

Sector número	4
Tipos de detectores	
Número de detectores	
Fuente de alimentación	
Identificación en la Central	

Sector número	5
Tipos de detectores	
Número de detectores	
Fuente de alimentación	
Identificación en la Central	

Sector número	6
Tipos de detectores	
Número de detectores	
Fuente de alimentación	
Identificación en la Central	

Sector número	7
Tipos de detectores	
Número de detectores	
Fuente de alimentación	
Identificación en la Central	

Sector número	8
Tipos de detectores	
Número de detectores	
Fuente de alimentación	
Identificación en la Central	

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Sector número	9
Tipos de detectores	
Número de detectores	
Fuente de alimentación	
Identificación en la Central	

Sector número	10
Tipos de detectores	
Número de detectores	
Fuente de alimentación	
Identificación en la Central	

2.1.2.2.- Instalación de alarma

Los establecimientos que deben contar con esta instalación se especifican en el Anexo VII.

Los componentes de esta instalación son: pulsadores de alarma, líneas y central de alarma.

El pulsador de alarma tiene la misma función que el detector, pero está activado manualmente. Las líneas de conexión entre los pulsadores y la central, así como la central propiamente dicha tienen los mismos condicionantes y características que en la detección automática.

Dentro de este tipo de instalaciones también hay que incluir las campanas y las sirenas, que son los elementos que dan la alarma a los usuarios de la instalación que no se hayan percatado del siniestro. Se debe implantar un código de señales acústicas que den órdenes de evacuación zonal o total, convocatoria de equipo de emergencias, etc.

En el estudio de esta instalación se anotará:

- Cobertura y ubicación de los pulsadores de alarma.
- Cobertura, ubicación y alcance de la alarma general.
- Características y cobertura, si existe, de la instalación de megafonía.

Cobertura de la Megafonía	
Cobertura de la sirena	
Cobertura del timbre	
Ubicación de los pulsadores	

2.1.2.3.- Instalaciones de extinción

En las instalaciones de extinción se hace una clasificación de extinción por el agente extintor: agua, agentes extintores gaseosos, espumas y polvo.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

2.1.2.3.1.- por Agua

En los sistemas de extinción por agua, hay que describir los elementos comunes, como el abastecimiento y la distribución del agua. Posteriormente se describen cada uno de los sistemas de aplicación del agua.

2.1.2.3.1.1.- Abastecimiento

El sistema podrá alimentar a varios sistemas de protección si puede asegurar los caudales y presiones de cada sistema en los casos más desfavorables.

Un sistema de abastecimiento de agua consta de una reserva de agua, de un sistema de impulsión y de la red de tuberías de distribución.

La reserva de agua necesaria para la instalación que se proyecte, puede ser suministrada por la red pública, por unos depósitos de reserva o por fuentes naturales.

Red en anillo	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Válvulas de seccionamiento	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Sistema de impulsión	<input type="checkbox"/> Red pública	
	<input type="checkbox"/> Grupo de bombeo	
Diámetro de la red	mm.	
Diámetro de la conexión	mm.	
Presión de la red	kg./cm ²	
Tipo de depósito	<input type="checkbox"/> Elevado	<input type="checkbox"/> de Presión
Capacidad del depósito	m ³	
Grupo de bombeo	<input type="checkbox"/> Diesel	<input type="checkbox"/> Eléctrico
Presión del grupo	kg./cm ²	
Caudal del grupo	l/min.	

Un grupo de bombeo está constituido por una electrobomba jockey, encargada de mantener la presión en la red, y por una, dos o tres bombas de caudal principal, capaces de proporcionar el caudal y la presión necesaria para que funcionen las instalaciones contra incendios. Además de las bombas también es necesario valvulería, cuadros eléctricos, presostatos, baterías, colector de pruebas, manómetros, etc.

Las redes de tuberías de distribución son las que comunican las reservas de agua con los equipos de bombeo, y éstos con los sistemas de extinción. Está formada por las tuberías propiamente dichas, valvulería, presostatos, interruptores de flujo, etc.

2.1.2.3.1.2.- Bocas de Incendio Equipadas

Los establecimientos que deben contar con esta instalación se especifican en el Anexo VII.

Las bocas de incendio equipadas están compuestas por:

- Armario de chapa metálica.
- Devanadera con la manguera enrollada.
- Válvula de corte.
- Manómetro.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- Lanza de tres efectos y pinza para lanza.
- Manguera de 15 ó 20 m., siendo planas las de 45 mm. de diámetro y semirrígidas las de 25 mm.

Ubicación de las BIE	Nº	
	1	
	2	
	3	
	4	
	5	
	6	
	7	
	8	
	9	
	10	
	11	
12		

Número	Tipo	Ø tubería	L. manguera	Tipo lanza
1	mm.		m.	
2	mm.		m.	
3	mm.		m.	
4	mm.		m.	
5	mm.		m.	
6	mm.		m.	
7	mm.		m.	
8	mm.		m.	
9	mm.		m.	
10	mm.		m.	
11	mm.		m.	
12	mm.		m.	

2.1.2.3.1.3.- Rociadores automáticos

Los establecimientos que deben contar con esta instalación se especifican en el Anexo VII.

Los componentes de un sistema de rociadores son las boquillas rociadoras y los puestos de control.

Las boquillas rociadoras pueden ser abiertas o cerradas. Las **boquillas abiertas** son aquellas que, al llegar el agua, sólo dan la forma adecuada de aplicación de la misma. Las **boquillas cerradas**, también llamadas “sprinklers”, son aquellas que dejan pasar el agua cuando se funde, por efecto del calor, un elemento intermedio que le sirve de cierre. Sólo interviene aquella boquilla que ha fundido el cierre, con lo que se aprovecha más el agua y sólo se utiliza donde existe el calor del fuego.

El puesto de control es el conjunto de elementos que controlan el paso del agua desde la red de tuberías hasta la zona de rociadores. Consta de una válvula principal, de un punto de prueba, de una campana que avisa del paso del agua, y de presostatos de alarma.

Los sistemas de rociadores suelen estar conectados a sistemas de

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

detección. Su accionamiento puede ser manual, una vez detectado el fuego, o automático, regulado por la central de detección.

Sistema de disparo	<input type="checkbox"/> Manual	<input type="checkbox"/> Automático
Tipos de boquilla	<input type="checkbox"/> Abierta	<input type="checkbox"/> Cerrada
Sectores con rociadores		

2.1.2.3.1.4.- Hidrantes exteriores

Los establecimientos que deben contar con esta instalación se especifican en el Anexo VII.

Los hidrantes son equipos de suministro de agua y no llevan incorporados elementos que proyecten la misma hacia el lugar de aplicación. Pueden ser aéreos, llamados Columnas Hidrantes Exteriores, y también hidrantes bajo tierra o bajo rasante.

Los hidrantes más usuales son los de 70 mm., con dos salidas de 45 mm. y una de 70 mm., y los hidrantes de 100 mm., con dos salidas de 70 mm. o una salida de 70 mm. y dos de 45 mm.

Cuando los hidrantes se utilizan como medio de protección debe existir en una zona próxima a él un armario que contenga los elementos de ataque al incendio, como tramos de manguera, bifurcaciones, lanzas, reducciones, etc.

Los Hidrantes Exteriores existentes ya se catalogaron en el documento nº 1.

2.1.2.3.1.5.- Columna seca

Los establecimientos que deben contar con esta instalación se especifican en el Anexo VII.

Esta instalación no es propiamente una instalación de extinción por agua, ya que se trata de una red seca. Sirve para llevar el agua del vehículo de bomberos al lugar que se necesita, sin tener que realizar un tendido de mangueras excesivo.

Consta de una toma de fachada, columna ascendente, bocas de salida de piso en todas las plantas pares hasta la 8ª y en todas las plantas a partir de ésta, y una válvula de corte cada cuatro plantas.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Ubicación de toma de fachada	
Ubicación de salidas	
Llaves de seccionamiento	

2.1.2.3.2.- por Gases

Según el Reglamento 1942/93, los sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos están compuestos por:

- Mecanismo de disparo.
- Equipos de control de funcionamiento eléctrico o neumático.
- Recipientes para gas a presión.
- Conductos para el agente extintor.
- Difusores de descarga.

En estos sistemas deberá garantizarse la evacuación de las personas que se encuentren en la zona donde se va a disparar el sistema.

La NBE CPI 96 establece que la utilización de los mismos garantizará la seguridad de los ocupantes y la protección del medio ambiente.

Los tipos de aplicación de estos agentes pueden ser: local o total.

Los agentes que se utilizan son:

- Anhídrido carbónico, CO₂, con el inconveniente que produce asfixia.
- Halones, 1301, 1211, NAF S-II, NAF S-III, prohibidos por dañar la capa de ozono.
- Inergen, Argonite, en trámite de pruebas.

Sistema de disparo	<input type="checkbox"/> Manual	<input type="checkbox"/> Automático
Sistema de preaviso	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Sistema de descarga	<input type="checkbox"/> Local	<input type="checkbox"/> Total
Ubicación almacenamiento gas		
Sectorios protegidos		

2.1.2.3.3.- por Espuma

La instalación es igual que las de agua, pero añadiendo depósitos de

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

espumógeno y cambiando la forma de aplicación.

Se puede generar espuma automáticamente mediante generadores de alta expansión, vertederos y boquillas.

Los generadores de alta expansión generan la espuma por unos ventiladores accionados por agua y que poseen una serie de boquillas por las que sale el espumante, (espumógeno + agua). El ventilador inyecta aire al espumante y genera burbujas de espuma.

Los vertederos son equipos que se instalan en la parte superior de los depósitos de combustible. Por ellos sale el espumante y al salir aspira el aire que forma la espuma.

Las boquillas son iguales que los rociadores abiertos, pero su diseño permite aspirar aire que se une al espumante y genera la espuma.

Sistema de disparo	<input type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Automático
Ubicación depósitos espuma	
Sistema de descarga	<input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Total
Sectores protegidos	

2.1.2.3.4.- por Polvo

Para su funcionamiento se necesita:

- Depósito de agente extintor.
- Agente extintor.
- Depósito de agente impulsor.
- Red de tuberías de distribución.
- Boquillas difusoras.
- Mecanismo de disparo.

Sistema de disparo	<input type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Automático
Ubicación agente extintor	
Ubicación agente impulsor	
Sistema de descarga	<input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/> Total
Sectores protegidos	

2.1.2.4.- Extintores

Serán fácilmente visibles y accesibles y estarán próximos a los puntos de riesgo

Los establecimientos que deben contar con esta instalación se especifican en el Anexo VII.

La eficacia mínima de los extintores será de 21A-113B.

La clasificación de los extintores puede hacerse de diversas formas. Se pueden clasificar por la carga, el agente extintor, el sistema de presurización y la eficacia.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

La clasificación por el agente extintor es:

- Agua: podrá llevar o no aditivos y su sistema de proyección puede ser a chorro o pulverizada.
- Espuma: podrá ser física o química.
- Polvo: puede ser a su vez de:
 - Polvo convencional (BC)
 - Polvo polivalente (ABC)
 - Polvo especial para metales (D)
- Anhídrido carbónico (CO₂)

La clasificación por la eficacia del extintor es la característica más interesante para el usuario.

La eficacia se determina por un número o una letra. Ambos conjuntamente definen el HOGAR TIPO que es capaz de extinguir un determinado extintor. El NÚMERO indica la cantidad de combustible utilizado en el hogar tipo y la LETRA es el tipo de combustible empleado en el hogar tipo.

Número	Agente Extintor	Eficacia	Nº de placa	Ubicación
0				
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Siguiendo el criterio del sentido común, la ubicación de extintores se hará:

- próximos a los lugares de riesgo
- en las entradas o salidas de los recintos de riesgo
- con fácil visibilidad
- con fácil acceso (la norma también dice que la parte superior no debe estar a más de 1'70 m. del suelo)
- protegidos de los ambientes agresivos

2.1.2.5.- Alumbrado de emergencia

Las zonas que deben contar con esta instalación se especifican en el Anexo VII.

Las características de estos equipos son:

- Tiempo de funcionamiento: 1 hora.
- Cobertura mínima por aparato: 6 m².

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- Luminosidad: = 5 lúmenes/m².
- Flujo luminoso: = 30 lúmenes.
- Ubicación: separación entre aparatos = 4 x H, siendo H la altura del aparato sobre el suelo, que debe estar comprendida entre 2 y 2,5 m.

Igual que se indicaba con los extintores, el sentido común dice que hay que ubicar aparatos de alumbrado de emergencia en:

- Próximo a todas las intersecciones.
- Encima de las puertas de salida.
- Próximo a todos los cambios de dirección.
- En las escaleras y rellanos.
- Próximo a cualquier cambio de nivel del suelo.
- Próximo a las alarmas contra incendios.
- Próximo a los equipos de extinción.
- Encima de las salidas de emergencia.
- Junto al cuadro general de alumbrado

Ubicación aparatos autónomos	

Si el alumbrado de emergencia se realiza mediante Grupo Electrónico en lugar de aparatos autónomos, hay que indicar las características del grupo:

Potencia grupo electrónico	kva
Ubicación del mismo	
Tipo de arranque	<input type="checkbox"/> Manual <input type="checkbox"/> Automático
Combustible	

2.1.2.6.- Ascensor de emergencia

Los establecimientos que deben contar con esta instalación se especifican en el Anexo VII.

Para que un ascensor pueda ser considerado de emergencia tendrá las siguientes características:

- Capacidad de carga de 630 kg.
- Superficie de cabina de 1,40 m²
- Anchura de paso de 0,80 m.
- Velocidad que permita realizar todo el recorrido en menos de 60 s.

2.1.2.7.- Señalización

Aunque la señalización no sea una instalación propiamente dicha, se ha

incluido entre ellas porque hay que colocar las señales y además es un medio material que ayuda a la resolución de las emergencias que se puedan presentar. El R. D. 485/1997 desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de señalización, y es la norma más completa en esta materia.

Básicamente define los colores de las señales, los de contraste, los de los pictogramas y las formas que, además, están asociadas a los colores.

Las señales de **evacuación** son **verdes**, con el **blanco** como color de contraste y de pictograma. Su forma es cuadrada o rectangular.

Las señales de **instalaciones contra incendios** son **rojas**, con el **blanco** como color de contraste y de pictograma. Su forma es cuadrada o rectangular.

2.1.3.- Análisis de medios

Una vez realizado este trabajo se debe empezar la labor de análisis de los datos obtenidos y estudio de lo que se van a necesitar para que el plan funcione. Para ello se hacen tres listas que se podrán comparar:

- medios que hay instalados
- medios que exige la Ley
- medios que se necesitan para el desarrollo del plan

Los segundos son los que no se pueden disminuir y los que no admiten discusión. Si los que hay instalados son menos que los que exige la Ley, se tendrán que aumentar como mínimo hasta alcanzar los que exige la Ley. A continuación se estudiará la lista de los medios que se necesitan para el desarrollo del plan. Si son menores que los que exige la Ley, se ampliarán hasta ese mínimo. Si son mayores se compararán con los existentes. En este caso se pueden necesitar más de los que ya se tienen. Hay que hacer entonces un programa de necesidades inmediatas, de necesidades a corto plazo y de necesidades a medio plazo.

2.2.- Medios humanos

El inventario de medios humanos es una relación del personal disponible para participar en las labores de autoprotección.

Los medios humanos con que se cuenta son el personal del establecimiento.

Se define en este trabajo el Organigrama de Seguridad con que deben contar todos los establecimientos.

La dirección del establecimiento es la responsable de la redacción e implantación del plan de autoprotección. Puede asumir las funciones de Coordinador General de la emergencia o delegar en cualquier otra persona.

La dirección del establecimiento y los coordinadores conocerán extensamente el plan de autoprotección, hasta el punto de poder hacer correcciones al mismo a la vista de los resultados de los simulacros. Deben conocer perfectamente el riesgo, los medios disponibles y el manual de emergencia. Deben conseguir implantar el plan y seguir todas las fases de la implantación.

El resto del personal, aunque es conveniente que conozcan la totalidad del plan, deben conocer perfectamente el manual de emergencia, documento nº 3 del plan.

El resto de los usuarios del establecimiento necesitan conocer el desarrollo del manual de emergencia y participar, en la parte que les corresponda, en el desarrollo y en la implantación del plan.

2.2.1.- Variaciones de personal

Hay que considerar:

- los diferentes horarios de trabajo
- los lugares y puestos de trabajo
- los períodos vacacionales

La combinación de estos factores dará el número de personas disponibles en un momento dado en cada lugar. En función del número de personas se podrá determinar los equipos de intervención.

Con los medios humanos se deben determinar las personas que van a participar en las emergencias en cada turno.

Las personas que participan en la emergencia constituyen la Brigada de Emergencias y está constituida por:

- J. S. Jefe de Seguridad
- J. I. Jefe de Intervención
- C. C. Centro de Comunicaciones
- C.P. Coordinadores de Planta, Zona o Sector
- E. A. E. Equipo de Alarma y Evacuación
- E. P. A. Equipo de Primeros Auxilios
- E. P. I. Equipo de Primera Intervención
- E. S. I. Equipo de Segunda Intervención

2.2.2.- Comité de Emergencias (C.E.)

Este comité está compuesto por:

- La Dirección
- El Jefe de Seguridad
- El Jefe de Intervención

- Los Coordinadores de Planta
Sus funciones fundamentales son:
- Programar las actividades necesarias para crear una política de prevención en el establecimiento
- Evaluar y analizar la programación prevista, incluidos los simulacros

2.2.3.- Dirección (D.)

Son funciones propias de la Dirección y responsabilidad suya las siguientes:

- Redacción e implantación del Plan
- Recepción de las Alarmas
- Declaración del tipo de Emergencia
- Avisar a los Servicios de Ayuda Exterior
- Revisión y actualización del plan
- Supervisión de los ejercicios de evacuación y de las prácticas de la Brigada
- Recepción de los partes de incidencias
- Recepción e información a Ayudas Exteriores

La Dirección puede delegar sus funciones en otras personas de la organización pero **NO** puede delegar la responsabilidad de las mismas.

2.2.4.- Jefe de Seguridad (J.S.)

Es la persona encargada por la Dirección para resolver las emergencias.

En el plan de autoprotección tiene las siguientes funciones propias y delegadas:

- Programa de Mantenimiento de las instalaciones
- Programa de Formación de la Brigada
- Investigación de las emergencias
- Funciones delegadas como:
 - Implantación del Plan
 - Recepción de las Alarmas
 - Declaración del tipo de Emergencia
 - Revisión y actualización del plan
 - Supervisión de los ejercicios de evacuación y de las prácticas de la Brigada
 - Recepción de los partes de incidencias
 - Recepción e información a Ayudas Exteriores

2.2.5.- Jefe de Intervención (J.I.)

Es el coordinador de los equipos que intervienen en la resolución de la emergencia. Sus funciones son:

- Coordinación de los equipos que intervienen en la resolución de las

emergencias

- Dirección de las prácticas de extinción y de primeros auxilios que realice la Brigada de emergencias
- Sustitución del Jefe de Seguridad
- Colaboración con el Jefe de Seguridad en la formación de la Brigada

2.2.6.- Coordinadores de Planta (C.P.)

Los Coordinadores son los responsables de la evacuación de la zona.

Sus misiones son:

- Dirección de la evacuación de la zona asignada
- Control de personas evacuadas de su zona
- Comprobación que su zona está vacía
- Dar parte de incidencias de la evacuación de su zona
- Control de tiempos de evacuación en los simulacros

2.2.7.- Centro de Comunicaciones (C.C.)

Es el lugar donde se controla la emergencia.

En el Centro de Comunicaciones:

- Se dirige la emergencia
- Se controlan las intervenciones y los simulacros
- Se reciben las incidencias de los Coordinadores
- Se solicitan las Ayudas Exteriores
- Se informa a las Ayudas Exteriores

2.2.8.- Equipo de Alarma y Evacuación (E.A.E.)

Es el equipo que da la alarma en su sector y evacua el mismo.

Sus misiones son:

- Dar la alarma en su zona o sector
- Dirige el flujo de evacuación
- Comprueba que su zona está vacía
- Controla los evacuados en los Puntos de Reunión

2.2.9.- Equipo de Primeros Auxilios (E.P.A.)

Es el equipo que da atención sanitaria primaria hasta la llegada de personal sanitario especializado.

Sus misiones son:

- Prestar Primeros Auxilios a los accidentados hasta la llegada de Personal Sanitario Especializado
- Ayudar en la Evacuación de los heridos bajo la Dirección del Personal Sanitario

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

2.2.10.- Equipo de Primera Intervención (E.P.I.)

Es el equipo que actúa contra la emergencia en el primer momento intentando resolverla.

2.2.11.- Equipo de Segunda Intervención (E.S.I.)

Es el equipo que apoya a los E.P.I. y, llegado el caso, colaboran con los bomberos.

Las misiones de los E.P.I. y de los E.S.I. son:

- Actúan contra el siniestro
- Colaboran con las Ayudas Exteriores en todo lo que aquéllas les soliciten

Personal sin turno

Puesto en Emergencia	Persona	Puesto de Trabajo
Dirección	D./D ^a	
Jefe Seguridad	D./D ^a	

Personal Turno 1

Puesto en Emergencia	Persona	Puesto de Trabajo
Jefe Intervención	D./D ^a	
Coordinador de Zona 1	D./D ^a	
Coordinador de Zona 2	D./D ^a	
Coordinador de Zona 3	D./D ^a	
Coordinador de Zona 4	D./D ^a	
Coordinador de Zona 5	D./D ^a	
.....		
Centro Comunicaciones	D./D ^a	
Componentes E.A.E.	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	
Componentes E.P.A.	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	
Componentes E.P.I.	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	
Componentes E.S.I.	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Personal Turno 2

Puesto en Emergencia	Persona	Puesto de Trabajo
Jefe Intervención	D./D ^a	
Coordinador de Zona 1	D./D ^a	
Coordinador de Zona 2	D./D ^a	
Coordinador de Zona 3	D./D ^a	
Coordinador de Zona 4	D./D ^a	
Coordinador de Zona 5	D./D ^a	
.....		
Centro Comunicaciones	D./D ^a	
Componentes E.A.E.	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	
Componentes E.P.A.	D./D ^a	
	D./D ^a	
Componentes E.P.I.	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	
Componentes E.S.I.	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	

Personal Turno 3

Puesto en Emergencia	Persona	Puesto de Trabajo
Jefe Intervención	D./D ^a	
Coordinador de Zona 1	D./D ^a	
Coordinador de Zona 2	D./D ^a	
Coordinador de Zona 3	D./D ^a	
Coordinador de Zona 4	D./D ^a	
Coordinador de Zona 5	D./D ^a	
.....		
Centro Comunicaciones	D./D ^a	
Componentes E.A.E.	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	
	D./D ^a	
Componentes E.P.A.	D./D ^a	
	D./D ^a	
Componentes E.P.I.	D./D ^a	
	D./D ^a	
Componentes E.S.I.	D./D ^a	
	D./D ^a	

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

DOCUMENTO nº 3 Manual de Emergencia

3.1.- Objeto

En este documento del plan se van a describir todas las partes del plan que deben conocer los componentes de los equipos de intervención, y los usuarios del establecimiento.

El Plan de Emergencia define la secuencia de acciones a desarrollar para el control inicial de las emergencias que puedan producirse y responde las siguientes preguntas:

- ¿Qué se hará?
- ¿Quién lo hará?
- ¿Cuándo se hará?
- ¿Cómo se hará?
- ¿Dónde se hará?

Las variables que se tendrán en cuenta para definir los apartados de este documento son:

- Lugar de la emergencia dentro del establecimiento
- Medios humanos disponibles e cada turno de trabajo
- Ocupación de la zona y/o del establecimiento
- Existencia de medios para intervenir

Los objetivos fundamentales del Plan de Autoprotección, una vez que se ha producido la emergencia, son:

- Combatir el siniestro en su fase inicial
- Organizar la **evacuación** de las personas

3.2.- Clasificación de las Emergencias

Los tipos de emergencia que se consideran van a depender de los RIESGOS que se hayan evaluado en el documento 1.

Generalmente se consideran:

- **Conato de emergencia:** Es el incidente que puede ser controlado de forma rápida por el personal y medios de protección de la zona del establecimiento donde se produce.
- **Emergencia parcial:** Es el incidente que para ser dominado requiere la actuación de los equipos especiales de emergencia de la zona. Puede requerir la evacuación total o parcial de la zona o planta.
- **Emergencia general:** Es el incidente que precisa de la actuación de todos los equipos y medios de protección del establecimiento y la ayuda de medios de socorro y salvamento exteriores. Comportará la evacuación de determinadas zonas o de la totalidad del establecimiento.

Se podrán considerar diferentes tipos de emergencia en función del horario y de la disponibilidad de personal en cada uno de ellos.

3.3.- Cadena de mando

Es necesario establecer sin lugar a dudas cual es la jerarquía en las emergencias.

Una vez que se declara la emergencia, el personal de la brigada asume la dirección de las actuaciones y de la ejecución de las acciones previamente establecidas.

El personal componente de la Brigada contra emergencias se selecciona en una fase de la implantación del Plan y se reflejará en el documento 2.

3.4.- Organización de la emergencia.

Debe definirse en este apartado cómo se va a realizar la ALERTA y la ALARMA.

La **ALERTA** consiste en avisar a la Brigada de Emergencia para movilizarla cuando se produce una.

La **ALARMA** es la orden de evacuación de una zona o sector.

La ALERTA se realizará mediante _____

La ALARMA se realizará mediante _____

En un CONATO de emergencia, se moviliza el personal de la zona donde se produce el conato y el Centro de Comunicación, que da la alerta por si no se domina el conato. En el caso de dominarse el mismo, todos vuelven a sus puestos primitivos y se recupera la normalidad.

Si no se domina el conato, se declara la ALARMA PARCIAL. Se moviliza toda la brigada de emergencias (J. S., J. I., E. P. A., E. A. E., E. P. I., E. S. I. y C. C.) de la zona, y se da la ALARMA en la zona, ordenando la evacuación de todo el personal que no pertenece a la brigada.

Si no se consigue dominar la emergencia, se declara la ALARMA GENERAL, que implica la evacuación total del establecimiento de todo el personal ajeno a la brigada de emergencias.

La señal de ALARMA PARCIAL será _____

La señal de ALARMA GENERAL será _____

La señal de FIN de EMERGENCIA será _____

3.5.- Comunicaciones

Hay que establecer el funcionamiento del Centro de Comunicaciones y los protocolos de llamadas que es conveniente utilizar.

Hay que establecer el orden de llamadas, tales como:

- Emergencias 112 Andalucía 1 1 2
- Jefe de Seguridad ? ? ?
- Brigada de Emergencias ? ? ?
- Bomberos 0 8 0
- Policía Local 0 9 2
- Policía Nacional 0 9 1

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- Urgencias Sanitarias 0 6 1
- Dirección ? ? ?

El Centro de Emergencias 112 Andalucía, es un servicio de la Junta de Andalucía y su teléfono es el teléfono único de emergencias a nivel europeo: **1 1 2**.

Está **PROHIBIDO** efectuar llamadas al C. C. para solicitar información. Hay que evitar que la Central se bloquee.

A continuación se indican algunos protocolos de llamadas, pero el establecimiento puede realizar los suyos. Estos protocolos deben estar plastificados en el Centro de Comunicaciones.

Información a facilitar a Emergencias 112 Andalucía
<input type="checkbox"/> Hay un incendio de
<input type="checkbox"/> Se ve salir humo de
<input checked="" type="checkbox"/> Se encuentra en
<input checked="" type="checkbox"/> El establecimiento está en la zona
<input checked="" type="checkbox"/> El acceso más rápido es por.....
<input checked="" type="checkbox"/> EL lugar del siniestro tiene acceso desde la calle
<input type="checkbox"/> Ya se ha avisado a Bomberos
<input type="checkbox"/> No se ha avisado a bomberos. <i>(En este caso seguir con el resto de datos)</i>
<input type="checkbox"/> No se sabe lo que está ardiendo
<input type="checkbox"/> Se está quemando
<input type="checkbox"/> No se sabe que haya algún herido
<input type="checkbox"/> Se sabe que hay heridos en
<input checked="" type="checkbox"/> Estoy llamando desde el teléfono

Información a facilitar a POLICÍA NACIONAL 091
<input checked="" type="checkbox"/> Se ha recibido una amenaza de bomba en
<input checked="" type="checkbox"/> Se encuentra en
<input checked="" type="checkbox"/> El establecimiento está en la zona
<input type="checkbox"/> Ya se ha avisado a Bomberos
<input type="checkbox"/> No se ha avisado a bomberos
<input checked="" type="checkbox"/> El acceso más rápido es por
<input checked="" type="checkbox"/> Las palabras exactas de la amenaza han sido:
<input checked="" type="checkbox"/> La llamada iba contra
<input checked="" type="checkbox"/> La llamada ha durado aproximadamente
<input checked="" type="checkbox"/> La voz parecía que era de
<input checked="" type="checkbox"/> El/la comunicante parecía
<input checked="" type="checkbox"/> El modo de hablar era
<input checked="" type="checkbox"/> Los ruidos de fondo que se escuchaban en
<input checked="" type="checkbox"/> A las preguntas que le hice respondió:

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Esta información se facilitará en base al cuestionario siguiente que hay que rellenar cuando se recibe una amenaza de bomba, y que se consigna en el apartado 3.8, Carteles.

Las instrucciones para la persona que está en la central son:

Situación de NORMALIDAD
<ul style="list-style-type: none">• Mantener actualizado el directorio de teléfonos de emergencia• Tener siempre en lugar visible dicho directorio
Situación de EMERGENCIA
<ul style="list-style-type: none">• Efectuar las llamadas de emergencia según el orden establecido• Dar los avisos de emergencia por el procedimiento establecido• Seguir las instrucciones del Jefe de Seguridad
Recepción de llamada de AMENAZA de BOMBA
<ul style="list-style-type: none">• Mantener la calma• Recoger toda la información posible con la ayuda de la ficha• Informar a la Comisaría de Policía según instrucciones• Informar al responsable del establecimiento• Seguir sus instrucciones

3.6.- Evacuación y Transporte

En el plan debemos definir:

- los puntos de reunión de las personas evacuadas
- la evacuación al exterior del establecimiento
- los medios y forma de transporte de heridos

Para poder pasar control a los asistentes en los puntos de reunión, habrá que facilitar listados de personal por turnos y zonas.

En una evacuación, real o simulada, los miembros del E.A.E. serán los encargados de comprobar la ausencia de personas en su zona. Son las únicas personas que deben acercarse al C.C. para dar información de los asistentes y no asistentes al punto de reunión así como la información de personas atrapadas o heridas en su sector.

Los puntos de reunión son:

Dada la orden de evacuación, el personal se dirigirá inmediatamente a la salida asignada a su zona y una vez en el exterior se dirigirá al punto de reunión.

Para una eficaz evacuación hay que tener previsto:

- La evacuación de personas con impedimentos físicos
- El rescate de atrapados

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- El transporte de heridos
- La información a las personas ajenas al establecimiento

Las instrucciones del Equipo de Alarma y Evacuación se indican en el apartado siguiente. En este apartado se indican las **INSTRUCCIONES de EVACUACIÓN** de una forma general para los ocupantes y las **PROHIBICIONES** o formas de actuación que **no** se deben adoptar en las emergencias.

INSTRUCCIONES de EVACUACIÓN

- **Mantener** la calma
- **Comenzar** la evacuación cuando se dé la señal de emergencia
- **Obedecer instrucciones** del E. A. E. y de los Coordinadores
- Evacuar la zona en **orden**
- Realizar la evacuación en **silencio**
- Si la vía de evacuación está inundada de humo, **“sellar” el acceso y esperar** las ayudas exteriores
- Si cuando suena la señal de evacuación no se está en su lugar habitual, se deberá **unir al primer grupo** que se vea y **dar cuenta** de esa circunstancia en el punto de reunión
- **Señalar** que la zona está vacía

PROHIBICIONES durante la evacuación

- **Separarse** del grupo evacuado
- **Dejar huecos** en las filas de evacuación
- **Llevarse** bultos o similares
- **Correr**
- **Empujarse y atropellarse**
- **Detenerse**
- **Retroceder** por algo o por alguien
- **Utilizar** los ascensores
- **Abandonar** los puntos de reunión hasta nueva orden

NORMAS GENERALES

- En general, **ayudarse** unos a otros
- **Transportar** a los impedidos de una manera eficaz
- **Dirigir y ayudar** con especial atención a los discapacitados
- **Comunicar** al E. A. E. las incidencias observadas en la evacuación
- **Parar y desconectar** las máquinas que se estén utilizando

3.7.- Desarrollo de la emergencia

Se define en este apartado las actuaciones de cada persona o grupo. En cada turno de trabajo variará la composición de los equipos de intervención y, dependiendo del establecimiento, pueden variar también las instrucciones.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Se debe considerar las dos situaciones que obligarán a la evacuación del establecimiento:

- Amenaza de bomba
- Incendio

Amenaza de bomba:

La **persona que recibe la llamada** de amenaza de bomba sigue las instrucciones indicadas en el apartado 3.5.

El **responsable del establecimiento** debe tomar la decisión de evacuar en función de las impresiones de la llamada y de la orientación que le indique la Policía Nacional.

Si se decide evacuar, **ordenará la evacuación** por el medio indicado en el apartado 3.4.

La persona que recibió la llamada y el responsable que ordenó la evacuación, recibirán a la Policía Nacional y le informarán sobre todo lo que necesiten.

Incendio:

El descubrimiento de un incendio se puede hacer por una persona o por una central de detección.

INSTRUCCIONES:

Persona que descubre el siniestro

- Mantener la calma
- No gritar
- Comunicar el incendio a la Central de Comunicaciones mediante:
 - Pulsador de alarma
 - Telefonía interior marcando _____
- Si pertenece a los E. P. I. o a los E. S. I. localizará a otro componente del equipo y los dos atacarán el incendio con los medios a su alcance

Central de Comunicaciones

- Efectuar las llamadas de emergencia según el orden establecido
- Dar los avisos de emergencia por el procedimiento establecido
- Seguir las instrucciones del Jefe de Seguridad
- Ordenar las evacuaciones parciales y total, según lo indique el J. S.

Jefe de Seguridad

- Recibir las Alarmas desde el Centro de Comunicaciones
- Declarar el tipo de Emergencia
- Acudir al Centro de Comunicaciones
- Recibir los partes de incidencias
- Recibir e informar a las Ayudas Exteriores requeridas

Jefe de Intervención

- Acudir al lugar del incendio
- Coordinar los equipos que intervienen en la resolución de la emergencia

Coordinadores de Planta, Zona o Sector

- Dirigir al E. A. E. para evacuar la zona asignada
- Controlar con el E. A. E. las personas evacuadas de su zona
- Comprobar por medio del E. A. E. que su zona está vacía
- Dar parte de incidencias de la evacuación de su zona

Equipo de Alarma y Evacuación

- Dar la alarma en su zona o sector
- Dirigir el flujo de evacuación hacia las salidas
- Ayudar a los ocupantes de su zona
- Comprobar que su zona está vacía
- Controlar los evacuados en los Puntos de Reunión

Equipo de Primeros Auxilios

- Prestar Primeros Auxilios a los heridos
- Ayudar en la Evacuación de los heridos

Equipo de Primera Intervención

- Atacar el incendio con los medios de la zona
- Colaborar con las Ayudas Exteriores

Equipo de Segunda Intervención

- Atacar el incendio con los medios de las zonas colindantes
- Ayudar a los E. P. I.
- Colaborar con las Ayudas Exteriores

Ocupantes del establecimiento

- Seguir las instrucciones de evacuación (apartado 3.6)

Personal asignado previamente

- Abrir puertas de evacuación al exterior
- Cortar suministros de gas y electricidad

3.8.- Carteles

Durante la confección del plan se diseñan carteles con sus

correspondientes consignas o instrucciones. Los carteles están destinados a memorizar las actuaciones en emergencia, a aprender a dominar los conatos de incendio, a aprender a manejar extintores, etc.

Los carteles varían de tamaño y de ubicación, dependiendo de las personas a quienes van destinados. Todos ellos deben tener: **LENGUAJE CLARO e INSTRUCCIONES PRECISAS.**

No existe límite de carteles y cada establecimiento deberá hacer los que considere convenientes y necesarios.

Carteles de uso personal, tamaño 74 x 105 mm.

Para entregar a todos los trabajadores del establecimiento



Ocupantes

Anverso

Si descubre un INCENDIO

- Mantener la calma
- No gritar
- Comunicar el suceso a la Central de Comunicaciones mediante el procedimiento más rápido
- Si pertenece a los E. P. I. o a los E. S. I., localizar a un componente del equipo y los dos atacar al incendio con los medios a su alcance

Orden de Evacuación

Zona  — — — — — — — —
Total  - - - - - - - -

Reverso

Evacuación

- Mantener la calma
- Parar y desconectar las máquinas que se estén utilizando
- Comenzar la evacuación cuando se dé la orden
- Obedecer las instrucciones del E. A. E. y de los Coordinadores
- Evacuar la zona en orden
- Realizar la evacuación en silencio
- Ayudarse unos a otros

Los siguientes carteles o tarjetas son los de instrucciones para caso de emergencia destinados a los E. P. I., E. S. I., E. A. E., E. P. A., C. P., J. S., J. I. y para el C. C. que, además de las instrucciones para el personal del Centro, tendrá los protocolos de llamadas en otro tamaño.

Equipo de Primera Intervención



Anverso

Reverso

Si descubre un INCENDIO

- Mantener la calma
- No gritar
- Comunicar el suceso a la Central de Comunicaciones mediante el procedimiento más rápido
- Localizar a otro componente del equipo y los dos atacar el incendio con los medios a su alcance

Orden de Evacuación

Zona  — — — — — — — —
Total  - - - - - - - -

E. P. I.

- Dirigirse al lugar del siniestro
- Atacar al fuego con los medios a su alcance
- Intentar contener el fuego hasta la llegada de los E. S. I.
- Atacar al fuego con los medios aportados por los E. S. I.
- Controlar el fuego hasta la llegada de los Bomberos
- Colaborar con los bomberos
- Cuando se domine el fuego, comunicarlo al Jefe de Seguridad

Equipo de Segunda Intervención



Anverso

Reverso

Si descubre un INCENDIO

- Mantener la calma
- No gritar
- Comunicar el suceso a la Central de Comunicaciones mediante el procedimiento más rápido
- Localizar a otro componente del equipo y los dos atacar al incendio con los medios a su alcance

Orden de Evacuación

Zona  — — — — — — — —
Total  - - - - - - - -

E. S. I.

- Dirigirse al lugar del siniestro
- Llevar los medios de extinción de los sectores colindantes
- Apoyar la labor de los E. P. I.
- Colaborar con los Bomberos

Equipo de Alarma y Evacuación



Anverso

Reverso

Si descubre un INCENDIO

- Mantener la calma
- No gritar
- Comunicar el suceso a la Central de Comunicaciones mediante el procedimiento más rápido
- Dar la ALERTA a los componentes del E. P. I. o del E. S. I. que se encuentren en su zona

Orden de Evacuación

Zona  — — — — — — — —
Total  - - - - - - - -

E. A. E.

- Dar la ALARMA en su zona
- Dirigir el flujo de evacuación hacia las salidas
- Ayudar a los ocupantes de su zona
- Comprobar que su zona está vacía, revisando todos los lugares de la misma
- Controlar a los evacuados de su zona en los puntos de reunión

Equipo de Primeros Auxilios



Anverso

Reverso

Si descubre un INCENDIO

- Mantener la calma
- No gritar
- Comunicar el suceso a la Central de Comunicaciones mediante el procedimiento más rápido

Orden de Evacuación

Zona  — — — — — — — —
Total  - - - - - - - -

E. P. A.

- Acudir al lugar de la emergencia
- Prestar los primeros auxilios a los heridos
- Ayudar a la evacuación de los heridos
- Colaborar con los Equipos Profesionales de Emergencias Sanitarias



Coordinador de Planta

Anverso

Si descubre un INCENDIO

- Mantener la calma
- No gritar
- Comunicar el suceso a la Central de Comunicaciones mediante el procedimiento más rápido

Orden de Evacuación

Zona  — — — — — — — —
Total  - - - - - - - - - -

Reverso

C. P.

- Coordinar las actuaciones del Equipo de Alarma y Evacuación para evacuar la zona asignada
- Comprobar, con el E. A. E., que la zona está vacía
- Controlar, con el E. A. E., las personas evacuadas de la zona asignada
- Comunicar al Jefe de Seguridad las incidencias producidas en la evacuación de su zona



Jefe de Seguridad

Anverso

Si descubre un INCENDIO

- Mantener la calma
- No gritar
- Comunicar el suceso a la Central de Comunicaciones mediante el procedimiento más rápido

Orden de Evacuación

Zona  — — — — — — — —
Total  - - - - - - - - - -

Reverso

J. S.

- Recibir la ALERTA desde el Centro de Comunicaciones
- Declarar el tipo de Emergencia, (Parcial o General)
- Acudir al Centro de Comunicaciones
- Recibir los partes de incidencias
- Recibir e **informar** a las Ayudas Exteriores requeridas

Jefe de Intervención

Anverso

Reverso



Si descubre un INCENDIO

- Mantener la calma
- No gritar
- Comunicar el suceso a la Central de Comunicaciones mediante el procedimiento más rápido

J. I.

- Acudir al lugar del suceso
- Coordinar y dirigir las actuaciones de los Equipos que intervienen en la resolución de las emergencias

Orden de Evacuación

Zona  — — — — — — — —
Total  - - - - - - - -

Centro de Comunicaciones

Anverso

Reverso



Si sabe de una EMERGENCIA

- Mantener la calma
- No gritar
- Comunicar la ALERTA al Jefe de Seguridad y a la Brigada de Emergencias

C. C.

- Efectuar las llamadas de emergencia en el orden establecido
- Dar los avisos a la Brigada de Emergencias por el procedimiento establecido
- Seguir las instrucciones del Jefe de Seguridad
- Ordenar las evacuaciones parciales y totales cuando lo indique el J. S.

Orden de Evacuación

Zona  — — — — — — — —
Total  - - - - - - - -

Carteles tamaño DIN A5

Estarán colocados en el Centro de Comunicaciones

Llamada a Emergencias 112 Andalucía

- Hay un incendio de
- Se ve salir humo de
- Se encuentra en
- El establecimiento está en la zona
- El acceso más rápido es por
- EL lugar del siniestro tiene acceso desde la calle
- Ya se ha avisado a Bomberos
- No se ha avisado a Bomberos. *(En este caso dar la información que sigue)*
- No se sabe lo que está ardiendo
- Se está quemando
- No se sabe que haya algún herido
- Se sabe que hay heridos en
- Estoy llamando desde el teléfono

Carteles tamaño DIN A4 o DIN A3

Debe tener formato DIN A4 la comunicación a la Policía Nacional ya que contiene mucha información para un formato DIN A5, que tendría que tener un tamaño de letra ilegible.

También se utilizan para los Planos "**Vd. está aquí**" y para los planos que indican las vías de evacuación.

Otros carteles de este tamaño son los de **Instrucciones de Evacuación**, que habrá que situarlos en lugares donde puedan ser leídos y aprendidos por todos los usuarios, fijos o esporádicos, del establecimiento.

A continuación se transcriben los ejemplos de lo que se acaba de exponer.

El último "cartel" del apartado es la Hoja de Toma de Datos cuando se produce una **Amenaza de Bomba**.

Llamada a POLICÍA NACIONAL 091

- Se ha recibido una amenaza de bomba en
- Se encuentra en
- El establecimiento está en la zona
- Ya se ha avisado a Bomberos
- No se ha avisado a bomberos
- El acceso más rápido es por
- Las palabras exactas de la amenaza han sido:
- La llamada iba contra
- La llamada ha durado aproximadamente
- La voz parecía que era de
- El/la comunicante parecía
- El modo de hablar era
- Los ruidos de fondo que se escuchaban eran
- A las preguntas que le hice respondió:

INSTRUCCIONES de EVACUACIÓN

- **Mantener** la calma
- **Comenzar** la evacuación cuando se dé la señal de emergencia
- **Obedecer instrucciones** del E. A. E. y de los Coordinadores
- Evacuar la zona en **orden**
- Realizar la evacuación en **silencio**
- Si la vía de evacuación está inundada de humo, **“sellar” el acceso y esperar** las ayudas exteriores
- Si cuando suena la señal de evacuación no se está en su lugar habitual, se deberá **unir al primer grupo** que se vea y **dar cuenta** de esa circunstancia en el punto de reunión
- **Señalar** que la zona está vacía

PROHIBICIONES durante la evacuación

- **Separarse** del grupo evacuado
- **Dejar huecos** en las filas de evacuación
- **Llevarse** bultos o similares
- **Correr**
- **Empujarse y atropellarse**
- **Detenerse**
- **Retroceder** por algo o por alguien
- **Utilizar** los ascensores
- **Abandonar** los puntos de reunión hasta nueva orden

NORMAS GENERALES

- En general, **ayudarse** unos a otros
- **Transportar** a los impedidos de una manera eficaz
- **Dirigir** y **ayudar**, con especial atención, a los discapacitados
- **Comunicar** al E.A.E. las incidencias observadas en la evacuación
- **Parar y desconectar** las máquinas que se estén utilizando

AMENAZA de BOMBA

PERMANEZCA TRANQUILO

Intente alargar lo más posible la conversación y estimule a hablar, con el fin de recibir el mayor número de datos

LLAMADA	IMPRESIONES	
Palabras exactas de amenaza	Sobre el interlocutor	
	<input type="checkbox"/> Sexo	<input type="checkbox"/> Edad estimada
	Características de la voz	
	<input type="checkbox"/> Calmosa	<input type="checkbox"/> Incoherente
	<input type="checkbox"/> Enfadada	<input type="checkbox"/> Seria
	<input type="checkbox"/> Despreciativa	<input type="checkbox"/> Sarcástica
¿Contra qué va la llamada?	<input type="checkbox"/> De haber bebido	<input type="checkbox"/> Bromista
	<input type="checkbox"/> Autoritaria	<input type="checkbox"/> Sonriente
	<input type="checkbox"/> Miedosa	<input type="checkbox"/> Burlona
	<input type="checkbox"/> Nerviosa	<input type="checkbox"/> Llorosa
	<input type="checkbox"/> Confusa	<input type="checkbox"/> Nasal
Duración de la llamada	<input type="checkbox"/> Vacilante	<input type="checkbox"/> De tartamudeo
	<input type="checkbox"/> Monótona	<input type="checkbox"/> Cansada
	<input type="checkbox"/> Susurrante	<input type="checkbox"/> Balbuceante
PREGUNTAS	<input type="checkbox"/> Con acento, ¿cuál? _____	
<input type="checkbox"/> ¿Cuándo hará explosión?	<input type="checkbox"/> Familiar, ¿a quién? _____	
	Modo de hablar	
<input type="checkbox"/> ¿Dónde hará explosión?	<input type="checkbox"/> Uso de modismos	<input type="checkbox"/> Normal
	<input type="checkbox"/> Palabras regionales	<input type="checkbox"/> Vulgar
<input type="checkbox"/> ¿Cómo es?	<input type="checkbox"/> Palabras que más usa	<input type="checkbox"/> Educada
	<input type="checkbox"/> Buena pronunciación	<input type="checkbox"/> Rápida
<input type="checkbox"/> ¿Qué tipo de artefacto es?	<input type="checkbox"/> Mala pronunciación	<input type="checkbox"/> Lenta
	Ruidos de fondo	
<input type="checkbox"/> ¿Puso Vd. la bomba?	<input type="checkbox"/> Silencioso	<input type="checkbox"/> Tormenta
	<input type="checkbox"/> Callejero	<input type="checkbox"/> Ventiladores
<input type="checkbox"/> ¿Por qué la puso?	<input type="checkbox"/> Bocinas, pitos	<input type="checkbox"/> Música
	<input type="checkbox"/> Cabina telefónica	<input type="checkbox"/> Lluvia
<input type="checkbox"/> ¿Por qué llama?	<input type="checkbox"/> Normales de una casa	<input type="checkbox"/> Pasos
	<input type="checkbox"/> Aire acondicionado	<input type="checkbox"/> Animales
<input type="checkbox"/> ¿Cómo puede uno librarse de la amenaza? _____	<input type="checkbox"/> Multitudes	<input type="checkbox"/> Maquinaria
	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Golpes
	<input type="checkbox"/> Ecos	<input type="checkbox"/> Viento
Receptor de la llamada	<input type="checkbox"/> Vehículos, ¿cuáles? _____	
	<input type="checkbox"/> Otros _____	

3.9.- Señalización

Hay que colocar las señales necesarias en los sitios necesarios. En la redacción del plan se hace la distribución de señales sobre planos.

El R. D. 485/97 determina las formas, los colores de seguridad, los colores de contraste y los símbolos de las mismas.

Las señales que se pueden colocar se clasifican en:

Prohibición

Advertencia

Obligación

Salvamento

Instalaciones contra Incendios

Se deben colocar, en un lugar visible, una relación de todas las señales utilizadas en el establecimiento.

CENTRO

Boca de Incendio Equipada (B.I.E.)

Extintor

Dirección Equipos contra Incendios

Riesgo Eléctrico

Prohibido apagar con agua

Prohibido Fumar

Dirección de Evacuación

DOCUMENTO nº 4 Implantación

La implantación es el instrumento que mantiene vivo el plan.

La finalidad de este Documento es redactar un programa de implantación de todos los puntos tratados anteriormente, desde la adecuación de los medios materiales existentes hasta los medios humanos. También establece los criterios para el mantenimiento y mejora de la estructura organizativa y de los medios materiales.

4.1.- Responsabilidades

La responsabilidad corresponde al titular de la actividad y, en la parte que corresponda, a aquellas personas en quien delegue, siempre en función de los medios y autonomía que dispongan.

La DIRECCIÓN, representada por _____, será la responsable de poner en funcionamiento el Plan de Autoprotección.

Todo el personal directivo, los mandos intermedios, técnicos y trabajadores tienen que participar para conseguir la implantación del Manual de Autoprotección y los fines del mismo. (Ley 31/95, art. 20).

4.2.- Organización

La organización de las emergencias debe estar establecida en los capítulos precedentes.

Los puestos de trabajo en las emergencias no tienen necesariamente que coincidir con la jerarquización de la actividad habitual.

La adscripción a los puestos de trabajo en las emergencias se hará de una forma racional, optimizando los puestos de trabajo habituales.

La Dirección del establecimiento delega las tareas propias de la **redacción** del Plan de Autoprotección en

_____.

La Dirección del establecimiento delega las tareas propias de la **implantación** del Plan de Autoprotección en

_____.

La Dirección del establecimiento delega las tareas propias de la **coordinación** de las emergencias en

4.3.- Información a los usuarios

Una vez aceptado el Plan por la dirección, se realizarán reuniones informativas con todo el personal a diferentes niveles.

Todo el personal conocerá el Plan, en líneas generales.

La información sobre el Manual de Autoprotección a los usuarios del establecimiento se realizará en sesiones informativas a realizar:

- **1ª sesión:** _____
- **2ª sesión:** _____
- **Recordatorio anual:** _____
Además se ubicarán carteles sobre:
 - Medidas de **prevención** de incendios _____
 - Normas de **evacuación** _____
 - Puntos de **reunión** _____
 - Señales de **Alarma** _____

4.4.- Selección de los Equipos

Cuando se disponga de personal suficiente y no sean necesarios todos para resolver la emergencia, hay que seleccionar a los componentes de los equipos de seguridad.

Se hará en función de:

- voluntariedad
- puestos de trabajo
- lugares de trabajo
- turnos de trabajo
- condiciones físicas
- condiciones psíquicas

La selección se realizará después de la 1ª sesión informativa, cuando ya se sepa las funciones que debe desempeñar cada equipo.

4.5.- Programa de mantenimiento

El programa de mantenimiento se realiza sobre medios humanos y sobre medios técnicos.

El mantenimiento de medios humanos se realizará:

- cursos de **reciclaje:** _____
- cursos de **nuevo personal:** _____
- **simulacros:** _____

El mantenimiento de las instalaciones propias se realizará conforme establece la normativa vigente en las fechas siguientes:

- Electricidad _____
- Gas _____
- Aire acondicionado _____
- Calefacción. _____
- Comunicaciones _____
- Ascensores _____

El mantenimiento de las instalaciones de Protección contra Incendios se realizará conforme establece la normativa vigente en las fechas siguientes:

- Por el personal titular de la instalación

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- Cada tres meses: _____
 - Detección automática
 - Instalación de alarma
 - Bocas de Incendio Equipadas
 - Instalaciones fijas de extinción
 - Extintores
- Cada seis meses: _____
 - Columna seca
 - Alumbrado de emergencia
 - Señalización
- Por personal especializado del fabricante o mantenedor autorizado
 - Cada año _____
 - Detección automática
 - Instalación de alarma
 - Bocas de Incendio Equipadas
 - Instalaciones fijas de extinción
 - Extintores
 - Cada cinco años _____
 - Bocas de Incendio Equipadas.
 - Extintores

Las revisiones que se realizarán son las establecidas en el R. D. 1942/1993 y la Orden de 16 de abril de 1998, que se especifican en el Anexo IX.

4.6.- Programa de implantación

Cuando se redacta este documento ya se ha realizado:

- la Evaluación de Riesgo, con todos los datos especificados en el Documento 1
 - la asignación de misiones concretas a los que deben participar en la emergencia y el inventario de las instalaciones, como se especifica en el Documento 2
 - la determinación de los puntos de reunión, las actuaciones de cada grupo, las señales de alarma, etc. como se indica en el Documento 3
- Quedan por realizar los siguientes trabajos:
- confección de planos que reflejen todos los datos anteriores
 - incorporación de medios técnicos previstos, incluyendo prioridades
 - confección de carteles
 - confección de planos "Ud. está aquí"
 - reuniones informativas para todo el personal del establecimiento
 - selección del personal que formará parte de los equipos
 - formación del personal seleccionado
 - reparto de carteles personalizados y colocación de carteles comunes
 - colocación de planos "Ud. está aquí"
 - colocación de señales previstas, así como un ejemplar de cada una en

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

lugares conocidos con su significado, para que se aprendan por los usuarios

- realización de simulacros

Las fechas de realización de estos trabajos serán:

- confección de planos _____
- incorporación de medios técnicos _____
- confección de carteles _____
- confección de planos "Ud. está aquí" _____
- reuniones informativas _____
- selección del personal _____
- formación del personal seleccionado _____
- reparto de carteles personalizados _____
- colocación de carteles comunes _____
- colocación de planos "Ud. está aquí" _____
- colocación de señales _____
- realización de simulacros _____

4.7.- Programa de formación. Simulacros

Hay que realizar una formación de los integrantes de los equipos de intervención.

Los programas concretos se determinan en el Anexo X. Serán impartidos preferentemente por profesionales o especialistas de cada una de las materias.

En la reunión informativa para todo el personal del establecimiento, se dará a conocer:

- el medio de aviso cuando se detecte una emergencia
- la forma en que se les transmitirá la alarma y la orden de evacuación
- información sobre las conductas a seguir en caso de emergencia y las prohibiciones
- la forma en realiza la evacuación del establecimiento
- los puntos de reunión

La formación del Equipo de Alarma y Evacuación se centrará en:

- las formas de transmitir la alarma
- el control de personas
- el comportamiento humano en caso de emergencia

La formación del Equipo de Primeros Auxilios se centrará en:

- los primeros auxilios a los accidentados
- las técnicas básicas de RCP
- el transporte de heridos

La formación del Equipo de Primera y Segunda Intervención se centrará en:

- la teoría del fuego
- los agentes extintores
- los equipos de lucha contra incendios
- prácticas con fuego real

Los simulacros sirven para:

- detectar omisiones en las conductas previstas en el plan
- entrenarse en las evacuaciones
- medir los tiempos de evacuación
- comprobar la ubicación de los medios de protección y su estado
- comprobar la rapidez de respuesta de los equipos
- comprobar la idoneidad de las misiones asignadas a las personas
- comprobar la correcta señalización

Con posterioridad a la realización del simulacro deberá existir una reunión de los responsables de seguridad en el establecimiento, de los Coordinadores y de los observadores, propios o ajenos, para evaluar todas las incidencias habidas en el simulacro.

4.8.- Investigación de siniestros

En aquellos casos que se produzcan incidencias reales en el establecimiento que den lugar a la activación del plan de emergencia, se:

- estudiarán las causas que han dado lugar a la incidencia y sus consecuencias
- analizará el comportamiento de las personas del establecimiento
- se analizará la actuación de los equipos de emergencia y el funcionamiento de los equipos de protección

4.9.- Obras a realizar

Como ya se ha indicado anteriormente, el Plan de Autoprotección es una herramienta de trabajo que va a servir para conocer el edificio, sus carencias y el cumplimiento e incumplimiento de las normas vigentes. También se ha indicado que no se tiene que rechazar el edificio o inutilizar su uso por esos incumplimientos, ya que se parte de la base que el edificio y las instalaciones cumplían cuando fue autorizado su construcción y su uso.

En todo edificio o establecimiento se realizan obras de mantenimiento. Estas obras tienen que estar siempre orientadas a **mejorar las condiciones** del edificio. Lo habitual es hacer obras para mejorar las condiciones de seguridad contra robo, ya que es una circunstancia que siempre se tiene presente.

Dada la naturaleza de este trabajo y la concienciación que se tiene en Protección Civil, se indica que la prioridad de las obras estará determinada por:

- la supresión de barreras arquitectónicas (ver anexo XI)
- la mejora de las condiciones de evacuación

ANEXOS

- I Condiciones del entorno, (apéndice 2 NBE CPI 96)**
- II Clasificación de Locales y Zonas de Riesgo Especial, (art. 19 NBE CPI 96)**
- III Compartimentación en sectores de incendio, (art. 4 NBE CPI 96)**
- IV Evacuación, (art. 7 NBE CPI 96)**
- V Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales, (cap. III NBE CPI 96)**
- VI Evaluación del Riesgo, (Manual de la Dirección General de Protección Civil)**
- VII Instalaciones de Protección contra Incendios, (cap. V NBE CPI 96)**
- VIII Esquemas del desarrollo de las emergencias**
- IX Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y Orden de 16 de abril de 1998**
- X Programas de formación**
- XI Ordenanza municipal de Supresión de Barreras Arquitectónicas**

I Condiciones del entorno, (apéndice 2, NBE CPI 96)

Apéndice 2: ACCESIBILIDAD Y ENTORNO DE LOS EDIFICIOS

Tanto el planteamiento urbanístico, como las condiciones de diseño y construcción de los edificios, en particular el entorno inmediato de éstos, sus accesos, sus huecos en fachada y las redes de suministro de agua, deben posibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios.

Corresponde a las autoridades locales regular las condiciones que estimen precisas para cumplir lo anterior pero, en ausencia de dicha regulación, se pueden adoptar las recomendaciones que se indican en este apéndice.

2.1. Condiciones de aproximación a los edificios.

Los viajes de aproximación a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 2.2 de este apéndice, deben cumplir las condiciones siguientes:

- Anchura mínima libre 5 m
- Altura mínima libre o gálibo 4 m
- Capacidad portante de vial 2.000 kp/m²

En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m, con una anchura libre para circulación de 7,20 m (art. 58 del Código de Circulación).

2.2. Condiciones del entorno de los edificios

a) Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 m deben disponer de un espacio de maniobra que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos principales:

- Anchura mínima libre6 m
- Altura librela del edificio
- Separación máxima al edificio10 m
- Distancia máxima hasta cualquier acceso principal al edificio30 m
- Pendiente máxima10%
- Capacidad portante del suelo2.000 kp/m²
- Resistencia al punzonamiento del suelo.....10 t / 20 cm Ø

La condición referida al punzonamiento debe cumplirse en las tapas de registro de las canalizaciones de servicios públicos, sitas en ese espacio, cuando sus dimensiones fueran mayores que 0,15 m x 0,15 m, debiendo ceñirse a las especificaciones de la Norma UNE-EN 124:1995.

El espacio de maniobra se debe mantener libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos.

En edificios en manzana cerrada en los que existen viviendas cuyos huecos estén abiertos exclusivamente hacia patios o plazas interiores, deberá existir acceso a éstos para los vehículos del servicio de extinción de incendios. Tanto las plazas o patios, como los accesos antes citados cumplirán lo establecido en este apartado y en el 2.1 de este apéndice.

b) En zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales, deben cumplirse las condiciones siguientes:

- Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos y vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m.
- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 2.1 de este apéndice.
- Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco en forma circular de 12,50 m

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el apartado 2.2.a) de este apéndice.

2.3. Condiciones de accesibilidad por fachada.

Las fachadas a las que se hace referencia en el apartado 2.2 de este apéndice, deben disponer de huecos que permitan el acceso desde exterior al personal de l servicio de extinción de incendios. Dichos huecos deben cumplir las condiciones siguientes:

- a) Facilitar el acceso a cada una de las plantas del edificio, de forma que la altura del alféizar respecto del nivel de la planta a la que accede no sea mayor que 1,20 m.
- b) Sus dimensiones horizontal y vertical deben ser, al menos, 0,80 m y 1,20 m, respectivamente. La distancia máxima entre los ejes verticales de dos huecos consecutivos no debe exceder de 25 m, medida sobre la fachada.
- c) No deben instalar en fachada elementos que impidan o dificulten la accesibilidad al interior del edificio a través de dichos huecos, a excepción de los elementos de seguridad situados en los huecos de las plantas cuya altura de evacuación no exceda de 9 m.

2.4. Redes de hidrantes exteriores.

En el trazado de redes de abastecimiento de agua incluidas en actuaciones de planeamiento urbanístico, debe contemplarse una instalación de hidrantes la cual cumplirá las condiciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Los hidrantes deben estar situados en lugares fácilmente accesibles, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la Norma UNE 23 033 y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor que 200 m.

La red hidráulica que abastece a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas, cada uno de ellos con un caudal de 1.000 l/min y una presión mínima de 10 m.c.a. En núcleos urbanos consolidados en los que no se pudiera garantizar el caudal de abastecimiento de agua, puede aceptarse que éste sea de 500 l/min, pero la presión se mantendrá en 10 m.c.a.

Si, por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.

2.5 Instalación de hidrantes

1. Deben contar con la instalación de al menos un hidrante los siguientes edificios o establecimientos:

- Con carácter general, todo edificio cuya altura de evacuación descendente o ascendente sea mayor que 28 m o que 6 m, respectivamente.
- Los cines, teatros, auditorios y discotecas con superficie construida comprendida entre 500 y 10000 m².
- Los recintos deportivos con superficie construida comprendida entre 5000 y 10000 m².
- Los de uso Comercial o de Garaje o Aparcamiento, con superficie construida comprendida entre 1000 y 10000 m².
- Los de uso Hospitalario o Residencial, con superficie construida comprendida entre 5000 y 10000 m².
- Los de uso Administrativo, Docente o Vivienda, con superficie construida comprendida entre 5000 y 10000 m².
- Cualquier edificio o establecimiento de densidad elevada conforme al apartado 6.1 de esta norma básica no mencionado anteriormente, con superficie construida comprendida entre 2000 y 10000 m².

Los anteriores edificios o establecimientos deben contar con un hidrante más por cada 10.000 m² adicionales de superficie construida o fracción.

2. Los hidrantes de la red pública pueden tenerse en cuenta a efectos de cumplimiento de las dotaciones indicadas en el punto anterior. En cualquier caso, los hidrantes que protejan a un edificio deberían estar razonablemente repartidos por su perímetro, ser accesibles para los vehículos del servicio de extinción de incendios y, al menos, uno de ellos debe estar situado

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

a no más de 100 m de distancia de un acceso al edificio.

II Clasificación de Locales y Zonas de Riesgo Especial, (art. 19 NBE CPI 96)

Artículo 19. LOCALES Y ZONAS DE RIESGO ESPECIAL

19.1. Clasificación

Los locales que alberguen equipos regulados por reglamentos específicos, tales como transformadores, maquinaria de aparatos elevadores, calderas, depósitos de combustible líquido, contadores de gas, etc., se rigen por las condiciones que se establecen en dichos reglamentos.

Los locales y las zonas de riesgo especial se clasifican en tres tipos: de riesgo alto, de riesgo medio y de riesgo bajo. En cada uno de dichos tipos se incluyen los locales y las zonas que se indican a continuación. Para los locales y las zonas no clasificadas se procederá por asimilación.

Un conjunto de locales de riesgo especial puede constituir una zona siempre que ésta se clasifique dentro del tipo correspondiente al local de mayor riesgo.

19.1.1. Locales y zonas de riesgo alto

- Cuarto de baterías de acumuladores de tipo no estanco centralizadas.
- Talleres de mantenimiento, almacenes de lencería, de limpieza, o de otros elementos combustibles, cuando el volumen total de la zona sea mayor que 400 m³.

19.1.2. Locales y zonas de riesgo medio

- Depósitos de basuras y residuos cuando su superficie construida sea mayor que 15 m².
- Archivos de documentos, depósitos de libros, o cualquier otro uso para el que se prevea la acumulación de papel, cuando su superficie construida sea mayor que 50 m².
- Cocinas cuya superficie construida sea mayor que 20 m² en uso Hospitalario o mayor de 50 m² en cualquier otro uso y, en el segundo caso, no estén protegidas con un sistema automático de extinción.
- Talleres de mantenimiento, almacenes de lencería, de mobiliario, de limpieza, o de otros elementos combustibles, cuando el volumen total de la zona sea mayor que 200 m³.

19.1.3. Locales y zonas de riesgo bajo

- Depósitos de basuras y residuos cuando su superficie construida sea menor que 15 m² y mayor que 5 m³.
- Archivos de documentos, depósitos de libros, o cualquier otro uso para el que se prevea la acumulación de papel, cuando su superficie construida sea mayor que 25 m².
- Talleres de mantenimiento, almacenes de lencería, de limpieza, o de otros elementos combustibles, cuando el volumen total de la zona sea mayor que 100 m³.
- Garajes o aparcamientos para 5 vehículos como máximo.

Los garajes o aparcamientos para más de 5 vehículos no aparecen incluidos en la relación de locales de riesgo especial, ya que en aplicación del art. G.4, siempre tiene que constituir un sector independiente de zonas con cualquier otro uso de los contemplados en esta norma básica. Las exigencias derivadas de dicha condición (resistencia al fuego de los elementos que lo delimitan, estabilidad al fuego de los estructurales, etc.) son más severas que las aplicables a un local de riesgo especial bajo.

V.19.1 Uso Vivienda

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de las que se indican en el art. 9, las de trasteros situadas bajo locales habitables, con la siguiente clasificación:

- Riesgo alto, cuando su superficie total construida sea mayor que 500 m².
- Riesgo medio, cuando su superficie total construida sea mayor que 100 m².
- Riesgo bajo, cuando su superficie total construida sea mayor que 50 m².

H.19.1. Uso Hospitalario

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de las que se indican en el

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

art. 9, las siguientes:

1. Locales y zonas de riesgo alto.
 - Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 400 m³.
 - Lavandería, cuando el volumen de la zona sea mayor que 400 m³.
 - Depósitos de basuras y residuos, cuando su superficie construida sea mayor que 30 m².
 - Incineración, cualquiera que sea su superficie.
 - Esterilización y almacenes anejos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 300 m³.
 - Archivos de historias clínicas, cuando el volumen de la zona sea mayor que 400 m³.
 - Cocina, cuando su superficie construida sea mayor que 200 m².
 - Laboratorios clínicos, cuando su superficie construida sea mayor que 500 m².
2. Locales y zonas de riesgo medio.
 - Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 200 m³.
 - Lavandería, cuando el volumen de la zona sea mayor que 200 m³.
 - Esterilización y almacenes anejos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 100 m³.
 - Laboratorios clínicos, cuando su superficie construida sea mayor que 350 m².
3. Locales y zonas de riesgo bajo.
 - Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 100 m³.
 - Lavandería, cuando el volumen de la zona sea mayor que 100 m³.
 - Esterilización y almacenes anejos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 100 m³.
 - Laboratorios clínicos, cuando su superficie construida sea mayor que 350 m².

Los diseños nuevos recursos hospitalarios parten de la separación física de las áreas de servicios generales de los asistenciales destinados tanto a pacientes internos como ambulatorios. Este criterio, de carácter básicamente funcional y de gestión, tiene implicaciones directas en relación con la seguridad contra incendios, ya que las áreas con riesgos potenciales más elevados se alejan de las áreas ocupadas por los pacientes.

A.19.1. Uso Administrativo

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de las que se indican en el art. 9, las siguientes:

1. Locales y zonas de riesgo alto:
 - Imprentas y locales anejos, tales como almacenes de papel o de publicaciones, encuadernado, etc., cuando el volumen de la zona sea mayor que 200 m².
2. Locales y zonas de riesgo medio:
 - Imprentas y locales anejos, cuando el volumen sea mayor que 100 m³.
 - Reprografía y locales anejos, cuando el volumen sea mayor que 200 m³.
 - Zona destinada a destrucción de documentación, cuando su superficie construida sea mayor que 15 m³.

D.19.1. Uso Docente

Los laboratorios y los talleres de centros universitarios y de centro de formación profesional, además de cumplir las reglamentaciones específicas aplicables a las actividades a las que estén destinados, serán clasificados por el autor del proyecto de acuerdo con los niveles de riesgo establecidos en el art. 19, atendiendo a la cantidad y grado de peligrosidad de los productos utilizados así como al riesgo inherente a los procesos en los que se utilicen dichos productos.

R.19.1. Uso Residencial

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de las que se indican en el art. 9, las siguientes:

1. Locales y zonas de riesgo alto

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- Lavandería, cuando su superficie construida sea mayor que 200 m².
 - Cocinas, oficios y almacenes anejos, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m².
 - Roperos y custodia de equipajes, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m².
2. Locales y zonas de riesgo medio
- Lavandería, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m².
 - Vestuarios del personal de servicio, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m².
 - Roperos y custodia de equipajes, cuando su superficie construida sea mayor que 20 m².
3. Locales y zonas de riesgo bajo.
- Lavandería, cuando su superficie construida sea mayor que 20 m².
 - Vestuarios del personal de servicio, cuando su superficie construida sea mayor que 20 m².

C.19.1. Uso comercial

Los locales y zonas que se indican a continuación tendrán la consideración de riesgo especial, conforme a lo que se indica en esta norma básica, salvo cuando deban ser considerados como zonas de uso industrial, según lo establecido en el art. C.2.

A continuación, a título orientativo, se indican una serie de valores medios de la densidad de carga de fuego en los almacenes más frecuentes de establecimientos y de centros comerciales. Dichos valores incluyen las partes proporcionales de zonas libres, pasillos para el transporte, etc. Y deben multiplicarse por la altura del almacenamiento, en metros.

- Cristalería, cerámica:.....200 MJ/m².m (48 Mcal/m².m)
- Ferretería, menaje de hogar, fotografía:.....300 MJ/m².m (71 Mcal/m².m)
- Juguetes, electrónica, electrodomésticos, vídeo,
audio, zapatería, perfumería, tabaco, muebles:500 MJ/m².m (120 Mcal/m².m)
- Ropa:.....600 MJ/m².m (144 Mcal/m².m)
- Alimentación, papelería:700 MJ/m².m (167 Mcal/m².m)
- Farmacia, deportes:.....800 MJ/m².m (191 Mcal/m².m)
- Pinturas y barnices, librería:.....1000 MJ/m².m (238 Mcal/m².m)

Puede obtenerse información adicional consultando el documento «Design Guide. Structural Fire Design» (Workshop CIB W 14), publicado por «FIRE SAFETY JOURNAL», vol. 10 Núm. 2, marzo 1986, del que provienen los datos anteriores.

1. Locales y zonas de riesgo alto. Se considerarán locales o zonas de riesgo alto los destinados al almacenamiento de productos en los que la carga de fuego total aportada por éstos sea mayor que 1.500.000 MJ (358.000 Mcal).
2. Locales y zonas de riesgo medio. Se considerarán locales o zonas de riesgo medio los destinados al almacenamiento de productos en los que la carga de fuego total aportada por éstos sea mayor que 500.000 MJ (119.000 Mcal) y no exceda de 1.500.000 MJ (353.000 Mcal).
3. Locales y zonas de riesgo bajo. Se considerarán locales o zonas de riesgo bajo los destinados al almacenamiento de productos en los que la carga de fuego total aportada por éstos sea mayor que 50.000 MJ (11.940 Mcal) y no exceda de 500.000 MJ (119.000 Mcal).

19.2. Condiciones exigibles

19.2.1. Evacuación

La longitud del recorrido de evacuación desde cada punto de un local o una zona de riesgo especial hasta alguna de las salidas del local o zona no será mayor que 25 m.

En los locales y en las zonas de riesgo algo, al menos una salida permitirá la evacuación sin necesidad de salvar por su interior una altura ascendente mayor que 60 cm, pudiendo las demás ser de emergencia en aquellos locales o zonas en los que la ocupación previsible sea exclusivamente el personal de mantenimiento.

Se pueden considerar como salidas de emergencia las escaleras cuya inclinación sea

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

menor que 45°, cuya huella sea mayor que 15 cm y cuya contrahuella sea menor que 25 cm y también las barras de deslizamiento y las escaleras de pates.

Cuando las prescripciones del articulado se apliquen a una zona de riesgo especial, se entiende que las exigencias de compartimentación se refieren a los elementos constructivos que la separan del resto del edificio y que, por tanto, los recorridos de evacuación pueden medirse hasta las puertas de salida de la zona considerada.

Se supone que en los locales de riesgo alto existen pocos ocupantes y que conocen los medios de evacuación. El límite de altura ascendente se establece para que los humos no invadan la salida.

D.19.2.1. Uso docente

En los centros docentes no universitarios, la cocina debe estar situada en la planta baja y disponer al menos de dos salidas, en las que las puertas tendrán como mínimo 1,20 m de anchura. Una de las salidas debe comunicar con el exterior del edificio.

C.19.2.1. Uso Comercial

En los locales de riesgo especial a los que se hace referencia en apartado C.19.1 que dispongan de una instalación de rociadores automáticos de agua, la longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta alguna salida del recinto será de 35 m, como máximo.

19.2.2. Compartimentación

Ninguna puerta de locales o zonas de riesgo alto o medio podrá acceder directamente a espacios generales de circulación ni a garajes, debiendo disponerse un vestíbulo previo para la comunicación de uno o más locales o zonas con dichos espacios. El vestíbulo previo cumplirá las condiciones de los apartados 10.3 y 15.4 y no podrá ser utilizado para evacuación de otros locales que no sean los de riesgo especial o los garajes.

C.19.2.2. Uso Comercial

Los establecimientos comerciales que compartan un edificio con otros usos o con otros establecimientos comerciales podrán tener los locales de riesgo especial alto a los que hace referencia el apartado C.19.1.1, siempre que éstos estén protegidos con una instalación de rociadores automáticos de agua y la superficie construida de dichos locales no exceda de 1.500 m². Si el riesgo de los locales es medio, su superficie construida no será mayor que 4.500 m², si están protegidos con una instalación de rociadores automáticos de agua, o que 1.500 m² en caso contrario.

En los establecimientos que ocupen la totalidad de un edificio, los locales de riesgo especial alto no podrán tener una superficie construida mayor que 3.000 m², cuando estén dotados de una instalación de rociadores automáticos de agua, o mayor que 1.000 m² cuando carezcan de ella, no pudiendo, en este caso, existir zonas destinadas al público situadas sobre dichos locales. Los locales de riesgo especial medio que carezcan de instalación de rociadores automáticos no podrán tener una superficie construida mayor de 3.000 m².

En establecimiento que ocupen la totalidad de un edificio de una sola planta, no se impone ninguna limitación a la superficie construida de los locales de riesgo especial alto, siempre que estén dotados de una instalación de rociadores automáticos de agua. En caso contrario, la estructura de dichos locales debe ser independiente de la de las zonas destinadas al público.

Las condiciones que se establecen en el articulado son las que se resumen en cuadro que figura a continuación. Conviene tener en cuenta que el grado de riesgo de los locales destinados a almacenamiento depende, no sólo de los límites de superficie que se establecen en este apartado, sino también de los límites de carga de fuego total que se establecen en el apartado C.19.1.

<i>Locales o zonas de riesgo especial</i>	<i>Riesgo</i>	<i>Con rociadores</i>	<i>Sin rociadores</i>
<i>Establecimiento en edificio con otros usos o establecimientos de uso comercial</i>	<i>Medio</i>	$S_c \leq 4500 \text{ m}^2$	$S_c \leq 1500 \text{ m}^2$
	<i>Alto</i>	$S_c \leq 1500 \text{ m}^2$	<i>No se admite</i>

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Locales o zonas de riesgo especial	Riesgo	Con rociadores	Sin rociadores
Establecimiento en edificio de uso exclusivo: - de varias plantas	Medio	Cualquier S_c	$S_c < 3000 \text{ m}^2$
	Alto	$S_c \leq 3000 \text{ m}^2$	$S_c \leq 1000 \text{ m}^2$ y sin zonas de público sobre ellas
Establecimiento en edificio de uso exclusivo: - de planta única	Medio	Cualquier S_c	Cualquier S_c
	Alto	Cualquier S_c	Cualquier S_c con estructura independiente de las zonas de público

(S_c : superficie construida del local o zona de riesgo especial)

19.2.3. Elementos constructivos y los materiales

Los elementos constructivos y los materiales cumplirán las condiciones señaladas en la tabla 3 para hipótesis de incendio en el interior del local. No obstante, los grados de resistencia al fuego de sus elementos constructivos no serán menores que el de la estabilidad al fuego exigible a la estructura del edificio en que se encuentren, conforme al art. 14.

Tabla 3: Condiciones exigibles a los locales y a las zonas de riesgo especial

Tipo de local o de zona	Paredes y techos	Elementos estructurales	Revestimientos Paredes y techos	Suelos
De riesgo alto	RF-180	EF-180	M1	M1
De riesgo medio	RF-120	EF-120	M1	M1
De riesgo bajo	RF-90	EF-90	M1	M1
	Resistencia al fuego	Estabilidad al fuego	Clase de reacción al fuego	

La exigencia de resistencia al fuego de paredes no será aplicable a las fachadas. Estas deben cumplir lo establecido en el apartado 15.2.

En los locales y en las zonas en las que sea previsible la presencia habitual de personas, las puertas de salida debe señalizarse.

Las puertas de los vestíbulos previos que comuniquen con garajes deben abrir hacia el interior del vestíbulo; las que comuniquen con espacios generales de circulación podrán abrir hacia el interior del vestíbulo o hacia dichos espacios, debiendo cumplir en este último caso las exigencias del punto d) del apartado 8.1, aunque los locales con lo que comunica el vestíbulo se consideren de ocupación nula.

La prescripción de apertura hacia el interior de las puertas de los vestíbulos previos pretende facilitar su maniobra aun con aglomeración de personas en el pasillo o en los casos de apartamento indebido de un vehículo tras la misma.

Las puertas de los locales o de las zonas de riesgo especial, salvo las de salida a espacio exterior, deben cumplir las condiciones del apartado 15.5. Las de salida al exterior serán abatibles totalmente sobre las fachadas.

De acuerdo con el apartado 15.5 a las puertas de salida al exterior del edificio de los locales o zonas de riesgo especial no se les exige la condición de resistencia al fuego. No obstante si dichas puertas se sitúan en la franja de fachada a la que se le exige una determinada resistencia al fuego en el apartado 15.2 deben contar, conforme con el punto 1 del apartado 15.5, con una resistencia al fuego de valor igual a la mitad del exigido a la fachada.

C.19.2.3. Uso Comercial

Cuando un local de riesgo especial alto esté dotado de una instalación de rociadores automáticos de agua, la resistencia y la estabilidad al fuego exigible a sus cerramientos y estructuras podrán ser las que se establecen en el art. 19 para los locales de riesgo especial medio.

Las estructuras de cubiertas no previstas para la evacuación, incluidos sus soportes, cuyo fallo no pueda ocasionar daños a terceros ni perjudicar la estabilidad de otras plantas inferiores o la compartimentación de los sectores o de los locales de riesgo especial, tendrán, como mínimo, una estabilidad al fuego EF-30, y no se les exige ninguna

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

resistencia al fuego.

El artículo reduce las exigencias de estabilidad y de resistencia al fuego aplicables a las cubiertas de los locales y zonas de riesgo especial, en los casos que se indican, equiparándolas a las aplicables a las de las restantes zonas, incluidas las destinadas al público, conforme al art. 14.b).

La positiva aportación que supone la existencia de claraboyas, de lucernarios o de otros elementos de cubierta específicamente destinados a la liberación del humo y del calor producido por un incendio (p. ej. exutorios) es incompatible con el hecho de que dichas cubiertas puedan aportar resistencia al fuego (RF), al no poder satisfacer condiciones de estanqueidad al paso de la llama o de los gases inflamables, ni resistencia térmica en el grado exigible (véase el apartado 13.1).

III Compartimentación en sectores de incendio, (art. 4 NBE CPI 96)

Artículo 4. COMPARTIMENTACIÓN EN SECTORES DE INCENDIO

4.1.

Los edificios y los establecimientos estarán compartimentados en sectores de incendios mediante elementos cuya resistencia al fuego sea la que se establece en el artículo 15, de forma tal que cada uno de dichos sectores tenga una superficie construida menor que 2.500 m².

Las limitaciones al tamaño de los sectores de incendios establecidas en esta norma básica podrán duplicarse cuando todo el sector esté protegido con una instalación de rociadores automáticos de agua que no sea exigible conforme a esta norma básica y cuyas características sean las exigidas a dicha instalación en su reglamentación específica.

La superficie construida que puede llegar a tener un sector, abarcando uno o varios niveles y plantas, determina la máxima dimensión y severidad que puede alcanzar un incendio plenamente desarrollado, sin que se provoque el colapso estructural del edificio. Por ello, dicha superficie guarda relación con la resistencia al fuego que deben tener los elementos constructivos que delimitan al sector y con la estabilidad ante el fuego que debe garantizar la estructura portante que, por estar contenida en él, pueda verse afectada por el incendio.

Esta norma básica establece la superficie máxima para un sector en coherencia con los valores de resistencia y de estabilidad ante el fuego requeridos en el capítulo III, y en función de las características habituales de carga de fuego, de disipación y transmisión térmica a través de los elementos delimitadores del sector, así como de la configuración volumétrica del mismo.

En relación con esta última variable, la norma básica contempla como habituales aquellas configuraciones en las que la relación entre la superficie delimitadora del sector (suelos, paredes y techos) y su superficie construida contenida tenga un valor entre 2,5 y 3,0. Para un mismo valor de las demás variables, una configuración más favorable del sector (es decir valores mayores que 3,0) puede permitir que la superficie construida de un sector supere los límites establecidos en el articulado, tras un análisis específico de cada caso particular. Esto también es posible cuando, para una configuración normal, sean las demás variables (carga de fuego, disipación o transmisión térmica) las que presenten valores más favorables que los habituales.

H.4.1. Uso Hospitalario

Además de las condiciones generales, se cumplirán las siguientes:

- a) Las plantas en las que existan zonas de hospitalización o unidades especiales (quirófanos, UVI, etc.) estarán compartimentadas al menos en dos sectores de incendio. Cada sector deberá contar con superficie suficiente para albergar a los ocupantes de otros sectores colindantes cuya evacuación esté prevista hacia el sector considerado, conforme a lo establecidos en los arts. H.6 y H.7.1.6.b.
- b) Los sectores que contengan zonas de hospitalización o unidades especiales sólo podrán contener dichos usos y su superficie construida no podrá exceder de 1.000 m².

La movilidad de muchos pacientes impide que, en caso de incendio, puedan utilizar rápidamente las escaleras par abandonar la planta. Por tanto, la prescripción del articulado pretende que, en el mismo nivel exista la posibilidad de pasar a otro sector distinto de aquel en el que se ha producido el incendio, y se pueda proceder a la posterior evacuación ordenada y paulatina, si fuera necesario. Las características de los pacientes internados deben ser evaluadas para fijar los criterios de localización de las salidas.

La planificación y disposición de las salidas deberá realizarse de tal manera que sea posible trasladar un paciente de un área a otra de la misma planta que constituya otro sector de incendio y que los pacientes internados puedan ser trasladados en sus camas.

Cuando el diseño lo permita, el núcleo central de comunicaciones verticales de una planta con dos o más unidades de enfermería deberá constituir un sector de incendio, de tal manera que se establezca una doble barrera y se posibilite la evacuación de dicho núcleo.

- c) Las zonas destinadas a apoyo de diagnóstico y las destinadas a tratamientos que no requieran hospitalización, estarán compartimentadas en sectores de incendio cuya superficie construida, en uno o más niveles, sea menor que 1.500 m².

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Aunque la mayoría de los pacientes que ocupan estas zonas son ambulantes, es frecuente que, además, existan pacientes hospitalizados en espera de tratamiento o exploración para su diagnóstico. Por ello, la prescripción del articulado reduce las dimensiones máximas de un sector establecidas en la parte general.

- d) Deberán constituir sector de incendio las zonas del edificio o establecimiento destinadas a viviendas, a residencia cuya ocupación sea mayor que 20 personas, a uso Docente cuya superficie construida sea mayor que 300 m² o uso Administrativo cuya superficie construida sea mayor que 1.000 m².

D.4.1. Uso Docente

Los establecimientos de uso Docente estarán compartimentados de forma tal que los sectores de incendio en que queden divididos tengan una superficie construida menor que 4.000 m². Cuando solamente tengan una planta, pueden no estar compartimentados en sectores de incendios.

Las zonas de un establecimiento docentes destinadas a residencia de más de 20 personas deben constituir uno o varios sectores de incendio diferenciados del resto del edificio.

Las características de los edificios docentes, con escasa carga de fuego y funcionamiento sometido a horario, es decir, que puede preverse la presencia habitual de personas en la mayor parte de sus locales, permiten suponer que un incendio no alcanzaría proporciones muy severas. Por tanto, los sectores del incendio pueden ser de mayor superficie que la establecida con carácter general.

Si además el edificio es de planta única, la facilidad en su evacuación disminuye el riesgo hasta hacer innecesaria la compartimentación en sectores.

R.4.1. Uso Residencial

Las zonas destinadas a uso de Pública Concurrencia que sean subsidiarias del Residencial constituirán sector de incendio independiente cuando su ocupación prevista sea mayor que 500 personas.

G.4.1. Uso Garaje o Aparcamiento

Los garajes o aparcamientos para más de 5 vehículos, con independencia de su superficie, constituirán un sector de incendio diferenciado de cualquier otro uso contemplado en esta norma básica. No obstante, cuando el garaje o aparcamiento pertenezca a un edificio o establecimiento de uso Comercial o de Pública Concurrencia deberá estar compartimentado en sectores de incendio cada uno de ellos con una superficie construida que no exceda de 10.000 m², o bien cumplir las condiciones siguientes:

- Tener al menos un recorrido de evacuación que no exceda de 35 m desde todo origen de evacuación hasta una salida de planta.
- Contar con ventilación natural cuyas aberturas o conductos tengan el doble de sección de la exigida en el art. G.18.

La comunicación entre aparcamientos y zonas con otros usos de los contemplados en esta norma básica se realizará a través del vestíbulo previo conforme al apartado 10.3.

Aunque los garajes o aparcamientos se regulan por este uso específico y por las condiciones generales que les sean de aplicación, cuando estén destinados a albergar 5 vehículos como máximo, se considerarán locales de riesgo bajo conforme al art. 19.

Conviene tener en cuenta que, conforme al apartado 4.1, el límite de 10.000 m² que se establece para los sectores de incendio, en aparcamientos pertenecientes a edificios o establecimientos de uso Comercial o de Pública Concurrencia, pueden ampliarse hasta 20.000 m² cuando el sector de garaje o aparcamiento esté protegido con una instalación de rociadores automáticos de agua.

C.4.1. Uso Comercial

En los establecimientos y en los centros comerciales que ocupen un edificio en su totalidad, la superficie construida de todo sector de incendio destinado a actividad comercial o a zonas comunes de circulación de público podrá ser de 10.000 m², como máximo, siempre que el conjunto del edificio esté protegido con una instalación de rociadores automáticos de agua y su altura de evacuación no exceda de 10 m.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

4.2.

Un recinto diáfano puede constituir un único sector, cualquiera que sea su superficie construida, siempre que al menos el 90% de ésta se desarrolle en una planta, que sus salidas comuniquen directamente con el espacio libre exterior, que al menos el 75% de su perímetro sea fachada y que no exista sobre dicho recinto ninguna zona habitable.

Los recintos a los que se refiere el texto articulado tienen habitualmente una configuración que, de acuerdo con los criterios indicados en el comentario 4.1, favorece la disipación térmica. Su carácter diáfano y las demás limitaciones impuestas, así como la dotación de instalaciones de protección contra incendios con que deberán contar, en aplicación de las condiciones particulares para su uso, permiten prever una fácil evacuación y una disminución del riesgo para sus ocupantes que hacen innecesaria su compartimentación en sectores de incendio.

Como ejemplos de recintos a los que se refiere el texto articulado, pueden citarse los polideportivos, hipermercados, pabellones para ferias y exposiciones, iglesias, terminales de transportes, etcétera.

C.4.2. Uso Comercial

Las zonas de uso Comercial de los establecimientos o de los centros comerciales podrán constituir un único sector de incendios cuando dicho establecimiento o centro comercial ocupe totalmente un edificio exento, cada planta disponga de salidas de edificio aptas para toda la ocupación de la misma, conforme a las condiciones de evacuación que se establecen en esta norma básica, y el edificio esté protegido en su totalidad con una instalación de rociadores automáticos de agua y cuente con sistemas que garanticen un eficaz control de los humos producidos por un incendio. La adecuación de dichos sistemas debe justificarse en la documentación a la que se hace referencia en el art. 3.

En dichos edificios, las zonas de uso industrial a las que se refiere el apartado C.2.1 deben constituir uno o varios sectores de incendio diferenciados de las zonas de uso comercial, en las condiciones que se determinen en la reglamentación específica que les sea de aplicación o, subsidiariamente, en esta norma básica.

Debe tenerse en cuenta que, según se establece en el apartado 7.1.6.c, las salidas de edificio desde cada planta deben comunicar directamente con un espacio exterior seguro que ofrezca capacidad suficiente para contener a los ocupantes, o bien con un recorrido exterior de 45 m. De longitud, como máximo, que discurra por espacio abierto o vía pública con capacidad suficiente.

En el caso contemplado en este apartado, la longitud máxima de los recorridos de evacuación en cada planta hasta las salidas citadas se amplía hasta 60 m. (Véase el apartado C.7.2.3.a).

Debe advertirse que, bajo determinadas condiciones (véase el apartado C.7.1.6), las zonas generales de circulación del público de un centro comercial pueden ser consideradas como espacio exterior seguro.

4.3.

Todo establecimiento contenido en un edificio constituirá uno o varios sectores de incendio diferenciados del resto del edificio.

La actividad y el régimen de funcionamiento de un establecimiento exigen que se configure como un ámbito de riesgo diferenciado de cualquier otro establecimiento y del resto del edificio, a fin de evitar posibles daños a terceros y delimitar, en lo posible, la incidencia de un incendio sobre zonas contiguas, cuyo nivel de riesgo puede ser sensiblemente inferior al de aquella en la que se declare el posible siniestro.

La prescripción del articulado implica que los elementos estructurales pertenecientes al establecimiento deben cumplir, según el uso a que esté destinado, las exigencias correspondientes de estabilidad ante el fuego (EF) que se establecen en el art. 14, y los elementos constructivos que lo delimitan, las de resistencia al fuego establecidas en los apartados 15.1, 15.2 y 15.5.

V.4.3. Uso Vivienda

Los establecimientos contenidos en edificios de uso Vivienda y destinados a uso Docente, Administrativo o Residencial, no precisan constituir sector de incendio, cuando su superficie construida no sea mayor que 500 m². No obstante, las paredes que delimitan dichos establecimientos tendrán al menos la misma resistencia al fuego RF-60 exigida a las paredes que delimitan viviendas, según el apartado 15.4.a).

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

C.4.3. Uso Comercial

Los establecimientos comerciales integrados en centros o en otros establecimientos comerciales no precisan constituir, por sí mismos, sectores de incendio diferenciados.

Los establecimientos destinados a uso de Pública Concurrencia integrados en centros o en establecimientos comerciales no precisan constituir, por sí mismos, sectores de incendio diferenciados cuando su superficie construida sea menor que 500 m², excepto en el caso de cines, teatros, discotecas, salas de baile o establecimientos como restaurantes o cafés en los que se prevea la existencia de espectáculos.

Debe advertirse que, salvo en el caso de edificios que no precisen estar sectorizados ya que cumplen lo establecido en el apartado C.4.2, debe sumarse la superficie de los establecimientos que no constituyan sectores de incendios diferenciados en las zonas comunes del centro, a efectos de aplicación de las superficies máximas establecidas para cada sector de incendios en los apartados 4.1 y C.4.1.

Las zonas y establecimientos comerciales integrados en otro uso y subsidiarios de éste no precisan constituir sector de incendio diferenciado.

Como ejemplos de dichas zonas o establecimientos pueden citarse los comercios existentes en los vestíbulos generales de hoteles, de aeropuertos, de estaciones de ferrocarril, etcétera.

IV Evacuación, (art. 7 NBE CPI 96)

Artículo 7. EVACUACIÓN

7.1. Elementos de la evacuación

7.1.1. Origen de evacuación

Para el análisis de la evacuación de un edificio se considerará como origen de evacuación todo punto ocupable. Sin embargo, en viviendas y en todo recinto que no sea de densidad elevada y cuya superficie sea menor de 50 m², como por ejemplo habitaciones de hoteles, de residencias, de hospitales, etc., el origen de evacuación, puede considerarse situado en la puerta de la vivienda o del recinto.

Cuando varios recintos que no sean de densidad elevada estén comunicados entre sí y la suma de sus superficies sea menor que 50 m², el origen de evacuación también podrá considerarse situado en la puerta de salida a espacios generales de circulación.

Se considera que los recintos o las zonas a los que se refiere el articulado no plantean problemas de evacuación en su interior debido a su escasa superficie, a su reducida ocupación y al tipo de ocupantes que habitualmente albergan. Por ello, esta norma básica no establece condiciones de evacuación en su interior.

G.7.1.1. Uso Garaje o Aparcamiento

Puede considerarse como origen de evacuación todo punto de las calles de circulación que sirvan a plazas de aparcamiento y todo punto ocupable de las zonas destinadas a revisión de vehículos.

C.7.1.1. Uso Comercial

En establecimientos integrados en centros comerciales con menos de 50 m² de superficie construida destinada al público, el origen de evacuación podrá considerarse situado en sus puertas de salida a las zonas comunes de circulación del centro.

7.1.2. Recorridos de evacuación

La longitud de los recorridos de evacuación por pasillos, escaleras y rampas, se medirá sobre el eje. Los recorridos en los que existan tornos u otros elementos que puedan dificultar el paso no pueden considerarse a efectos de evacuación.

G.7.1.2 Uso Garaje o Aparcamiento

Los recorridos de evacuación se medirán por las calles de circulación de vehículos, sin atravesar ninguna plaza de aparcamiento, o bien por pasillos reservados para la circulación de personas, marcados en el suelo de forma clara y permanente y delimitados mediante elementos que impidan su ocupación por los vehículos.

C.7.1.2 Uso Comercial

En toda área de ventas destinada al público, se considerará que los recorridos desde todo origen de evacuación hasta los pasillos fijos definidos en el proyecto, forman parte de los recorridos de evacuación hasta una salida de planta.

Cuando la superficie construida destinada al público sea mayor que 400 m², la definición de dichos pasillos fijos es preceptiva, según se establece en el apartado C.3.1.

7.1.3. Altura de evacuación

Altura de evacuación es la mayor diferencia de cotas entre cualquier origen de evacuación y la salida del edificio que le corresponda. Los recintos y zonas de ocupación nula citados en el art. 6.2 no se considerarán a dichos efectos.

7.1.4. Rampas

Las rampas previstas como recorrido de evacuación se asimilarán a los pasillos, a efectos

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

de dimensionamiento de su anchura y de determinación de las condiciones constructivas que le son aplicables. Su pendiente no será mayor que el 12% cuando su longitud sea menor que 3 m, que el 10% cuando su longitud sea menor que 10 m, que el 8% en el resto de los casos. Las pendientes de rampa de garaje pueden ser mayores, en los casos a los que se refiere el apartado G.7.1.6.b).

Es aconsejable que el pavimento de las rampas sea antideslizante.

7.1.5. Ascensores, escaleras mecánicas y rampas y pasillo móviles

Los ascensores y las escaleras mecánicas no se considerarán a efectos de evacuación. Las rampas y pasillo móviles podrán considerarse cuando no sea posible su utilización por personas que trasladen carros para el transporte de objetos y estén provistos de un dispositivo de parada activable manualmente, o bien automáticamente por un sistema de detección y alarma.

7.1.6. Salidas

Las salidas que se consideran en esta norma básica son:

- a) Salida de recinto, que es una puerta o un paso que conducen, bien directamente, o bien a través de otros recintos, hacia una salida de planta y, en último término, hacia una del edificio.

Se entiende como recinto todo espacio cuyos elementos delimitadores, tanto horizontales como verticales, impiden la propagación del humo hacia o desde otros espacios inmediatos. Un recinto puede llegar a abarcar una planta entera, en el caso de plantas diáfanas, e incluso varias si están comunicadas por escaleras no compartimentadas o por espacios de doble o múltiple altura.

El máximo tamaño posible de los recintos es el que se establece para los sectores de incendio en el artículo 4.

- b) Salida de planta, que es alguno de los elementos siguientes:

- el arranque de una escalera abierta que conduzca a una planta de salida del edificio, siempre que no tenga un ojo o hueco central con un área en planta mayor que 1,3 m². Sin embargo, cuando la planta esté comunicada con otras por huecos diferentes de los de las escaleras, el arranque de escalera antes citado no puede considerarse salida de planta:

El arranque de una escalera desde una planta comunicada con otras, en los términos indicados en el articulado, no se considera salida de planta ya que se entiende que todas ellas constituyen un único recinto y, por tanto, un ámbito de riesgo común.

- una puerta de acceso a una escalera protegida, a un pasillo protegido o a un vestíbulo previo, según el art. 10, y que conducen a una salida de edificio;
- una puerta que da acceso desde un sector a otro situado en la misma planta, siempre que en el primer sector exista al menos otra salida de planta de las descritas en los párrafos anteriores o bien otra puerta de paso a otro sector y se pueda, a partir de cada una de ellas, abandonar el edificio de forma que los recorridos no confluyan en un mismo sector, salvo cuando dicha confluencia tenga lugar en un sector que presente un riesgo de incendio muy reducido, que esté situado en la planta de salida del edificio y que cumpla las condiciones establecidas en el art. 10.1 d); además, cada uno de los espacios a los que se accede desde las puertas de paso a otro sector debe tener una superficie equivalente a 0,50 m² por persona asignada en la evacuación a su puerta correspondiente y sólo podrán considerarse los puntos situados a menos de 30 m de recorrido de evacuación desde la puerta considerada.

H.7.1.6.b) Uso Hospitalario

Para que una puerta de paso desde una zona de hospitalización a otro sector de incendio pueda considerarse salida de planta, la superficie del espacio al que se accede debe ser al menos de 0,70 m² por cada ocupante. Cuando la puerta sea de paso desde una zona de tratamiento intensivo, la superficie será al menos de 1,50 m² por cada ocupante.

Las prescripciones sobre compartimentación en sectores del art. H.2 impiden disponer escaleras abiertas o alojadas en recinto no protegido en las zonas citadas en dicho artículo. Por tanto, las soluciones de salida de planta expuestas en los dos primeros guiones del apartado 7.1.6.b) no pueden utilizarse en este caso.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

En las zonas de tratamiento intensivo de pacientes se supone que, en caso de incendio, la totalidad deben ser trasladados en cama o en camilla.

Para que pueda considerarse como salida de planta la puerta de paso desde una zona de hospitalización o de tratamiento intensivo a una escalera protegida, a un pasillo protegido, o a un vestíbulo previo, dichos elementos deben tener una superficie igual o mayor que la calculada conforme a los criterios expuestos en el párrafo anterior. En el caso de escaleras, dicha superficie se refiere a la del rellano de la planta considerada, admitiéndose su utilización para actividades de escaso riesgo, como salas de espera, etcétera.

La exigencia del articulado puede cumplirse por dos procedimientos: dotando a los recintos protegidos que se citan con el espacio requerido, o bien, interponiendo entre el sector de hospitalización y la salida considerada, otro sector sin hospitalización en el cual se puede computar la superficie de salas de visita, despachos, oficinas, etcétera.

G.7.1.6.b) Uso Garaje o Aparcamiento

En los garajes o aparcamientos de una sola planta, incluso en los previstos para 5 vehículos, como máximo, puede considerarse como salida de planta toda puerta para vehículos, siempre que ésta cumpla lo que se establece en el apartado G.8.1.a) y comunique directamente con el espacio exterior seguro.

El apartado 7.4 admite que, en este caso, las rampas para vehículos se utilicen como recorridos de evacuación, aunque su pendiente supere las máximas admitidas con carácter general.

Una puerta para vehículos puede ser la única salida de un garaje o aparcamiento si, además de las condiciones anteriores, se cumplen las que se establecen en el apartado G.7.2.1.c).

- c) Salida de edificio que es una puerta o un hueco de salida a un espacio exterior seguro con superficie suficiente para contener a los ocupantes del edificio, a razón de 0,50 m² por persona, dentro de una zona delimitada con un radio de distancia de la salida 0,1P m, siendo P el número de ocupantes.

Si el espacio exterior no está comunicado con la red viaria o con otros espacios abiertos, no será preciso computar la superficie necesaria dentro del radio de distancia antes citado, pero no podrá considerarse ninguna zona situada a menos de 15 m del edificio.

Si un espacio exterior no tiene superficie suficiente para contener a los ocupantes, la puerta o punto de paso desde el que se accede a dicho espacio podrá considerarse salida de edificio, solamente si la longitud del recorrido siguiente desde esta salida hasta un espacio exterior seguro es menor que 50 m y el recorrido satisface las exigencias del apartado 7.4 y de los arts. 8 y 9 que le sean aplicables.

El articulado permite considerar como salida los huecos que, sin ser una puerta, posean características equivalentes de identificación y de seguridad en su tránsito.

Se considera como espacio exterior seguro aquel cuya superficie es suficiente, conforme a lo establecido en el texto articulado, y cuyas características permiten una amplia disipación térmica y de los humos producidos por el incendio, así como la ayuda a los ocupantes.

C.7.1.6.c) Uso Comercial

En aquellos centros comerciales en los que se justifique suficientemente, a juicio de las

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

entidades a las que se hace referencia en el apartado 3.3, que determinadas zonas generales de circulación ofrecen un grado de seguridad equivalente al que se requiere para el espacio exterior seguro, las puertas de salida desde los establecimientos a dichas zonas podrán considerarse como salidas de edificio.

En tal caso, los elementos que delimiten y separen dichos establecimientos con respecto a las zonas citadas podrán considerarse como fachadas, a efectos de aplicación de esta norma básica.

Para la aplicación de este apartado, resulta de especial relevancia tener en cuenta la indicación contenida en el comentario al apartado 7.1.6.c): «La seguridad que ofrece un espacio exterior depende del grado en que permite una amplia disipación térmica y de los humos producidos por el incendio, así como la ayuda a los ocupantes». Cuando no existan garantías de que la disipación de los humos se produzca de forma natural, el control y eliminación de éstos debe conseguirse mediante soluciones técnicas adecuadas.

La consideración como fachada de los elementos que separan un establecimiento de la zona común del centro, supone que dichos elementos deben cumplir las condiciones establecidas en el apartado 15.2 para las fachadas, que son menos exigentes que las requeridas a las paredes que delimitan interiormente un sector de incendio. En estas últimas se dificultaría notablemente la existencia de escaparates o huecos abiertos hacia la zona común.

7.1.7. Compatibilidad de los elementos de la evacuación

- a) Los recorridos de evacuación de todo establecimiento deben preverse por zonas del mismo o bien por zonas comunes de circulación del edificio que lo contenga.
- b) En los establecimientos de uso Comercial o de Pública Concurrencia contenidos en edificios de otros usos, las salidas de uso habitual y los recorridos de evacuación desde ellas hasta el espacio exterior seguro serán independientes y estarán separadas del resto del edificio mediante elementos constructivos con una resistencia al fuego al menos igual a la exigida a los elementos que delimitan al establecimiento. Dichas condiciones serán también aplicables a los establecimientos de uso Residencial o Administrativo cuya superficie construida sea mayor que 2.500 m² y a los de uso Docente cuya superficie construida sea mayor que 1.500 m².

Las salidas de emergencia podrán dar acceso a un elemento de evacuación del edificio a través de un vestíbulo previo conforme al apartado 10.3, siempre que dicho elemento de evacuación esté dimensionado teniendo en cuenta dicha circunstancia. Si el acceso se realiza a una escalera de incendios dispuesta conforme al art. 11, no se precisará vestíbulo previo.

- c) Los recorridos de evacuación no podrán preverse por los locales o zonas de riesgo especial definidos en el art. 19, ni por garajes o aparcamientos, excepto cuando se prevea algún recorrido alternativo que no pasa por ellos o cuando tengan su origen de evacuación en un recinto de ocupación nula.

La confluencia en los elementos comunes de evacuación de un edificio, de ocupantes cuyas características y respuesta ante un incendio puedan ser muy diferentes, puede provocar dificultades en la evacuación e incluso llegar a modificar las hipótesis en las que se basa el dimensionamiento de dichos elementos de evacuación. Por tanto, la prescripción del articulado condiciona este tipo de confluencias e impone soluciones tendentes a limitar el paso del humo a dicho elementos de evacuación.

En el art. 19.1 se clasifican como locales de riesgo bajo los aparcamientos para 5 vehículos como máximo.

C.7.1.7. Uso Comercial

Los establecimientos destinados a uso de Pública Concurrencia integrados en centros comerciales y cuya superficie construida total no exceda de 500 m² podrán tener salidas, de uso habitual o de emergencia a las zonas de circulación del centro. Cuando su superficie sea mayor que la indicada, al menos las salidas de emergencia darán acceso, bien a elementos de evacuación independientes de los del centro o bien directamente al espacio exterior.

7.2 Número y disposición de salidas

1. Un recinto puede disponer de una única salida cuando cumpla las condiciones siguientes:
 - a) Su ocupación es menor que 100 personas.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- b) No existen recorridos para más de 50 personas que precisen salvar, en sentido ascendente, una altura de evacuación mayor que 2 m.
- c) Ningún recorrido de evacuación hasta la salida tiene una longitud mayor que 25 m en general, o mayor que 25 personas y la salida comunique directamente con un espacio exterior seguro.

H.7.2.1. Uso Hospitalario

Las plantas con hospitalización o tratamiento intensivo deberán disponer, al menos, de dos salidas situadas de forma tal que la longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta alguna de ellas sea menor que 30 m y la del recorrido hasta algún punto del que partan dos recorridos alternativos hacia sendas salidas sea menor que 15 m.

Los recintos cuya superficie exceda de 90 m² construidos y se utilicen como habitación de pacientes hospitalizados, contarán al menos con dos salidas alternativas.

Con carácter general, las habitaciones de pacientes y las salas de tratamiento, de curas, etc., deben tener salida directa a un pasillo general de evacuación de la planta. No obstante, cuando la superficie construida de dichos recintos no exceda de 90 m², se admite que las salidas comuniquen con salas intermedias que no sean locales de riesgo especial. Asimismo, en unidades especiales de enfermería (cuidados intensivos, neonatología, etc.), se admite la existencia de salas de control para el personal de enfermería.

A.7.2.1. Uso Administrativo

Las zonas a las que se hace referencia en el apartado A.5.1 contarán, como mínimo, con dos salidas de planta y al menos una de ellas consistirá en una puerta que dé acceso a otro sector situado en la misma planta, a una escalera protegida, a un pasillo protegido, o a un vestíbulo previo.

D.7.2.1. Uso Docente

Las aulas de escuelas infantiles, las de enseñanza primaria y las de secundaria, pueden disponer de una salida única cuando su ocupación no exceda de 50 alumnos, como máximo.

La ocupación máxima que se establece en el articulado se refiere exclusivamente a las salidas de las aulas, permaneciendo la ocupación máxima de 100 personas cuando el apartado 7.2.1 se aplique a salidas de planta.

G.7.2.1.c) Uso Garaje o Aparcamiento

En las plantas de garaje o aparcamiento con una única salida, ningún recorrido de evacuación hasta ella podrá exceder de 35 m.

Debe tenerse en cuenta que, según lo establecido en el apartado 7.2.1.b) toda planta de garaje deberá contar con más de una salida (y con recorridos de evacuación hasta alguna de ellas cuya longitud no exceda de 50 m) siempre que la evacuación ascendente deba salvar más de 2 m y su ocupación exceda de 50 personas. Dicha ocupación se alcanza con una superficie construida mayor que 2.000 m², dado que la densidad de ocupación aplicable a este uso es de 1 persona cada 40 m².

- 2. Una planta puede disponer de una única salida si, además de cumplir las condiciones anteriores, su altura de evacuación no es mayor que 28 m.

Las plantas de salida del edificio deben contar con más de una salida cuando considerando su propia ocupación les sea exigible, en aplicación del apartado 1 anterior, o bien cuando el edificio precise más de una escalera para evacuación descendente o más de una para evacuación ascendente.

V.7.2.2. Uso Vivienda

Cuando la ocupación total de un edificio de uso Vivienda no exceda de 500 personas, éste no precisará más de una salida de edificio.

H.7.2.2. Uso Hospitalario

Las zonas a las que se hace referencia en el apartado H.5.1.2. contarán, como mínimo,

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

con dos salidas de planta y al menos una de ellas consistirá en una puerta que dé acceso a otro sector en la misma planta, a una escalera protegida, a un pasillo protegido, o a un vestíbulo previo.

Las condiciones de movilidad de los pacientes dificultan la evacuación e incrementan los riesgos que pueden derivarse del bloqueo de una escalera o de sus accesos en caso de incendio. Por tanto, la exigencia del articulado pretende que, en cualquier caso, exista una alternativa a la evacuación.

R.7.2.2. Uso Residencial

Las plantas destinadas a alojamiento pueden disponer de una única salida si, además de cumplir las condiciones establecidas en el apartado 7.2.1, no están situadas más de dos plantas por encima de la de salida de edificio.

3. Cuando una planta o un recinto deban tener más de una salida, en aplicación de los apartados 1 y 2 anteriores, éstas cumplirán las condiciones siguientes:
- a) La longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta algunas salidas será menor que 50 m.

V.7.2.3.a) Uso Vivienda

La longitud del recorrido desde cada origen de evacuación hasta alguna salida será menor que 35 m.

D.7.2.3.a) Uso Docente

Cuando un aula disponga de varias salidas, al menos una de ellas dará acceso directo a un espacio general de circulación.

Cuando una planta destinada a escuela infantil o a enseñanza primaria disponga de varias salidas, la longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta una de ellas será 30 m, como máximo.

Para favorecer la evacuación es recomendable que las aulas dispuestas a ambos lados de un pasillo no tengan sus puertas enfrentadas.

En centros docentes no universitarios, cuando se dispongan rejas y otros elementos de protección en plantas bajas, es recomendable que en alguna de las ventanas dichos elementos sean practicables desde el interior y estén convenientemente señalizados.

R.7.2.3.a) Uso Residencial

En zonas de alojamiento, la longitud del recorrido de evacuación desde todo origen de evacuación hasta alguna salida será menor que 35 m.

C.7.2.3.a) Uso Comercial

En las zonas destinadas al público en establecimientos o centros que cumplan las condiciones establecidas en el apartado C.4.2, la longitud del recorrido de evacuación desde todo origen de evacuación hasta una salida de planta que dé acceso directo al espacio exterior será 60 m, como máximo.

La configuración a la que se refiere el apartado C.4.2, muy favorable para una rápida evacuación, así como la instalación de protección contra incendios que se exige, permiten elevar el recorrido máximo admitido con carácter general.

- b) La longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta algún punto desde el que partan al menos dos recorridos alternativos hacia sendas salidas, no será mayor que 25 m.

Se considera que dos recorridos son alternativos desde un punto dado, cuando en dicho punto forman entre sí un ángulo mayor de 45°, o bien cuando estén separados por elementos constructivos que sean al menos RF-30 e impidan que ambos recorridos puedan quedar simultáneamente bloqueados por el humo.

R.7.2.3.b) Uso Residencial

En zonas de alojamiento, la longitud del recorrido de evacuación desde todo origen de evacuación hasta algún punto desde el que partan al menos dos recorridos alternativos hacia sendas salidas, no será mayor que 15 m.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- c) Si la altura de evacuación de una planta es mayor que 28 m o si más de 50 personas precisan salvar en sentido ascendente una altura de evacuación mayor que 2 m, al menos dos salidas de planta conducirán a dos escaleras diferentes.
4. En toda zona cuya evacuación deba realizarse a través de puntos de paso obligado, aunque no constituya un recinto, dichos puntos verificarán las prescripciones relativas al número, a la disposición y a las dimensiones definidas para las salidas de recinto.
La prescripción del articulado se aplica, en particular, a entreplantas, zonas limitadas por elementos fijos, etc.

C.7.2.4. Uso Comercial

1. En establecimientos en los que esté previsto el uso de carros para transporte de productos, los puntos de paso a través de cajas de cobro no pueden considerarse como elementos de la evacuación. En dichos casos se dispondrán salidas intercaladas en la batería de cajas, dimensionadas según se establece en el apartado 7.4 y separadas de tal forma que no existan más de diez cajas entre dos salidas consecutivas. Cuando la batería cuente con menos de diez cajas, se dispondrán dos salidas, como mínimo, situadas en los extremos de la misma. Cuando cuente con menos de cinco cajas, se dispondrá una salida situada en un extremo de la batería.

Cuando en los citados establecimientos la superficie construida del área de ventas destinada al público sea mayor que 400 m², los accesos del público a dicha área estarán alineados con pasillo que tengan, como mínimo, la misma anchura que dichos accesos.

2. En los establecimientos en los que no esté previsto el uso de carros, los puntos de paso a través de las cajas podrán considerarse como elementos de evacuación, siempre que su anchura libre sea 0,70 m, como mínimo, y que en uno de los extremos de la batería de cajas se disponga un paso de 1,20 m de anchura, como mínimo.

La acumulación de carros en los puntos de paso por las cajas de cobro y en sus proximidades implica que muchos de ellos pueden estar inaccesibles en caso de emergencia, por lo que esta norma no los considera válidos a efectos de evacuación.

7.3. Disposición de escaleras y aparatos elevadores

7.3.1. Escaleras para evacuación descendente

Las escaleras que se prevean para evacuación descendente, cumplirán las condiciones siguientes:

- a) Serán protegidas conforme al apartado 10.1 las escaleras que sirvan a más de una planta por encima de la de salida del edificio en uso Residencial, o a plantas cuya altura de evacuación sea mayor que 14 m cuando su uso sea Vivienda, Docente o Administrativo o mayor que 10 m cuando su uso sea cualquier otro.

Cuando las escaleras no superen la altura indicada en el articulado pueden estar abiertas a las plantas siempre que la superficie del conjunto de plantas comunicadas no supere el tamaño máximo de sector establecido en el art. 4. Si superan dicho tamaño el cumplimiento de lo establecido en el art. 4 puede hacer necesario que las escaleras queden compartimentadas mediante elementos constructivos cuyas resistencias al fuego sea la necesaria para separar sectores diferentes.

Las escaleras protegidas, cuyas condiciones se establecen en el apartado 10.1, pretenden garantizar las condiciones de seguridad necesarias para la evacuación de los ocupantes.

H.7.3.1.a) Uso Hospitalario

Las escaleras a las cuales se acceda desde sectores de incendio destinados a hospitalización o tratamiento intensivo, serán protegidas.

- b) Serán especialmente protegidas conforme al apartado 10.2 las escaleras que sirvan a plantas cuya altura de evacuación sea mayor que 50 m en uso Vivienda, mayor que 20 m en uso hospitalario o mayor que 28 m en cualquier otro uso.

Las escaleras especialmente protegidas disponen de un vestíbulo previo como protección adicional, ante el mayor riesgo de propagación del incendio y de los humos en escaleras para alturas

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

de evacuación que superan los límites que se establecen en el articulado.

H.7.3.1.b) Uso Hospitalario

Las escaleras a las cuales se acceda desde sectores de incendio destinados a hospitalización o a tratamiento intensivo y cuya altura de evacuación sea mayor que 14 m, serán especialmente protegidas.

- c) Las escaleras que sirvan a diversos usos cumplirán en todas las plantas las condiciones más restrictivas de las correspondientes a cada uno de ellos.

Conviene tener en cuenta que este artículo, junto con lo que establece el apartado 2.2.3, implica que cuando se pretenda realizar un cambio de uso en un edificio existente, las escaleras previstas para evacuación deben adecuarse, en todo su trazado, a las condiciones más restrictivas de las correspondientes a los diversos usos a los que sirva, tanto en cuanto ha su capacidad de evacuación, como en lo relativo a sus condiciones de protección: compartimentación, ventilación, etcétera.

Si la obra de reforma sin cambio de uso, el apartado 2.2.4 permite que la adecuación pueda limitarse a la capacidad de evacuación de dichas escaleras y únicamente cuando se altere la ocupación o su distribución respecto a los medios de evacuación, y ello suponga menoscabo de las condiciones de evacuación existentes.

V.7.3.1.c) Uso Vivienda

Cuando un establecimiento contenido en un edificio de uso Vivienda no constituya sector, conforme al art. V.4.3, las condiciones exigibles alas escaleras serán las de viviendas.

7.3.2. Escaleras para evacuación ascendente

Las escaleras para evacuación ascendente serán protegidas, conforme al apartado 10.1, cuando la altura de evacuación sea mayor que 2,80 m y sirvan a más de 100 personas, o bien cuando dicha altura sea mayor que 6 m, independientemente del número de personas a las que sirvan.

G.7.3.2. Uso Garaje o Aparcamiento

Las escaleras de garajes o aparcamientos para la evacuación ascendente serán especialmente protegidas conforme al apartado 10.2. Dichas escaleras no precisan contar con vestíbulo previo ni con puertas en sus salidas al espacio exterior; en los demás casos contarán con una puerta con sistema de cierre automático.

7.3.3. Aparatos elevadores

Cuando un ascensor sirva a sectores de incendio diferentes, los accesos a dicho ascensor desde cada sector, excepto desde el más alto, deberán realizarse a través de puertas de ascensor que sean PF-30, a través de vestíbulos previos que cumplan lo establecido en el apartado 10.3, o bien desde el recinto de una escalera protegida, excepto en plantas situadas por debajo de la salida del edificio en las que existan zonas o recintos de riesgo especial conforme al art. 19, en las que se deberá disponer siempre vestíbulo previo en los accesos a los ascensores a los que antes se ha hecho referencia.

En los accesos a montaplatos, pequeños montacargas, etc., cuyas cajas tengan una sección no mayor que 1 m², no será necesario aplicar lo establecido en el párrafo anterior, siempre que dichos accesos se realicen desde recintos que no sean de riesgo especial y sus paredes y puertas de comunicación con el resto del edificio sean, como mínimo, RF-60 y RF-15, respectivamente.

La prescripción del articulado pretende evitar que la propagación de un incendio o la de los humos a través de las cajas de ascensores anule la eficacia de la compartimentación en sectores implantada en aplicación del art. 4.

La definición de la resistencia al fuego (RF) de un elemento constructivo se establece en el art. 13.

7.4. Dimensionamiento de salidas, pasillos y escaleras

7.4.1. Asignación de ocupantes

La asignación de ocupantes se llevará a cabo conforme a los criterios siguientes:

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- a) En los recintos se asignará la ocupación de cada punto de salida más próxima, en la hipótesis de que cualquiera de ellas puede estar bloqueada.
La condición del articulado obliga a adoptar sucesivamente como diferentes hipótesis las de bloqueo de cada una de las salidas.
- b) En las plantas se asignará la ocupación de cada recinto a sus puertas de salida conforme a criterios de proximidad, considerando para este análisis todas las puertas, sin anular ninguna de ellas. Posteriormente, se asignará dicha ocupación a la salida de planta más próxima, en la hipótesis de que cualquiera de las salidas de planta pueda estar bloqueada.
Las hipótesis alternativas de bloqueo de las salidas de planta, que tenga más de una, implican que en la mayoría de los pasillos de dicha planta la evacuación puede realizarse en ambos sentidos.
Cuando un sector tenga salidas de planta a otro sector situado en la misma planta, conforme a lo establecido en el tercer guión del apartado 7.1.6.b, en el análisis de la evacuación de este último no es necesario acumular la ocupación del primero.
La posibilidad admitida se basa en la consideración de que en una planta que cuente con varios sectores diferentes, cada uno de ellos es un ámbito de riesgo también diferente y alternativo.
- c) En las plantas de salida del edificio, a cada salida del mismo se le asignarán los ocupantes de dichas planta que le corresponde conforme a los criterios indicados en a) y b), más los correspondientes a las escaleras cuyo desembarco se encuentre más próximo a dicha salida que a cualquier otra. A estos efectos, debe asignarse a cada escalera un número de ocupantes igual a $160A$, siendo A la anchura del cálculo, en m, del desembarco de la escalera cuando ésta no sea protegida, o la anchura real cuando lo sea.

7.4.2. Cálculo

El cálculo de la anchura o de la capacidad de los elementos de evacuación se llevará a cabo conforme a los criterios siguientes:

- a) La anchura A , en m, de las puertas, pasos y pasillos será al menos igual a $P/200$, siendo P el número de personas asignadas a dicho elemento de evacuación, excepto las puertas de salidas de recintos de escalera protegida a planta de salida del edificio, para las que será suficiente una anchura igual al 80% de la calculada para la escalera.
- b) Las escaleras que no sean protegidas tendrán como mínimo, una anchura A que cumpla:

$$A = P / 160 \quad \text{en escaleras previstas para evacuación descendente.}$$

$$A = P / (160 - 10h) \quad \text{en escaleras previstas para evacuación ascendente.}$$

donde,

A es la anchura de la escalera, en m;

P es el número total de ocupantes asignados a la escalera en el conjunto de todas las plantas situadas por encima del tramo considerado, cuando la evacuación en dicho tramo considerado, cuando la evacuación en dicho tramo esté prevista en sentido descendente, o por debajo, cuando esté prevista en sentido ascendente;

h es la altura de evacuación ascendente en m.

- c) Las escaleras protegidas o especialmente protegidas cumplirán la condición siguiente:

$$P < 3S + 160 A$$

donde,

P es la suma de los ocupantes asignados a la escalera en la planta considerada más los de las situadas por debajo o por encima de ella hasta la planta de salida del edificio, según se trate de una escalera para evacuación descendente o ascendente, respectivamente. Para dicha asignación sólo será necesario aplicar la hipótesis de bloqueo de salidas de planta indicada en el punto 1.b de este apartado 7.4, en una de las plantas, bajo la hipótesis más desfavorable;

S es la superficie útil del recinto de la escalera en el conjunto de las plantas citadas anteriormente, en m^2 , incluida la correspondiente a los tramos, a los rellanos y a las mesetas intermedias;

A es la anchura del arranque de la escalera de la planta de salida del edificio, en m.

Las fórmulas del articulado se establecen con las hipótesis siguientes:

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- i) todos los ocupantes pueden traspasar una salida en un tiempo máximo de 2,5 min.
 ii) en escaleras protegidas pueden albergarse 3 personas por m² de superficie útil, teniendo en cuenta que al mismo tiempo circulan y abandonan la escalera en la planta de salida.

La tabla que figura a continuación facilita los valores que se obtienen por aplicación del articulado. Los que se indican para las escaleras protegidas son válidos cuando éstas sean de doble tramo, su anchura sea constante en todas las plantas y sus dimensiones de los rellanos y mesetas intermedias sean las necesarias en función de dicha anchura. Para otras configuraciones debe aplicarse la relación establecida en el articulado, determinando para ello la superficie S de la escalera de que se trate.

Anchura de la escalera en m.	Escalera no protegida			Escalera protegida					
	Evacuación			Evacuación descendente o ascendente					
	Ascendente		Descendente	Número de plantas					Por cada planta más
	Altura evacuación			2	4	6	8	10	
6 m	3 m								
1,00	100	130	160	224	288	352	416	480	+32
1,10	110	143	176	248	320	392	464	536	+36
1,20	120	156	192	274	356	438	520	602	+41
1,30	130	169	208	302	396	490	584	678	+47
1,40	140	182	224	328	432	536	640	744	+52
1,50	150	195	240	356	472	588	704	820	+58
1,60	160	208	256	384	512	640	768	896	+64
1,70	170	221	272	414	556	698	840	982	+71
1,80	180	243	288	442	596	750	904	1058	+77
1,90	190	247	304	472	640	808	976	1144	+84
2,00	200	260	320	504	688	872	1056	1240	+92
2,10	210	273	336	534	732	930	1128	1326	+99
2,20	220	286	352	566	780	994	1208	1422	+107
2,30	230	299	368	598	828	1058	1288	1518	+115
2,40	240	312	384	630	876	1122	1368	1614	+123
Número P de ocupantes asignados a la escalera									

Las condiciones constructivas y de diseño de las escaleras protegidas y especialmente protegidas están previstas para que no puedan verse gravemente afectadas por un incendio, por lo que no es preciso suponer bloqueada ninguna escalera para determinar el número de ocupantes que le son asignables. Por tanto, cuando hay varias de dichas escaleras basta con suponer bloqueado el acceso a una de ellas en una de las plantas a las que se sirve.

7.4.3. Anchuras mínimas y máximas

La anchura libre en puertas, pasos y huecos previstos como salida de evacuación será igual o mayor que 0,80m. La anchura de la hoja será igual o menor que 1,20 m y en puertas de dos hojas, igual o mayor que 0,60 m.

La anchura libre de las escaleras y de los pasillos previstos como recorridos de evacuación será igual o mayor que 1,00 m. Puede considerarse que los pasa manos no reducen la anchura libre de los pasillos o de las escaleras.

H.7.4.3. Uso Hospitalario

Las anchuras mínimas y las máximas de los elementos de evacuación que sirvan a zonas de hospitalización, a tratamientos intensivos o a áreas de apoyo de diagnóstico, serán las siguientes:

- La anchura libre en puertas, pasos y huecos previstos como salidas y en las puertas de las habitaciones será 1,05 m, como mínimo. La anchura de cada hoja será 1,20 m, como máximo;
- La anchura libre mínima de los pasillos previstos como recorrido de evacuación será 2,20 m, como mínimo, excepto el paso a través de puertas, que podrá ser 2,10 m;
- Las escaleras previstas para la evacuación tendrán una anchura libre de 1,20 m, como mínimo. Si los recorridos por ella obligan a giros de 90°, la anchura libre será 1,40 m,

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

como mínimo.

El incremento en las dimensiones mínimas de los elementos de evacuación proviene de la necesidad de desplazar camas o camillas.

En las zonas no destinadas a pacientes internos o externos, como por el ejemplo la de uso Administrativo y de dirección, la anchura de los pasillos de evacuación será 1,50 m, como mínimo.

D.7.4.3. Uso Docente

La anchura libre de las escaleras o pasillos, previstos como recorridos de evacuación, será 1,20 m, como mínimo, excepto en centros de enseñanza universitaria en los que será 1,50 m, como mínimo.

C.7.4.3. Uso Comercial

En los establecimientos en los que esté prevista la utilización de carros para el transporte de productos y cuya superficie construida destinada al público sea mayor que 400 m², la anchura de todo pasillo será 1,80 m, como mínimo, excepto el que se configure entre toda batería de más de diez cajas de cobro y las estanterías más próximas, el cual tendrá una anchura de 4,00 m como mínimo. Cuando la superficie construida destinada al público no exceda de 400 m², dichas anchuras serán de 1,40 m y 3,00 m, como mínimo, respectivamente.

En los establecimientos en los que no se prevea la utilización de carros, la anchura de todo pasillo será de 1,40 m, como mínimo, cuando la superficie construida destinada al público sea mayor que 400 m², y de 1,20 m, como mínimo, cuando dicha superficie sea menor o igual que la citada.

Las anchuras de pasillos que se establecen en el articulado son las resumidas en el siguiente cuadro:

Superficie construida destinada al público	Uso de carros para transporte de productos	Anchura mínima de pasillos	
		Entre baterías con más de 10 cajas de cobro y estanterías	Otros pasillos
> 400 m ²	Previsto	4,00 m	1,80 m
	No previsto	1,40 m	1,40 m
≤ 400 m ²	Previsto	3,00 m	1,40 m
	No previsto	1,20 m	1,20 m

Además de las dimensiones mínimas citadas en el articulado, aplicables a todo pasillo de evacuación para el público, la anchura de los pasillos fijos debe dimensionarse según se establece en el apartado 7.4.

V Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y materiales, (cap. III NBE CPI 96)

CAPÍTULO III: COMPORTAMIENTO ANTE EL FUEGO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y MATERIALES

Las prescripciones del presente capítulo están dirigidas a garantizar la estabilidad del edificio y a limitar el desarrollo de un posible incendio.

Artículo 13. CARACTERÍSTICAS QUE DEFINEN EL COMPORTAMIENTO ANTE EL FUEGO

13.1. Elementos constructivos

Las exigencias del comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo se definen por los tiempos durante los cuales dicho elemento debe mantener aquellas de las condiciones siguientes que le sean aplicables, en el ensayo normalizado conforme a UNE 23 093:

- Estabilidad o capacidad portante;
- Ausencia de emisión de gases inflamables por la cara no expuesta;
- Estanqueidad al paso de llamas o gases calientes;
- Resistencia térmica suficiente para impedir que se produzcan en la cara no expuesta temperaturas superiores a las que se establecen en la citada norma UNE.

Es aplicable la condición a) cuando se exija estabilidad al fuego (EF), las condiciones a), b) y c) en el caso de parallamas (PF), y todas cuando se exija resistencia al fuego (RF).

Esta norma básica establece sus exigencias conforme a la siguiente escala de tiempos: 15, 30, 60, 90, 120, 180 y 240 min.

El desarrollo del incendio en un espacio se caracteriza por la evolución de la temperatura en el tiempo, que es función de las condiciones particulares del espacio donde se produce, como su geometría, carga de fuego, ventilación y transmisión térmica.

La norma UNE 23 093 define una acción térmica convencional mediante una relación tiempo-temperatura que constituye una referencia que permite establecer las exigencias reglamentarias de comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos, en términos de tiempo equivalente durante el cual el ensayo reproduce la peor condición, de las señaladas en el articulado, que pueden tener lugar en un incendio.

Dicho tiempo no coincide, en general, con el de desarrollo de un incendio, ni con el instante en el que se alcanza la temperatura máxima o la peor condición para el elemento en cuestión. Tampoco se relaciona directamente con el tiempo necesario para la evacuación del edificio.

Como en un incendio cada elemento alcanza su peor situación en un tiempo diferente, la determinación analítica del tiempo equivalente puede suponer, en casos especiales, valores significativamente inferiores a los establecidos en esta norma básica con carácter general.

Conforme con las condiciones que establece el articulado, las características de resistencia al fuego (RF) y parallamas (PF) de un elemento constructivo, son cualidades que dependen de la cara que se considere expuesta al fuego, por tanto un elemento puede tener dos grados diferentes de resistencia al fuego (RF) o parallamas (PF).

La escala de tiempos adoptada por esta norma básica se corresponde con los siguientes valores de temperatura alcanzada por encima de la del ambiente:

Tiempo (minutos)	15	30	45	60	90	120	180	240
Temperatura (°C)	718	821	882	925	986	1029	1090	1133

13.2. Materiales.

Las exigencias de comportamiento ante el fuego de los materiales se definen fijando la clase que deben alcanzar conforme a la norma UNE 23 737. Estas clases se denominan M0, M1, M2, M3 y M4. El número de la denominación de cada clase indica la magnitud relativa con la que los materiales correspondientes pueden favorecer el desarrollo de un incendio.

Los requisitos referentes a materiales se establecen en el art. 16 con carácter general y en el capítulo IV para los de equipos e instalaciones. Esta norma básica establece requisitos de comportamiento ante el fuego a los materiales de acabado o de revestimiento, al mobiliario fijo que represente una implantación masiva en locales de determinado uso y a todos aquellos materiales que por su abundancia o su

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

situación, puedan acrecentar la peligrosidad de un incendio.

La clase M0 indica que un material es no combustible ante la acción térmica normalizada del ensayo correspondiente. Un material de clase M1 es combustible pero no inflamable, lo que implica que su combustión no se mantiene cuando cesa la aportación de calor desde un foco exterior. Los materiales de clase M2, M3 y M4 pueden considerarse, de un grado de inflamabilidad moderada, media o alta, respectivamente.

Artículo 14. ESTABILIDAD ANTE EL FUEGO EXIGIBLE A LA ESTRUCTURA

La determinación de la estabilidad ante el fuego exigible a la estructura portante de un edificio, podrá realizarse por procedimientos analíticos, o bien adoptando los valores que se establecen en esta norma básica conforme a los criterios siguientes:

- a) Los forjados de piso, junto con las vigas, los soportes y los tramos de escaleras correspondientes que sean recorrido de evacuación tendrán, como mínimo, la estabilidad al fuego EF que se indica en la tabla 1, en función de la máxima altura de evacuación del edificio y del uso del recinto inmediatamente inferior al forjado considerado. Para usos que no figuran en la tabla se procederá por asimilación, teniendo en cuenta la carga de fuego, el grado de compartimentación y los huecos existentes en la fachada.

Tabla 1: Estabilidad al fuego exigible a los elementos estructurales

Uso del recinto inferior al forjado considerado	Plantas de sótano	Plantas sobre rasante		
		Máxima altura de evacuación del edificio		
		< 15 m	< 28 m	≥ 28 m
Vivienda unifamiliar	EF-30	EF-30	-	-
Vivienda Residencial, Docente, Administrativo	EF-120	EF-60	EF-90	EF-120
Comercial, Pública Concurrencia, Hospitalario	EF-120 (1)	EF-90 (2)	EF-120	EF-180
Estabilidad al fuego exigible				

(1) EF-180 si la altura de evacuación del edificio es ≥ 28 m.

(2) EF-120 en edificios de uso Hospitalario con más de tres plantas sobre rasante.

Se supone que, en caso de incendio, la acumulación de gases a alta temperatura se produce en la parte superior de la planta, afectando en menor grado al suelo de la misma. Por ello, a los forjados de suelo de planta baja de los edificios sin sótanos se les exige ninguna estabilidad al fuego.

Los valores de la tabla 1 suponen valores usuales de carga de fuego y altura de planta, así como tamaños de sector no mayores que los establecidos en el art. 4, bajo la hipótesis de que el fuego se produce en el sector cuyo techo es el forjado analizado.

Las zonas en las que se acumulen materiales combustibles en cantidades superiores a lo habitual no quedan cubiertas por los valores establecidos en la tabla 1. En algunos casos, para dichas zonas se exigen, en el art. 19, valores superiores de estabilidad estructural ante el fuego.

Si los sectores son de menor tamaño o de mayor relación entre la superficie delimitadora y la construida que los valores indicados en el art. 4, si la carga de fuego es inferior a la ordinaria, y, en particular, para estructuras de edificios de una sola planta, que poseen, por lo general, mucha mayor capacidad de disipación técnica, mediante determinación analítica pueden obtenerse valores menores que los señalados en la tabla 1.

Dicha determinación analítica supone la obtención de la relación temperatura-tiempo que caracteriza el desarrollo previsible de un incendio en un sector considerado. Posteriormente debe comprobarse, conforme al art. 17, que la estructura es capaz de soportar dicha acción térmica sin que se produzca el colapso.

En coherencia con la compartimentación en sectores de incendio establecida en el art. 4, el procedimiento analítico debe basarse en la hipótesis de que el incendio puede tener lugar, alternativamente, en cualquiera de los sectores en que esté dividido el edificio, alcanzando el pleno desarrollo dentro del sector afectado. No obstante, cuando un sector analizado comprenda varias plantas comunicadas exclusivamente a través de huecos para escaleras de dimensiones estrictamente ajustadas al desarrollo de las mismas, podrá suponerse que el pleno desarrollo del incendio en dicho sector no afecta a más de tres plantas consecutivas.

El análisis considera en general las acciones simultáneas y los coeficientes de ponderación correspondientes a acción accidental, como los que se toman para acción sísmica.

- b) En edificios exentos, salvo los de uso Hospitalario, las estructuras de cubiertas ligeras no

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

previstas para ser utilizadas en la evacuación de los ocupantes y cuya altura respecto de la rasante exterior no exceda de 28 m, así como los soportes que únicamente sustenten dichas cubiertas, podrán ser EF-30 cuando su fallo no pueda ocasionar daños graves a los edificios o establecimientos próximos, ni comprometer la estabilidad de otras plantas inferiores o la compartimentación de los sectores de incendio. A tales efectos, puede entenderse como ligera aquella cubierta cuya carga permanente no exceda de 100 kg/m².

Para otros tipos de cubierta, la estabilidad al fuego exigible se indica en la tabla 1.

- c) Los elementos estructurales de una escalera protegida que estén contenidos en el recinto de ésta, serán como mínimo EF-30. Cuando se trate de escaleras especialmente protegidas o de escaleras de incendio instaladas en aplicación del art. 11, a los elementos estructurales no se les exige ninguna estabilidad al fuego.

Se supone que las condiciones de diseño de escaleras protegidas, establecidas en el art. 10, hacen muy improbable que lleguen a verse severamente afectadas por un incendio.

- d) En los edificios destinados exclusivamente a uso de Garaje o Aparcamiento, los elementos estructurales tendrán como mínimo una estabilidad al fuego EF-90, excepto los de las cubiertas no transitables y los que sustentan dichas cubiertas, que podrán ser EF-30.

En los garajes o aparcamiento para más de 5 vehículos situados en edificios con otro uso, la estructura será como mínimo EF-120.

A los garajes o aparcamientos para más de 5 vehículos les son aplicables las condiciones particulares correspondientes a dicho uso. En cambio, los previstos para albergar 5 vehículos, como máximo, se consideran locales de riesgo bajo y se regulan por el art. 19.

- e) En viviendas unifamiliares agrupadas o adosadas, los elementos que formen parte de la estructura común tendrán la estabilidad al fuego exigible a edificios de uso Vivienda.
- f) A los elementos estructurales secundarios, tales como los cargaderos o los de las entreplantas de un recinto, no se les exige estabilidad al fuego si su ruina no ocasiona daños a terceros, ni compromete la estabilidad global del conjunto ni la compartimentación en sectores. En otro caso se procederá conforme a los criterios anteriores.

Artículo 15. RESISTENCIA AL FUEGO EXIGIBLE A LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

No es perjudicial dotar a la estructura de más estabilidad al fuego que la necesaria, sin embargo sí puede serlo dar más resistencia al fuego que la exigida a ciertos elementos constructivos. La resistencia al fuego en fachadas y cubiertas puede dificultar la disipación térmica, lo que generará la necesidad de aumentar la estabilidad y la resistencia de los elementos interiores al sector incendiado.

Por el contrario, los cerramientos de las fachadas y las cubiertas de poca masa y gran aislamiento térmico, pueden aumentar los efectos del incendio.

15.1. Elementos de compartimentación en sectores de incendio

1. Los forjados que separan sectores tendrán una resistencia al fuego (RF) al menos igual a la estabilidad al fuego (EF) que les sea exigible conforme al art. 14.

G.15.1.1. Uso Garaje o Aparcamiento

Se admite que la compartimentación en sectores de incendio a la que se hace referencia en el art. G.4.1 se realice con elementos móviles de compartimentación que sean PF-30, que cuenten con un dispositivo de cierre automático conectado al sistema de detección cuya actuación se realice por medio mecánico (resorte o contrapeso), por gravedad o por un sistema equivalente y que disponga de puerta abatible sobre eje vertical con mecanismo de fácil apertura manual, de 0,80 m de anchura y 1,90 m de altura, como mínimo.

C.15.1.1. Uso comercial

Cuando se compartimenten sectores de incendio mediante elementos móviles, éstos debe cumplir las mismas condiciones de resistencia al fuego exigidas a los elementos fijos y además las siguientes:

- a) En caso de incendio, su función de compartimentación debe quedar garantizada mediante un sistema automático que desplace el elemento en sentido horizontal hasta su completo cierre, con una velocidad no mayor a 600 mm/s ni menor que 150 mm/s.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Dicho sistema debe accionarse automáticamente por una instalación de detección y alarma de incendios activada por detectores de humo.

- b) El sistema de cierre automático contará con una fuente propia de suministro eléctrico alternativa de la principal, controlada eléctricamente, capaz de reemplazar a dicha fuente principal con un retardo de 10 s, como máximo, y que permita realizar 50 operaciones de cierre del elemento, como mínimo.
 - c) El elemento debe admitir su apertura y cierre manual desde ambos lados, por un procedimiento sencillo que no requiera ningún conocimiento o dispositivo especial. La fuerza necesaria para poner en movimiento al elemento no podrá ser mayor que 130 N y la necesaria para desplazarlo no podrá ser mayor que 65 N, en general, ni mayor que 220 N cuando sobre el elemento actúe una fuerza de 1100 N perpendicular al mismo y junto al dispositivo de accionamiento manual.
 - d) El sistema de cierre automático debe ser capaz de detectar la existencia de obstáculos o de condiciones desfavorables que dificulten dicho cierre, de interrumpir el mismo hasta que dichas condiciones hayan desaparecido y de reiniciarlo posteriormente. Dicha interrupción debe ir unida a la emisión de una alarma sonora, audible tanto en el entorno del elemento como en la central de control y señalización del sistema de detección.
 - e) Los dispositivos de apertura manual y automática deben quedar anulados cuando la temperatura en cualquiera de los lados de los elementos sea mayor que 250°C.
 - f) Todos los componentes del sistema de cierre estarán protegidos frente a la acción del fuego por elementos RF-120.
 - g) La línea sobre la que se efectúe el cierre del elemento carecerá de obstáculos y estará marcada en el suelo de forma clara, permanente y similar a la utilizada para marcar los pasillos fijos de evacuación, conforme al apartado C.8.2.b).
- Debe advertirse que, aunque los elementos compartimentales citados han de cumplir las condiciones de seguridad que se establecen en este apartado, dichos elementos no puedan ser considerados como salidas de recinto o de planta, en virtud de lo establecido en el apartado 8.1.a).*
2. Los dos valores de la resistencia al fuego (RF) de una pared que separa dos sectores contiguos se determinan, suponiendo alternativamente que cada una de sus dos caras está expuesta al fuego, y tomando en cada caso la estabilidad al fuego (EF) exigida, conforme al art. 14, a los soportes o los muros de carga contenidos en el sector al que pertenece la cara que se supone expuesta al fuego.
 3. Se considera que las paredes de las escaleras son elementos de compartimentación en sectores de incendio cuando sean RF-120, como mínimo.

15.2 Medianerías y fachadas

1. Toda medianería o muro colindante con otro edificio será como mínimo RF 120.
2. Cuando una medianería, un forjado o una pared que compartimenten sectores de incendio o que delimiten un local de riesgo especial alto de los edificios en el art. 19, acometan en una fachada, la resistencia al fuego de ésta será al menos igual a la mitad de la exigida al elemento de que se trate, en una franja cuya anchura sea igual a 1 m.

Cuando el elemento acometa un quiebro de la fachada y el ángulo formado por los dos planos exteriores de la misma sea menor que 135° la anchura de la franja será como

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

mínimo de 2 m.

La anchura de esta franja debe medirse sobre el plano de la fachada y, en caso de existir elementos salientes que impidan el paso de las llamas, la anchura podrá reducirse en la dimensión del citado saliente.

La franja resistente al fuego definida en el articulado se exige para impedir la propagación del incendio por fachada y para garantizar la independencia de los sectores.

15.3. Cubiertas

1. Las zonas de cubierta plana destinadas a cualquier actividad, y las previstas para ser utilizadas en la evaluación del edificio, tendrán una resistencia al fuego (RF) al menos igual a la de estabilidad al fuego (EF) exigida al forjado, conforme al art. 14.
2. Cuando una medianería o un elemento de compartimentación en sectores acometa a la cubierta, la resistencia al fuego de ésta, será al menos igual a la mitad de la exigida al elemento de que se trate, en una franja cuya anchura sea igual a 1 m. No obstante, si la medianería o el elemento compartimentador se prolongan por encima del acabado de la cubierta 0,60 m o más, no es necesario que la cubierta cumpla la condición anterior.

3. La distancia mínima medida en proyección horizontal entre una ventana y un hueco o lucernario de una cubierta será mayor que 2,50 m cuando dichos huecos y ventanas pertenezcan a sectores o a edificios diferentes y la distancia en vertical entre ellos sea menor que 5 m.

V.15.3. Uso Vivienda

Las exigencias de resistencia al fuego de medianerías, fachadas y cubiertas, establecidas en el punto 2 del apartado 15.2 y en los puntos 2 y 3 del apartado 15.3, solamente serán aplicables cuando las zonas destinadas a usos distintos del de Vivienda superen los límites de superficie establecidos en el apartado 7.1.7.

La excepción que presenta el articulado pretende que la existencia en un edificio de uso Vivienda de un establecimiento de pequeña superficie con uso distinto no obligue a modificar la fachada, o la medianería o la cubierta.

15.4. Elementos de partición interior

Los elementos de partición interior, excluidas las puertas de paso y los registros, cumplirán las condiciones siguientes:

- a) Las paredes que separan una vivienda de otra, las que separan una habitación de otra en hoteles, residencias, y centros hospitalarios así como las que separan los citados recintos de pasillos, de zonas comunes o de otros locales, serán como mínimo RF-60.
- b) Las paredes que delimitan pasillos y escaleras protegidos, tanto interiores como abiertos al exterior, serán como mínimo RF-120.

En pasillos o escaleras abiertas al exterior, la exigencia del articulado se refiere a los paramentos

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

que separan la escalera o el pasillo del interior del edificio.

- c) Las paredes de los vestíbulos serán como mínimo RF-120, excepto las de los vestíbulos previos que se dispongan como paso entre dos sectores contiguos, las cuales tendrán al menos la resistencia al fuego exigible a sus elementos de compartimentación.
- d) Las paredes de las cajas de aparatos elevadores que comuniquen sectores y que no estén contenidos en recintos de escaleras protegidas serán, como mínimo, RF-120.

R.15.4. Uso Residencial

Las paredes de los oficios de planta y sus puertas serán, como mínimo, RF-60 y RF-30, respectivamente.

C.15.4. Uso Comercial

Los elementos que separan entre sí los diferentes establecimientos integrados en un centro comercial serán, como mínimo, RF-60.

Cuando se trate de la pared de un establecimiento que deba constituir un sector de incendio diferenciado o que separe, además de a dos establecimientos, a dos sectores de incendio del centro comercial, dicha pared puede requerir una resistencia al fuego superior a la exigida en este apartado (véanse los arts. 4 y 15).

15.5 Puertas de paso y tapas de registro

15.5.1. Puertas de paso entre sectores de incendio

Las puertas de paso entre dos sectores de incendio tendrán una resistencia al fuego al menos igual a la mitad de la exigida al elemento que separa ambos sectores de incendio, o bien a la cuarta parte de la misma cuando el paso se realice a través de un vestíbulo previo.

15.5.2. Puertas de paso a pasillo protegidos, a escaleras protegidas y a escaleras especialmente protegidas

Las puertas de paso a un pasillo protegido o a una escalera protegida serán RF-60, como mínimo. Las puertas de paso a una escalera especialmente protegida desde su vestíbulo previo serán PF-30, como mínimo, y las restantes puertas de dicho vestíbulo serán RF-30, como mínimo.

15.5.3. Puertas de paso a locales o a zonas de riesgo especial

Las puertas de paso a un local o a una zona de riesgo especial serán de RF-60, como mínimo. Cuando dicho paso se realice desde un vestíbulo previo serán RF 30, como mínimo, al igual que las restantes puertas del vestíbulo previo.

15.5.4. Tapas de registro de los patinillos de instalaciones

Las tapas de registro de las cámaras, patinillo o galerías de instalaciones tendrán una resistencia al fuego al menos igual a la mitad de la exigida al elemento delimitador del mismo, o bien a la cuarta parte cuando al registro se acceda desde un vestíbulo previo. En el segundo caso, las puertas de acceso al vestíbulo tendrán una resistencia al fuego al menos igual a la exigida a la tapa del registro.

En la tabla siguiente se indica la resistencia al fuego exigible a las tapas de los registros de las cámaras, patinillos y galerías de instalaciones, conforme al texto articulado (apartados 15.5.4 y 18.1).

Tipo de cámara, patinillo o galería de instalaciones	Al elemento compartimentador atravesado	Resistencia al fuego exigible		
		A los elementos delimitadores de la cámara, patinillo o galería	A las tapas de registro	
			Si no están situadas en un vestíbulo previo	Si están situadas en un vestíbulo previo
Con instalaciones susceptibles de originar o transmitir un incendio	RF-180 RF-120 RF-90 RF-60	RF-180 RF-120 RF-90 RF-60	RF-90 RF-60 RF-45 RF-30	RF-45 RF-30 RF-30 RF-15
Sin instalaciones susceptibles de	RF-180 RF-120	RF-90 RF-60	RF-45 RF-30	RF-30 RF-15

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

<i>originar o transmitir un incendio</i>	<i>RF-90 RF-60</i>	<i>RF-45 RF-30</i>	<i>RF-30 RF-15</i>	<i>RF-15 RF-15</i>
--	------------------------	------------------------	------------------------	------------------------

15.5.5. Sistemas de cierre

Las puertas resistentes al fuego o parallamas deben estar provistas de un sistema que las cierre automáticamente tras su apertura, el cual puede actuar permanentemente o sólo en caso de incendio.

Las puertas cuyo sistema de cierre actúa permanentemente pueden estar dotadas de un mecanismo para mantenerlas abiertas; en tal caso la acción de dicho mecanismo debe anularse de forma automática cuando se produzca un incendio, bien por la acción directa del mismo, o bien cuando reciba una señal desde un sistema de detección y debe permanecer anulada, al menos, mientras duren el incendio o la señal. Estas puertas deben poder liberarse manualmente de la acción de dicho mecanismo.

R.15.5. Uso Residencial

En los establecimientos cuya superficie construida sea mayor que 400 m² las puertas de las habitaciones destinadas a alojamiento serán como mínimo, RF 30.

De acuerdo con el apartado 15.5, toda puerta resistente al fuego debe contar con un sistema de cierre automático.

15.6. Encuentro entre elementos constructivos

El valor de la resistencia al fuego exigido a cualquier elemento que separe dos espacios, deberá mantenerse a través de todo recorrido que pueda reducir la función exigida a dicha separación, tal como cámaras, falsos techos, suelos elevados y encuentros con otros elementos constructivos.

Artículo 16. CONDICIONES EXIGIBLES A LOS MATERIALES

16.1. Materiales de revestimiento en recorridos de evacuación

Los materiales utilizados como revestimiento o acabado superficial en pasillos, escaleras y en las zonas por las que discurran los recorridos de evacuación, deben pertenecer a la clase indicada en la tabla 2, o a una más favorable.

Tabla 2: Clase de reacción admisible en los materiales de revestimiento

Tipo de recorrido de evacuación	Revestimiento de suelos	Revestimiento de paredes y techos
Recorridos en recintos protegidos	M2	M1
Recorridos normales		
- en uso Hospitalario	M2	M1
- en otros usos	M3	M2
	Clase de reacción al fuego	

No se establecen en el articulado restricciones a elementos lineales como cantonera, tapajuntas, pasamanos o rodapiés, ni puntales, como topes, apliques, rótulos, etcétera.

16.2. Materiales incluidos en paredes y cerramientos

Cuando un material que constituya una capa contenida en el interior de un suelo, pared o techo sea de una clase más desfavorable que la exigida al revestimiento de dichos materiales constructivos, la capa o conjunto de capas situadas entre este material y el revestimiento serán, como mínimo, RF-30.

16.3. Otros materiales

Los materiales situados en el interior de falsos techos o suelos elevados, tanto los utilizados para aislamiento térmico y para acondicionamiento acústico, como los que constituyan o

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

revistan conductos de aire acondicionado y ventilación, deben pertenecer a la clase M1, o a una más favorable.

R.16.3. Uso Residencial

Los materiales utilizados como revestimiento o acabado superficial en las habitaciones destinadas a alojamiento tendrán una clasificación igual o más favorable que M3, en el caso de suelos y que M2 en paredes y techos. Los cortinajes y otros elementos suspendidos de decoración tendrán una clase M1.

Artículo 17. JUSTIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO ANTE EL FUEGO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y DE LOS MATERIALES

17.1. Elementos constructivos

1. La justificación de que el comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo satisface las condiciones de resistencia al fuego establecidas en esta norma básica, podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Contraste con los valores fijados en el Apéndice 1.
- b) Marca de Conformidad a normas UNE, Sello o Certificado de Conformidad con las especificaciones técnicas de esta norma básica. En no existan estos distintivos, se admitirán los ensayos realizados según las normas UNE indicadas en el Apéndice 3 para cada elemento constructivo.
- c) Aplicación de un método de cálculo teórico-experimental, conforme a lo establecido en el apartado 3.3.

Pueden aplicarse los métodos que recomiende la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios. Para determinar la estabilidad al fuego de los elementos estructurales de acero protegidos, se considera adecuado el método desarrollado en la norma UNE 23-820.

Si la determinación del comportamiento ante el fuego exigible a los elementos constructivos se ha realizado por un procedimiento analítico a partir del desarrollo previsible de un incendio y, en cambio, la comprobación de que dichos elementos cumplen las condiciones requeridas se quiere realizar mediante las opciones a) y b) indicados en el articulado, es preciso obtener el tiempo de equivalente de acción térmica normalizada conforme a UNE 23 093 que reproduciría la peor situación por la que atraviesa el elemento.

2. En cualquiera de las alternativas anteriores la comprobación del comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo se realizará suponiendo que se encuentra en las mismas condiciones constructivas que en el edificio y considerando las caras de dicho elemento que puedan verse afectadas por el incendio.

En la comprobación pueden tomarse en consideración los revestimientos y acabados junto con el elemento, siempre que su función quede explícitamente definida en la documentación a que se refieren, tanto el art. 3 como, en su caso, el apartado c) anterior.

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido en el art. 14, para vigas, forjados y tramos de escalera, debe considerarse la acción del fuego por su parte inferior.

Como la norma básica sólo establece exigencias para unos valores discretos, resulta útil que los documentos que recojan los resultados de ensayo ofrezcan el resultado redondeado al valor inferior. No obstante es recomendable que el informe recoja los valores exactos de tiempo en los que se incumplan las condiciones a), b), c) y d) definidas en el apartado 13.1, de forma que el usuario pueda componerlos con otra información, o conocer el comportamiento del elemento ensayado para otra función diferente.

Es conveniente para elementos estructurales, que los informes del laboratorio describan pares de valores tiempo-carga, o tiempo-dilatación, y los valores de la temperatura alcanzada en el interior del elemento, con objeto de determinar posteriormente su comportamiento con algún método teórico, por ejemplo por referencia a la temperatura que resulte crítica para el elemento en cuestión.

En general para poder ser significativos, los datos y resultados de ensayos de elementos estructurales deben hacer referencia a la carga y sustentación; todo elemento estructural sobredimensionado soporta mejor el incendio que con dimensionado estricto.

17.2. Materiales

1. La justificación de que un material alcanza la clase de reacción exigida se llevará a cabo

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

mediante Marca de Conformidad a normas UNE, Sello o Certificado de Conformidad con las especificaciones técnicas de esta norma básica. En tanto no existan estos distintos, se admitirán los ensayos realizados según las normas UNE indicadas en el Apéndice 3.

Los materiales de construcción pétreos, cerámicos y metálicos, así como los vidrios, morteros, hormigones y yesos se consideran de clase M0.

2. Los materiales textiles se someterán a envejecimiento previo coherente con uso, antes de obtener su clase de reacción al fuego, conforme al procedimiento definido en la norma UNE 23-735. Partes. Esta circunstancia se mencionará explícitamente en los documentos que recojan los resultados de los ensayos.

17.3. validez de los documentos justificativos

1. Las marcas de conformidad a normas UNE, Sellos y Certificados de Conformidad con las especificaciones técnicas de esta norma básica que avalen la clase de reacción al fuego de los materiales de construcción y el comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos serán concedidos por organismo de control, según lo establecido en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.
2. Los ensayos de tipo necesarios para justificar el comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y de los materiales exigidos en esta norma básica, deben realizarse por laboratorios que cumplan al menos los requisitos que establece el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre y que estén acreditados para realizar estos ensayos por una entidad de acreditación oficialmente reconocida. Dichos laboratorios estarán reconocidos en el ámbito del control de calidad de la edificación por el Ministerio de Fomento. En los documentos que emitan dichos laboratorios figurarán los resultados de los ensayos y las clasificaciones correspondientes.

Las características de los productos comercializados se ajustarán a las de las muestras de los mismos sometidas a ensayo de tipo.

3. Los documentos que recogen los resultados de los ensayos necesarios para justificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta norma básica, podrán ser los apartados por los fabricantes o importadores, con carácter genérico, para los materiales o los elementos constructivos, o bien obtenerse mediante ensayos realizados específicamente para una aplicación concreta en una obra.
4. En el momento de su presentación, los documentos de ensayo deberán tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a la reacción al fuego de los materiales y menor que 10 años cuando se refieran a la resistencia al fuego de los elementos constructivos y los ensayos se hayan realizado tras la entrada en vigor de esta norma básica o bien durante los 5 a los anteriores.
5. En el caso de productos (materiales y elementos constructivos) provenientes de países que sean parte del acuerdo de Espacio Económico Europeo, éstos estarán sujetos a lo previsto en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, y en particular, en lo referente a los procedimientos especiales de reconocimiento, los productos estarán sujetos a lo dispuesto en el art. 9 del citado Real Decreto.

VI Evaluación del Riesgo, (Manual de la Dirección General de Protección Civil)

Anexos A

ANEXO A₁ DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO RESIDENCIAL PÚBLICO

Definición

Edificios destinados a ofrecer al público alojamiento temporal y otros servicios complementarios derivados de aquél.

Se considerarán incluidos en este uso las residencias de ancianos, las de estudiantes y todos aquellos edificios cuya organización interna sea semejante a la de las instalaciones hoteleras.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0** Edificios cuya altura no sea superior a 7 m. y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 100.
- Grupo I** Edificios cuya altura no sea superior a 28 m. y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 200.
- Grupo II** Edificios cuya altura no sea superior a 50 m. y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 300.
- Grupo III** Edificios cuya altura sea superior a 50 m. y cuyo número de habitaciones de alojamiento no sea superior a 300.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios residenciales de uso público, se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

- Salas de reuniones, conferencias, proyecciones, exposiciones, juegos, actividades recreativas, etc.: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Bar, cafetería: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando su superficie sea superior a 150 m².
- Restaurantes: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Sala de baile, club, discoteca: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cualquiera que sea su superficie y capacidad.
- Zona de administración: Se regularán por las condiciones particulares del uso Administrativo y de Oficinas, cuando su superficie sea superior a 500 m².

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de su uso específico y clasificados en los mismos como de Grupo II o III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios residenciales de uso público, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

Aquellas instalaciones residenciales de uso público que cuenten con un número de habitaciones de alojamiento igual o inferior a 15, se regularán por las condiciones específicas del uso de vivienda. Cuando, además de lo anterior, dichas instalaciones se encuentren integradas en edificios con uso predominante de vivienda, las condiciones que le sean aplicables lo serán sin diferenciación con el resto del edificio.

ANEXO A₂ DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO ADMINISTRATIVO Y DE OFICINA

Definición

Edificios destinados a albergar locales en los que se desarrollen gestiones, estudios o cualquier otra actividad administrativa pública o privada, incluyendo archivos, salas de reunión y otros espacios destinados a actividades complementarias de aquéllas.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0** Edificios cuya altura no sea superior a 10 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 500 m².
- Grupo I** Edificios cuya altura no sea superior a 28 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 1000 m².
- Grupo II** Edificios cuya altura no sea superior a 50 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 2000 m².
- Grupo III** Edificios cuya altura sea superior a 50 m. cualquiera que sea la superficie de cada planta, o cuya superficie útil por planta supere los 2000 m², cualquiera que sea el número de éstas.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios administrativos o de oficinas, se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

- Salas de reuniones, conferencias, proyecciones, etc.: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión, cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: Se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando su superficie sea superior a 150 m² o estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Archivos: Se regularán por las condiciones del uso de Archivos y Bibliotecas, cuando su superficie sea superior a 250 m² o su volumen sea superior a 750 m³.
- Biblioteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas, cuando su superficie sea superior a 250 m².

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de su uso específico y clasificados en los mismos como de Grupo II y III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

ANEXO A₃ DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO SANITARIO

Definición

Edificios destinados a hospitales, clínicas, sanatorios, ambulatorios y análogos.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0** Edificios que dispongan de una sola planta, siempre que su superficie no exceda de 1500 m² en caso de que no contengan hospitalización o de 750 m² si la contienen o están destinados a Rehabilitación.
- Grupo I** Edificios cuya altura no supere los 28 m.
Locales de una planta y situados en planta baja de edificios destinados a otros usos cuando su superficie exceda de 1500 m² en caso de que no contengan hospitalización o de 750 m² si la contienen o están destinados a Rehabilitación.
- Grupo II** Edificios cuya altura sea superior a 28 m. y no superior a 50 m.
- Grupo III** Edificios cuya altura sea superior a 50 m.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios de uso sanitario se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico, cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

- Viviendas de personal: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Vivienda.
- Salas de reuniones, conferencias, proyecciones, etc.: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Capilla: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 m² o estén previstos para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Zona de alojamiento de personal: Se regulará por las condiciones particulares del uso Residencial Público cuando dicha zona disponga de una capacidad superior a 15 camas.
- Archivos: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 m² o su volumen sea superior a 750 m³.
- Biblioteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 m².
- Zona de administración, dirección, etc.: Se regulará por las condiciones particulares del uso Administrativo y de Oficinas cuando su superficie sea superior a 500 m².

Cuando los anteriores locales quedasen regulados por las condiciones particulares de uso específico y clasificados en los mismos como de Grupo II o III, deberán disponer de su propio acceso directo desde el espacio libre exterior.

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios de uso Sanitario, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

ANEXO A₄ DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO DE ESPECTÁCULOS Y LOCALES DE REUNIÓN

Definición

Edificios cuyo uso esté regulado por el "Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y de construcción y reparación de edificios destinados a los mismos", así como aquellos locales en que existan instalaciones de proyección o bien estrados o decoraciones que confieran el carácter de escena.

Asimismo se consideran incluidos en este uso los edificios destinados al culto religioso de carácter público, con exclusión de las zonas de vivienda o alojamiento de las personas, órdenes o congregaciones al servicio de dicho culto, que quedarán incluidos en el uso más afín: Vivienda o Residencial de uso Público.

Se excluyen los recintos deportivos descubiertos.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

Grupo 0 Edificios o locales con una capacidad no superior a 300 personas.

Grupo I Edificios o locales con una capacidad superior a 300 personas y no superior a 700.

Grupo II Edificios o locales con una capacidad superior a 700 personas y no superior a 1500.

Grupo III Edificios o locales con una capacidad superior a 1500 personas.

Las zonas destinadas a bar o cafetería, contenidas en edificios de este uso, se regularán por las condiciones del uso particular de Bares, Cafeterías y Restaurantes, cuando las mismas superen los 150 m² de superficie.

ANEXO A₅ DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO DE BARES, CAFETERÍAS Y RESTAURANTES

Definición

Locales destinados a ofrecer estos servicios, incluyendo posibles zonas de permanencia asociadas a los mismos.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0** Edificios o establecimientos que no superen los 150 m² de superficie total, incluidos todos los servicios y dependencias.
- Grupo I** Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 150 m² y no superior a 500 m².
- Grupo II** Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 500 m² y no superior a 2000 m².
- Grupo III** Edificios o establecimientos cuya superficie total útil, incluidos todos los servicios y dependencias, sea superior a 2000 m².

Los locales de este uso con superficie total útil inferior a 150 m² e integrados en edificios con otro uso se regularán por las condiciones particulares de dichos edificios.

ANEXO A₆ DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO DOCENTE

Definición

Edificios destinados a enseñanza pública o privada, en cualquiera de sus grados o especialidades.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0** Edificios cuya altura no sea superior a 7 m. y cuya capacidad no sea superior a 200 alumnos.
- Grupo I** Edificios cuya altura no sea superior a 14 m. y cuya capacidad no sea superior a 1000 alumnos.
- Grupo II** Edificios cuya altura no sea superior a 28 m. y cuya capacidad no sea superior a 2000 alumnos.
- Grupo III** Edificios cuya altura sea superior a 28 m. o cuya capacidad sea superior a 2000 alumnos.

Los siguientes locales o zonas contenidas en edificios de uso docente se regularán por las condiciones particulares propias de su uso específico cuando los mismos superen los límites que se indican a continuación:

- Gimnasio polideportivo: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos cuando sea capaz de contener a más de 300 espectadores.
- Viviendas de personal no docente: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Vivienda.
- Cine, salón de actos: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Capilla: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Espectáculos y Locales de Reunión cuando su capacidad exceda de 300 personas sentadas.
- Comedor y cocina: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando estén previstas para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
- Bar, cafetería: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 m².

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- Zona de alojamiento de alumnos o de personal docente: Se regulará por las condiciones particulares del uso Residencial Público cuando dicha zona disponga de una capacidad superior a las 15 camas.
- Salas de uso múltiple: Se regulará por las condiciones más exigentes de las que le sean de posible aplicación por sus diversos usos y considerando las limitaciones establecidas para los mismos anteriormente.
- Archivo: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 m² o su volumen sea superior a 750 m³.
- Biblioteca: Se regulará por las condiciones particulares del uso de Archivos y Bibliotecas cuando su superficie sea superior a 250 m².

Si los anteriores locales o zonas sirviesen a edificios de uso Docente, pero no estuviesen integrados en el volumen de los mismos, se ajustarán a las condiciones particulares de su uso específico, cualquiera que sea su capacidad o superficie.

Los centros de enseñanza integrados en edificios con otro uso predominante (vivienda, oficinas, etc.) quedarán regulados por las condiciones particulares de este último cuando la superficie total de aquél no supere los 200 m² y su capacidad no sea superior a los 200 alumnos. Dicha aplicación podrá efectuarse sin establecer diferenciación con el resto del edificio.

ANEXO A₇ DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO COMERCIAL

Definición

Edificios destinados a la venta al público.

Clasificación

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0** Edificios cuya altura no sea superior a 7 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 200 m².
- Grupo I** Edificios cuya altura no sea superior a 14 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 1000 m².
- Grupo II** Edificios cuya altura no sea superior a 28 m. y cuya superficie útil por planta no supere los 2000 m².
- Grupo III** Edificios cuya altura sea superior a 28 m., cualquiera que sea la superficie de cada planta, o cuya superficie útil por planta supere los 2000 m², cualquiera que sea el número de éstas.

Las zonas dedicadas a cafetería y restaurante y contenidas en locales o edificios de uso comercial se regularán por las condiciones particulares del uso de Bares, Cafeterías y Restaurantes cuando su superficie sea superior a 150 m² o estén previstas para servir a más de 100 comensales simultáneamente.

Igualmente se considerarán reguladas por el uso Administrativo y de Oficinas las áreas destinadas a este fin cuando su superficie sea igual o superior a 500 m².

Aquellos centros comerciales, contenidos o no en edificios con otro uso predominante y que interiormente agrupen a varios comercios independientes, se considerarán como un único establecimiento comercial a efectos de su clasificación.

ANEXO A₈ DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO

Definición

Edificios destinados a estacionamiento de vehículos.

Clasificación

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Los edificios destinados a este uso se clasifican en los siguientes grupos, de acuerdo con sus características:

- Grupo 0** Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total no sea superior a 150 m².
- Grupo I** Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 150 m² e inferior o igual a 1000m².
- Grupo II** Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 1000 m² e inferior o igual a 2500m².
- Grupo III** Edificios o zonas de garaje y aparcamiento cuya superficie total sea superior a 2500 m².

Las zonas de garaje o aparcamiento contenidas en un edificio de otro uso distinto del citado y cuya superficie no supere los 150 m² quedarán regulados conforme a las condiciones particulares más exigentes de las que se den en dicho edificio. Quedarán excluidas de las superficies anteriormente citadas las áreas destinadas a taller de reparaciones y estación de servicio, si éstas existieran. Dichas áreas deberán cumplir las disposiciones específicas de dichas instalaciones y, en todo caso, quedar espacialmente delimitadas.

ANEXO A₉ CLASIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES Y DE ALMACENAMIENTO, EN FUNCIÓN DE SU NIVEL DE RIESGO INTRÍNSECO

Las industrias y almacenamientos se clasificarán conforme al nivel de riesgo intrínseco de dichas instalaciones, quedando dichos niveles establecidos de la siguiente forma, en función de la carga de fuego ponderada del local:

Niveles de Riesgo Intrínseco								
	Bajo		Medio			Alto		
	1	2	3	4	5	6	7	8
Carga de fuego ponderada Q _p del local, en Mcal/m ²	Q _p < 100	100 < Q _p < 200	200 < Q _p < 300	300 < Q _p < 400	400 < Q _p < 800	800 < Q _p < 1600	1600 < Q _p < 3200	Q _p ≥ 3200

La carga de fuego ponderada Q_p de una industria o almacenamiento, se calculará considerando todos los materiales combustibles que formen parte de la construcción, así como aquellos que se prevean como normalmente utilizables en los procesos de fabricación y todas las materias combustibles que puedan ser almacenadas. El cálculo de la carga de fuego ponderada Q_p, se establecerá mediante la expresión:

$$Q_p = \frac{\sum P_i \cdot H_i \cdot C_i}{A} \cdot R_a \text{ (Mcal/m}^2\text{)}$$

siendo:

- P_i: peso en kg. de cada una de las diferentes materias combustibles.
- H_i: poder calorífico de cada una de las diferentes materias en Mcal/kg.
- A: superficie construida del local, considerada en m²
- R_a: coeficiente adimensional que pondera el riesgo de activación inherente a la actividad industrial, de la siguiente forma:

Riesgo de Activación			
	Alto	Medio	Bajo
Coefficiente R_a	3	1,5	1

C_i: coeficiente adimensional que refleja la peligrosidad de los productos conforme a los siguientes valores:

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

Grado de Peligrosidad			
	Alta	Media	Baja
Descripción de los productos	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier líquido o gas licuado a presión de vapor de 1 kg/cm² y 23 °C - Materiales criogénicos - Materiales que pueden formar mezclas explosivas en el aire, líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 23 °C - Materiales de combustión espontánea en su exposición al aire - Todos los sólidos capaces de inflamarse por debajo de los 100 °C 	<ul style="list-style-type: none"> - Los líquidos cuyo punto de inflamación esté comprendido entre los 23 y los 61 °C - Los sólidos que comienzan su ignición entre los 100 y los 200 °C - Los sólidos y semisólidos que emiten gases inflamables 	<ul style="list-style-type: none"> - Productos sólidos que requieran para comenzar su ignición estar sometidos a una temperatura superior a 200 °C - Líquidos con punto de inflamación superior a los 61 °C
Valor de C	1,6	1,2	1

Anexo B

USO	Nivel de Riesgo		
	ALTO (A)	MEDIO (M)	BAJO (B)
Residencial público	III y II	I y 0	---
Administrativo y oficinas	III y II	I	0
Sanitario	III y II	I	0
Espectáculos y reunión	III y II	I y 0	---
Bares, cafeterías y restaurantes	---	III	II, I y 0
Docente	III	II	I y 0
Comercial	III y II	I	0
Garaje y aparcamiento	---	III	II, I y 0
Industria	según se describe en el Anexo A ₉		

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

VII Instalaciones de Protección contra Incendios, (cap. V NBE CPI 96)

CAPÍTULO V: INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Es presente capítulo establece las dotaciones mínimas de instalaciones de protección contra incendio con las que deben contar los edificios. Los reglamentos aplicables a las instalaciones generales establecen las dotaciones con que deben contar los locales técnicos correspondientes.

Artículo 20. INSTALACIONES DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Los edificios estarán dotados con las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios que se establecen a continuación. El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de dichas instalaciones, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos, cumplirán lo establecido, tanto en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y disposiciones complementarias, y demás reglamentación específica que le sea de aplicación.

El Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios también regula las exigencias que deben cumplir los instaladores y mantenedores de dichas instalaciones.

Esta norma básica, en su art. 3.1, establece que la puesta en funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios requiere la presentación, ante el órgano competente en la Comunidad Autónoma, de un certificado de la empresa instaladora firmado por un técnico titulado competente de su plantilla.

Este capítulo establece las dotaciones mínimas de instalaciones de protección contra incendios con las que deben contar los edificios. Los Reglamentos aplicables a las instalaciones generales establecen las instalaciones de los locales técnicos que contengan los aparatos y los equipos correspondientes.

20.1. Extintores portátiles

1. En todo edificio, excepto en los de vivienda unifamiliar, se dispondrán extintores en número suficiente para que el recorrido real en cada planta desde cualquier origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 m.

En grandes recintos en los que no existan paramentos o soportes en los que puedan fijarse los extintores conforme a la distancia requerida, éstos se dispondrán a razón de uno por cada 300 m² de superficie construida y convenientemente distribuidos.

Cada uno de los extintores tendrá una eficacia como mínimo 21A-113B

2. En los aparcamientos cuya capacidad sea mayor que 5 vehículos, se dispondrá un extintor de eficacia como mínimo 21A-113B cada 15 m de recorrido, como máximo, por calles de circulación o, alternativamente, extintores de la misma eficacia convenientemente distribuidos a razón de uno por cada 20 plazas de aparcamiento.

La eficacia de un extintor se designa mediante un código formado por:

- i) *Un valor numérico indicativo del tamaño del fuego que puede apagar. Dicho valor se determina mediante un ensayo normalizado para cada clase de fuego, según UNE 23 110.*
- ii) *Una letra indicativa de la clase de fuego para la cual es adecuado el agente extintor que contiene:*
 - *Código A, para fuegos de materias sólidas.*
 - *Código B, para fuegos de materias líquidas.*

Cuando es posible la existencia de fuegos de clases A y B, esta norma básica exige que cada extintor tenga la eficacia requerida para cada clase de fuego.

3. En los locales o las zonas de riesgo especial que se indican en el art. 19 se instalarán extintores de eficacia como mínimo 21A o 55B, según la clase de fuego previsible, conforme a los criterios siguientes:

- a) Se instalará un extintor en el exterior del local o de la zona y próximo a la puerta de acceso; este extintor podrá servir simultáneamente a varios locales o zonas.

La situación de un extintor fuera del local o zona facilita su utilización en mejores condiciones de seguridad.

- b) En el interior del local o de la zona se instalarán además los extintores suficientes para que la longitud del recorrido real hasta alguno de ellos, incluido el situado en el exterior,

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

no sea mayor que 15 m en locales de riesgo medio o bajo, o que 10 m en locales o zonas de riesgo alto, cuya superficie construida sea menor que 100 m². Cuando estos últimos locales tengan una superficie construida mayor que 100 m² los 10 m de longitud de recorrido se cumplirán con respecto a algún extintor instalado en el interior del local o de la zona.

V.20.1.3. Uso Vivienda

Las zonas de trasteros estarán dotadas de extintores de eficacia 21A.

H.20.1.3. Uso Hospitalario

Las zonas de riesgo alto cuya superficie construida exceda de 500 m² contarán con extintores móviles de 25 kg de polvo o de CO₂, a razón de 1 extintor por cada 2.500 m² de superficie o fracción.

C.20.1.3. Uso Comercial

En los locales de riesgo especial alto los extintores serán de una eficacia 21A o 113B, como mínimo, en función de la clase de fuego previsible. Toda zona en la que exista una agrupación de locales clasificados como de riesgo especial medio y alto, y cuyas superficies construidas sumen más de 1.000 m², contará, además, con extintores móviles de 50 kg de polvo, distribuidos a razón de un extintor por cada 1.000 m² de superficie que supere dicho límite o fracción.

4. Los extintores se dispondrán de forma tal que puedan ser utilizados de manera rápida y fácil; siempre que sea posible, se situarán en los paramentos de forma tal que el extremo superior del extintor se encuentre a una altura sobre el suelo menor que 1,70 m.

Para evitar que el extintor entorpezca la evacuación, en escaleras y pasillo es recomendable su colocación en ángulos muertos.

20.2. Instalación de columna seca

Estarán dotados con una instalación de columna seca todos los edificios y los establecimientos cuya altura de evacuación sea mayor que 24 m. No obstante, los municipios podrán sustituir esta exigencia por la de una instalación de bocas de incendio equipadas cuando, por el emplazamiento de un edificio o por el nivel de dotación de los servicios públicos de extinción existentes, no quede garantizada la utilidad de la instalación de columna seca.

La alternativa del articulado pretende que los edificios a los que se refiere la misma, cuenten al menos con una instalación utilizable por los propios ocupantes del edificio.

Cada edificio contará con el número de columnas secas suficientes para que la distancia, siguiendo recorridos de evacuación, desde una boca de salida hasta cualquier origen de evacuación sea menor que 60 m. Las bocas de salida estarán situadas en recintos de escaleras o en vestíbulos previos a ellas.

H.20.2. Uso Hospitalario

Estarán dotados con una instalación de columna seca los edificios cuya altura de evacuación sea mayor que 15 m.

G.20.2. Uso Garaje o Aparcamiento

Los garajes o aparcamientos con más de tres plantas bajo rasante o con más de cuatro por encima de la rasante estarán dotados de instalación de columna seca, con tomas en todas sus plantas.

20.3. Instalación de bocas de incendio equipadas

Los edificios, los establecimientos y las zonas cuyos usos se indican a continuación deberán estar protegidos por una instalación de bocas de incendio equipadas.

- a) Hospitalario, en cualquier caso.
- b) Administrativo y Docente, cuya superficie total construida sea mayor que 2000 m².
- c) Residencial cuya superficie total construida sea mayor que 1000 m² o que estén previstos para dar alojamiento a más de 50 personas.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- d) Garaje o aparcamiento para más de 30 vehículos.

G.20.3.d) Uso Garaje o Aparcamiento

Cuando deba disponerse esta instalación, la longitud de la manguera deberá alcanzar todo origen de evacuación y al menos habrá una boca en la proximidad de cada salida.

- e) Comercial cuya superficie total construida sea mayor que 500 m².
f) Recintos de densidad elevada, conforme al apartado 6.1, con una ocupación mayor que 500 personas.
g) Locales o zonas de riesgo alto, conforme al apartado 19.1, en los que el riesgo dominante se deba a la presencia de materias combustibles sólidas.

V.20.3.g) Uso Vivienda

Las zonas de trasteros de riesgo alto deben estar protegidas por bocas de incendio equipadas de 45 mm, de forma tal que hasta toda puerta de trastero se pueda alcanzar con alguna manguera desplegada.

Las bocas de incendio equipadas deben ser del tipo normalizado 25 mm, excepto en los locales citados en el apartado g) anterior, en los que serán del tipo normalizado 45 mm.

C.20.3. Uso Comercial

En los locales de riesgo especial alto, conforme al apartado C.19.1, deben instalarse bocas de incendio equipadas de 25 mm complementadas con una toma de agua para conexión de una manguera, con racor de 45 mm o de 70 mm.

La facilidad de manejo de las bocas de incendio equipadas de 25 mm aconseja su uso en la mayor parte de los edificios, salvo en aquéllos por lo que pueda darse un incendio más severo y que habitualmente cuenten con personal adiestrado, en los que debe utilizarse la boca de incendio equipada de 45 mm.

Una zona diáfana se considera protegida por esta instalación cuando la longitud de la manguera y el alcance del agua proyectada, estimado en 5 m, permita alcanzar a todo punto de la misma. Si la zona está compartimentada, bastará que la longitud de la manguera alcance a todo origen de evacuación.

20.4. Instalación de detección y alarma

Esta instalación hace posible la transmisión de una señal (automáticamente mediante detectores o manualmente mediante pulsadores) desde un lugar en que se produce el incendio hasta una central vigilada, así como la posterior transmisión de la alarma desde dicha central a los ocupantes, pudiendo activarse dicha alarma automática y manualmente.

Contarán con una instalación de detección y alarma, los edificios, los establecimientos y las zonas destinados a los usos siguientes:

- a) Vivienda, si la altura de evacuación del edificio es mayor que 50 m.

V.20.4.a) Uso Vivienda

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- a) Se dispondrán detectores automáticos de humos en las zonas siguientes:
- pasillos, escaleras y espacios comunes de circulación;
 - zona de trasteros cuya superficie total sea mayor que 50 m²;
 - zonas de servicio a las viviendas tales como, salas de reunión, de juegos, de deportes, etcétera.
- b) La central de señalización y alarma debe situarse en conserjería si existe, o en caso contrario, en lugar visible y accesible a las personas responsables. La instalación estará provista de alarma general, audible en todo punto de edificio.

Si existe vivienda del conserje es aconsejable que en ella se disponga una alarma para permitir un control previo a la entrada en funcionamiento de la alarma general.

- b) Hospitalario, en cualquier caso

H.20.4.b) Uso Hospitalario

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- a) Se dispondrán pulsadores manuales de alarma de incendio en los pasillos, en las zonas de circulación, en el interior de los locales destinados a tratamiento intensivo y en los locales de riesgo alto y medio.
 - b) Se dispondrán detectores de humo en las zonas de hospitalización.
 - c) Se dispondrán detectores adecuados a la clase de fuego previsible, en el interior de todos los locales de riesgo especial.
 - d) Los equipos de control y señalización contarán con un dispositivo que permita la activación manual y automática de los sistemas de alarma y estarán situados en un local vigilado permanentemente. La activación automática de los sistemas de alarma podrá graduarse de forma tal que tenga lugar, como máximo, cinco minutos después de la activación de un detector o de un pulsador.
 - e) El sistema de alarma permitirá la transmisión de alarmas locales, de alarma general y de instrucciones verbales.
 - f) Cuando el edificio disponga de más de 100 camas, deberá contar con comunicación telefónica directa con el servicio de bomberos.
- c) Administrativo y Comercial, si la superficie total construida es mayor que 2000 m².

A.20.4.c) Uso Administrativo

Se dispondrán detectores en el interior de los locales y de las zonas de riesgo alto y pulsadores manuales en todo el edificio. Los detectores serán térmicos o de humo, según la clase de fuego previsible.

C.20.4.c) Uso Comercial

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- En los edificios y establecimientos en que los que deben disponerse estas instalaciones, conforme al apartado 20.4.c), se dispondrán pulsadores manuales y detectores automáticos adecuados a la clase de fuego previsible, de tal forma que todo el edificio o establecimiento esté protegido por esta instalación.
- Los equipos de control y señalización dispondrán de un dispositivo que permita la activación tanto manual como automática de los sistemas de alarma, situado en un local permanentemente vigilado mientras el establecimiento permanezca abierto al público.

La activación automática de los sistemas de alarma debe poder graduarse de forma tal que tenga lugar, como máximo, 3 min. después de la activación de un detector o de un pulsador.

- El sistema de alarma permitirá la transmisión de alarmas locales y de la alarma general.

Salvo en el caso contemplado en el apartado C.4.2, los detectores automáticos térmicos pueden sustituirse, cuando sean exigibles, por una instalación de rociadores automáticos de agua.

- d) Docente, si la superficie total construida es mayor que 5000 m².

D.20.4.d) Uso Docente

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- Se dispondrán pulsadores manuales en el interior de los locales de riesgo alto y medio.
- Se dispondrán detectores automáticos adecuados a la clase de fuego previsible en el interior de todos los locales de riesgo alto.
- Los equipos de control y señalización tendrán un dispositivo que permita la activación manual y automática de los sistemas de alarma.

- e) Residencial, si la superficie total construida es mayor que 500 m².

R.20.4.e) Uso Residencial

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- a) En las habitaciones y en los pasillos se dispondrán detectores de humo. Cuando la

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- altura de evacuación sea mayor que 28 m se instalarán pulsadores manuales en los pasillos.
- b) En los locales de riesgo especial, se instalarán pulsadores manuales y detectores adecuados a la clase de fuego previsible.
 - c) Los equipos de control y señalización contarán con un dispositivo que permita la activación manual y automática de los sistemas de alarma. La activación automática de los sistemas de alarma deberá poder graduarse de forma tal que tenga lugar, como máximo, cinco minutos después de la activación de un detector o de un pulsador.
 - f) Aparcamiento, si dispone de ventilación forzada para la evacuación de los humos en caso de incendio, y en todo caso, si la superficie total construida es mayor que 500 m².
 - g) Recintos de densidad elevada, si la ocupación es mayor que 500 personas.
No es necesario disponer detectores térmicos cuando exista una instalación de rociadores automáticos de agua.

20.5. Instalación de alarma

Esta instalación hace posible la transmisión de una señal de alarma a los ocupantes del edificio, activándose desde lugares de acceso restringido, para que únicamente puedan ponerla en funcionamiento las personas que tengan esta responsabilidad.

Estarán dotados con una instalación de alarma los edificios, los establecimientos y las zonas destinados a los usos siguientes:

- a) Administrativo y Comercial, si la superficie total construida está comprendida entre 1000 y 2000 m².
- b) Docente, si la superficie total construida está comprendida entre 1000 y 5000 m².

20.6. Instalación de rociadores automáticos de agua

Estarán dotados con una instalación de rociadores automáticos de agua los edificios, los establecimientos y las zonas destinados a los usos siguientes:

- a) Residencial cuya altura de evacuación exceda de 28 m.

R.20.6.a) Uso Residencial

La instalación protegerá la totalidad del edificio o establecimiento.

- b) Comercial cuya superficie total construida sea mayor que 1.500 m², en los que la densidad de carga de fuego ponderada y corregida aportada por los productos comercializados en las áreas públicas de ventas, sea mayor que 500 MJ/m² (120 Mcal/m²).

En general, los comercios destinados a venta o exposición de productos escasamente combustibles, como por ejemplo agencias de venta de coches, supermercados de alimentación, no llegan a alcanzar el límite citado en el articulado. Por el contrario en otros tipos de comercio, como los grandes almacenes, es previsible que se supere dicha cifra en amplias zonas de los mismos.

C.20.6.b) Uso Comercial

En los edificios y establecimientos que deban contar con una instalación de rociadores automáticos de agua, ésta debe proteger íntegramente a todo sector de incendios que incluya una zona de ventas en la que la carta de fuego sea mayor que la señalada en el citado apartado, así como a los locales de riesgo especial medio y alto citados en el art. C.19.

A.20.6. Uso Administrativo

En los edificios y en los establecimientos cuya superficie construida sea mayor que 5.000 m², se dispondrá una instalación de rociadores automáticos de agua en los locales siguientes:

- Archivos de documentación, bancos de datos y almacenes de material de oficina en los que se prevea la existencia de un volumen de materias combustibles mayor que 100 m³.
- Locales de imprenta o de reprografía, almacenes de mobiliario y talleres de mantenimiento en los que se prevea la manipulación de productos combustibles, cuyo

volumen sea mayor que 500 m³.

20.7. Instalación de extinción automática mediante agentes extintores gaseosos

Tanto las características de los agentes extintores gaseosos como la utilización de los mismos deberán garantizar la seguridad de los ocupantes y la protección del medio ambiente.

A.20.7. Uso Administrativo

La instalación de extinción automática mediante agentes extintores gaseosos puede sustituir a la instalación de rociadores automáticos de agua, en los locales a los que se hace referencia en el apartado A.20.6.

La posibilidad que presenta el articulado tiene por objeto evitar los daños que podría producir una instalación de rociadores de agua en los bienes alojados en los citados locales.

Artículo 21. INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA

21.1. Dotación

1. Contarán con una instalación de alumbrado de emergencia las zonas siguientes:
 - a) Todos los recintos cuya ocupación sea mayor que 100 personas.
 - b) Los recorridos generales de evacuación de zonas destinadas a uso Residencial o a uso Hospitalario, y los de zonas destinadas a cualquier otro uso que estén previstos para la evacuación de más de 100 personas.
 - c) Todas las escaleras y pasillo protegidos, todos los vestíbulos previos y todas las escaleras de incendios.
 - d) Los aparcamientos para más de 5 vehículos, incluidos los pasillos y las escaleras que conduzcan desde aquello hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio.
 - e) Los locales de riesgo especial señalados en el art. 19 y los aseos generales de planta en edificios de acceso público.
 - f) Los locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección.
 - g) Los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado de las zonas antes citadas.

V.21.1. Uso Vivienda

Los recorridos de evacuación de los edificios de uso Vivienda, excepto las unifamiliares, estarán dotados con una instalación de alumbrado de emergencia.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el apartado 7.1.1, el origen de evacuación de una vivienda se encuentra en la puerta de acceso a ella, por lo que una vivienda unifamiliar no tiene recorridos de evacuación en su interior.

2. Salvo en edificios de uso Vivienda, las instalaciones para alumbrado normal y de emergencia de las zonas indicadas en a), b), c) y d) del punto 1 de este apartado, estarán proyectadas de forma tal que quede garantizada la iluminación de dichas zonas durante todo el tiempo que estén ocupadas.

La garantía que requiere el articulado se refiere, fundamentalmente, a la conveniencia de situar los mecanismos de control de la instalación de alumbrado normal de forma que únicamente puedan ser manejados por personal adecuado y de acuerdo con el régimen de uso de las zonas en cuestión.

21.2. Características

21.2.1. Generales

La instalación será fija, estará provista de fuente propia de energía y debe entrar automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación a la instalación de alumbrado normal de las zonas indicadas en el apartado anterior, entendiéndose por fallo el descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70% de su valor nominal.

La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indica a continuación durante, 1 hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo.

- Proporcionará una iluminancia del 1 lx, como mínimo, en el nivel del suelo en los recorridos de evacuación, medida en el eje en pasillos y escaleras, y en todo punto cuando dichos recorridos discurran por espacios distintos de los citados.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- La iluminancia será, como mínimo, de 5 lx en los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios que exijan utilización manual y en los cuadros de distribución del alumbrado.
- La uniformidad de la iluminación proporcionada en los distintos puntos de cada zona será tal que el cociente entre la iluminancia máxima y la mínima sea menor que 40.
- Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión sobre paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que englobe la reducción del rendimiento luminoso debido a la suciedad de las luminarias y al envejecimiento de las lámparas.

Para cumplir las condiciones del articulado puede aplicarse la siguiente regla práctica para la distribución de las luminarias:

- *Dotación: 5 lúmenes/m².*
- *Flujo luminoso de las luminarias: $F \geq 30$ lúmenes.*
- *Separación de las luminarias 4 h, siendo h la altura a la que estén instaladas las luminarias comprendida entre 2,00 m y 2,50 m.*

H.21.2.1. Uso Hospitalario

En las zonas de hospitalización y en las de tratamiento intensivo, la instalación de alumbrado de emergencia proporcionará una iluminancia no menor que 5 lx, durante 2 h, como mínimo, a partir del momento en que se produzca el fallo de alimentación a la instalación de alumbrado normal.

21.2.2. De los componentes de la instalación

Si la instalación se realiza con aparatos o equipos autónomos automáticos, las características exigibles a dichos aparatos y equipos serán las establecidas en las normas UNE 20 062, UNE 20 392 y UNEEN 60598-2-22.

Artículo 22. ASCENSOR DE EMERGENCIA

22.1. Dotación

En los edificios de uso Vivienda cuya altura de evacuación sea mayor que 35 m existirá al menos un ascensor que permita acceder a las plantas cuya altura supere la indicada y que cumpla las condiciones de ascensor de emergencia.

H.22.1. Uso Hospitalario

Las zonas de hospitalización y las de tratamiento intensivo cuya altura de evacuación sea mayor que 15 m dispondrán, al menos, de un ascensor que cumpla las condiciones de ascensor de emergencia.

22.2. Características

El ascensor de emergencia tendrá como mínimo una capacidad de carga de 630 kg, una superficie de cabina de 1,40 m², una anchura de paso de 0,80 m y una velocidad tal que permita realizar todo su recorrido en menos de 60 s.

H.22.2. Uso Hospitalario

Las dimensiones de la planta de la cabina serán 1,20 m x 2,10 m, como mínimo.

Las dimensiones mínimas de la cabina del ascensor de emergencia se establecen en el texto articulado con objeto de que este ascensor, además de que pueda ser utilizado en caso de incendio por el servicio de bomberos, tenga capacidad para evacuar a pacientes en cama o camilla.

En la planta de acceso al edificio se dispondrá, junto a los mandos del ascensor, un pulsador, bajo una tapa de vidrio, con la inscripción «USO EXCLUSIVO BOMBEROS»; la activación del pulsador debe provocar el envío del ascensor a la planta de acceso y permitir su maniobra exclusivamente desde la cabina.

En caso de fallo del abastecimiento anormal, la alimentación eléctrica al ascensor de emergencia, pasará a realizarse de forma automática desde una fuente propia de energía que disponga de una autonomía de 1 h como mínimo.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

VIII Esquemas del desarrollo de las emergencias

Posibilidad de Evacuación

Secuencia de actuaciones en Emergencias

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

IX Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y Orden de 16 de abril de 1998

Los medios materiales de protección contra incendios se someterán al programa mínimo de mantenimiento que se establece en las tablas I y II.

TABLA I. Operaciones a realizar por el personal del titular de la instalación del equipo o sistema

EQUIPO o SISTEMA	Cada	
	TRES meses	SEIS meses
Sistemas automáticos de detección y alarma de incendios	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación de funcionamiento de las instalaciones (con cada fuente de suministro). - Sustitución de pilotos, fusibles, etc., defectuosos. - Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornas, reposición de agua destilada, etc.). 	
Sistema manual de alarma de incendios	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación de funcionamiento de la instalación (con cada fuente de suministro). - Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornas, reposición de agua destilada, etc.). 	
Extintores de Incendio	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Comprobación de la accesibilidad, señalización, buen estado aparente de conservación.</i> - <i>Inspección ocular de seguros, precintos, inscripciones, etc.</i> - <i>Comprobación del peso y presión en su caso.</i> - <i>Inspección ocular del estado externo de las partes mecánicas (boquilla, válvula, manguera, etc.).</i> 	
Bocas de incendio equipadas (BIE)	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación de la buena accesibilidad y señalización de los equipos. - Comprobación por inspección de todos los componentes, procediendo a desenrollar la manguera en toda su extensión y accionamiento de la boquilla caso de ser de varias posiciones. - Comprobación, por lectura del manómetro, de la presión de servicio. - Limpieza del conjunto y engrase de cierres y bisagras en puertas del armario. 	
Hidrantes	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobar la accesibilidad a su entorno y la señalización en los hidrantes enterrados. - Inspección visual comprobando la estanqueidad del conjunto. - Quitar las tapas de las salidas, engrasar las roscas y comprobar el estado de las juntas de los racores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Engrasar la tuerca de accionamiento o rellenar la cámara de aceite del mismo. - Abrir y cerrar el hidrante, comprobando el funcionamiento correcto de la válvula principal y del sistema de drenaje.
Columnas Secas		<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación de la accesibilidad de la entrada de la calle y tomas de piso. - Comprobación de la señalización. - Comprobación de las tapas y correcto funcionamiento de sus cierres (engrase si es necesario). - Comprobar que las llaves de las conexiones siamesas están cerradas. - Comprobar que las llaves de seccionamiento están abiertas. - Comprobar que todas las tapas de racores están bien colocadas y ajustadas.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

EQUIPO o SISTEMA	Cada	
	TRES meses	SEIS meses
<p>Sistemas fijos de extinción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rociadores de agua - Agua pulverizada - Polvo - Espuma - Agentes extintores gaseosos 	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación de que las boquillas del agente extintor o rociadores están en buen estado y libres de obstáculos para su funcionamiento correcto. - Comprobación del buen estado de los componentes del sistema, especialmente de la válvula de prueba en los sistemas de rociadores, o los mandos manuales de la instalación de los sistemas de polvo, o agentes extintores gaseosos. - Comprobación del estado de carga de la instalación de los sistemas de polvo, anhídrido carbónico, o hidrocarburos halogenados y de las botellas de gas impulsor cuando existan. - Comprobación de los circuitos de señalización, pilotos, etc.; en los sistemas con indicaciones de control. - Limpieza general de todos los componentes. 	
<p>Abastecimiento de agua</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Verificación por inspección de todos los elementos, depósitos, válvulas, mandos, alarmas motobombas, accesorios, señales, etc.</i> - <i>Comprobación de funcionamiento automático y manual de la instalación de acuerdo con las instrucciones del fabricante o instalador.</i> - <i>Mantenimiento de acumuladores, limpieza de bornas (reposición de agua destilada, etc.).</i> - <i>Verificación de niveles (combustible, agua, aceite, etcétera).</i> - <i>Verificación de accesibilidad a elementos, limpieza general, ventilación de salas de bombas, etc.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Accionamiento y engrase de válvulas.</i> - <i>Verificación y ajuste de prensaestopas.</i> - <i>Verificación de velocidad de motores con diferentes cargas.</i> - <i>Comprobación de alimentación eléctrica, líneas y protecciones.</i>

TABLA II. Operaciones a realizar por el personal especializado del fabricante o instalador del equipo o sistema

EQUIPO o SISTEMA	Cada	
	AÑO	CINCO años
<p>Sistemas automáticos de detección y alarma de incendios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación integral de la instalación. - Limpieza del equipo de centrales y accesorios. - Verificación de uniones roscadas o soldadas. - Limpieza y reglaje de relés. - Regulación de tensiones e intensidades. - Verificación de los equipos de transmisión de alarma. - Prueba final de la instalación con cada fuente de suministro eléctrico. 	
<p>Sistema manual de alarma de incendios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación integral de la instalación. - Limpieza de sus componentes. - Verificación de uniones roscadas o soldadas. - Prueba final de la instalación con cada fuente de suministro eléctrico. 	
<p>Extintores de Incendio</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Comprobación del peso y presión en su caso.</i> - <i>En el caso de extintores de polvo con botellín de gas de impulsión se comprobará el buen estado del agente extintor y el peso y aspecto externo del botellín.</i> - <i>Inspección ocular del estado de la manguera, boquilla o lanza, válvulas y partes mecánicas.</i> 	<p><i>A partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) se procederá al retimbrado del mismo de acuerdo con la ITC-MIE-AP5 del Reglamento de aparatos a presión sobre extintores de incendios. Se rechazarán aquellos extintores que, a juicio de la empresa mantenedora presenten defectos que pongan en duda el correcto funcionamiento y la seguridad del extintor o bien aquellos para los que</i></p>

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

		<i>no existan piezas originales que garanticen el mantenimiento de las condiciones de fabricación.</i>
EQUIPO o SISTEMA	Cada	
	AÑO	CINCO años
Bocas de incendio equipadas (BIE)	<ul style="list-style-type: none"> - Desmontaje de la manguera y ensayo de ésta en lugar adecuado. - Comprobación del correcto funcionamiento de la boquilla en sus distintas posiciones y del sistema de cierre. - Comprobación de la estanqueidad de los racores y manguera y estado de las juntas. - Comprobación de la indicación del manómetro con otro de referencia (patrón) acoplado en el racor de conexión de la manguera. 	<ul style="list-style-type: none"> - La manguera debe ser sometida a una presión de prueba de 15 kg/cm².
Sistemas fijos de extinción: - Rociadores de agua - Agua pulverizada - Polvo - Espuma - Agentes extintores gaseosos	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación integral, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o instalador, incluyendo en todo caso: - Verificación de los componentes del sistema, especialmente los dispositivos de disparo y alarma. - Comprobación de la carga de agente extintor y del indicador de la misma (mediante alternativa del peso o presión). - Comprobación del estado del agente extintor. - Prueba de la instalación en las condiciones de su recepción. 	
<i>Abastecimiento de agua</i>	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Gama de mantenimiento anual de motores y bombas de acuerdo con las instrucciones del fabricante.</i> - <i>Limpieza de filtros y elementos de retención de suciedad en alimentación de agua.</i> - <i>Prueba del estado de carga de baterías y electrolito de acuerdo con las instrucciones del fabricante.</i> - <i>Prueba, en las condiciones de su recepción, con realización de curvas del abastecimiento con cada fuente de agua y de energía.</i> 	

NOTA: en ambas tablas se ha transcrito en cursiva las modificaciones que añadió la Orden de 16 de abril de 1998.

X Programas de formación

El programa deberá ser diseñado por el equipo redactor del Plan en función de las personas que intervienen en el mismo y de su nivel de participación.

Se consideran temas básicos los siguientes:

Para todo el personal

- conocimiento del Plan
- normas generales de evacuación
 - instrucciones
 - prohibiciones

Para los componentes de la Brigada de Emergencias

- química y física del fuego
- tipos de fuegos
- productos de la combustión
- propagación
- mecanismos de extinción
- agentes extintores
- instalaciones contra incendios
 - detección automática
 - instalaciones fijas
 - extintores
 - bocas de incendio equipadas
- señalización
- conocimiento del Plan
- normas de prevención
- prácticas con fuego real

Para el equipo de Primeros Auxilios

- formación específica, preferentemente con un curso homologado

XI Ordenanza municipal sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación Sensorial

(B.O.P. nº. 162, de 15 de julio de 1994) (Modificaciones en el B.O.P. nº 181, de 6 de agosto de 1994)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Constitución como nuestro Estatuto de Autonomía, impelen a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y a facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

La propia Constitución, en su artículo 49, obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos reconocidos a todos los ciudadanos.

Fruto de estos mandatos constitucionales fue la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, que obliga a facilitar la accesibilidad de edificios de propiedad pública o privada de concurrencia pública y de las vías públicas, parques y jardines.

A resultas de la misma, y en una dinámica de recepción de distintas normas internacionales, la Junta de Andalucía promulgó la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales y, esencialmente, el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía, cuya Disposición Adicional Primera establece que "los Ayuntamientos y demás Entidades Locales competentes llevarán a cabo la adaptación de sus Ordenanzas a cuanto queda dispuesto por el presente Decreto, sin perjuicio de la eficacia del mismo desde la fecha de su entrada en vigor".

En cumplimiento de estas previsiones se aprueba esta Ordenanza cuya teleología va más allá de estos antecedentes, por cuanto pretende no autolimitarse a los colectivos cuyo intereses especialmente debe salvaguardar, sino que persigue hacer una ciudad más habitable para todos los ciudadanos, se encuentren o no incursos en alguna de las disfuncionalidades a la que ella misma se refiere.

No se trata, pues, de sectorizar la acción pública en esta materia, aunque se parte del reconocimiento constitucional de los derechos de estos colectivos con discapacidades, sino de abarcar a la totalidad de los ciudadanos, con especial incidencia en la Tercera Edad y la Infancia.

La Ordenanza, finalmente, parte de una concesión de las disposiciones administrativas como vehículos normativos que no han de anclarse en la realidad social del momento, sino que han de posibilitar, en su intemporalidad – sin rigorismos que mermen su capacidad de adaptación -, la asunción de las nuevas demandas técnicas y legislativas. De ahí que se adelante, incluso, con claro carácter progresista, al Decreto de la Junta de Andalucía del que trae causa, huyendo de contenidos que pudieran ser exponentes de actitudes corporativistas o personales ancladas en un regresivo planteamiento de los derechos de los discapacitados, que no son ciudadanos de segunda, y de todos en general.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las normas y criterios básicos destinados a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad orgánica, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la Sociedad, evitando o suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

dificulten su normal desenvolvimiento.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación, en el término municipal de Córdoba, a:
 - a) La redacción del planeamiento urbanístico y de las ordenanzas de uso del suelo y edificación, así como de los Proyectos de Urbanización y cuantos instrumentos urbanísticos se aprueben o lleven a cabo en ejecución del planeamiento en cada momento en vigor.
 - b) Los accesos, tránsitos peatonales, instalaciones y mobiliario urbano comprendidos en las obras de infraestructura de primer establecimiento y reforma.
 - c) Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones que se construyan, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso que implique concurrencia de público, incluyéndose, a estos efectos, entre otros, los siguientes:
 - Los Centros y servicios sanitarios y asistenciales.
 - Los Centros de enseñanza, educativos y culturales.
 - Los locales e instalaciones de espectáculos recreativos y deportivos.
 - Los edificios en los que se desarrollan y prestan los servicios de cualesquiera Administraciones Públicas y las oficinas abiertas al público.
 - Los establecimientos y servicios comerciales y bancarios.
 - Los edificios destinados al culto y actividades religiosas.
 - Los Centros y servicios de actividad turística y hostelera.
 - Las estaciones y terminales de transportes colectivos de pasajeros y los garajes y aparcamientos.
 - Los centros laborales de nutrida concurrencia.
 - Cualesquiera otros de naturaleza análoga.
 - d) Las viviendas destinadas a personas con minusvalías que se construyan o reformen y los espacios exteriores, instalaciones, dotaciones, y elementos de uso comunitario correspondientes a viviendas, cualquiera que sea su destino, que se construyan o reformen, sean de promoción pública o privada.
 - e) Los sistemas del transporte público colectivo y sus instalaciones complementarias.
2. Además de lo dispuesto en el número anterior, se estará a lo previsto en el artículo 48 de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Conceptos utilizados

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende:

- a) Por obras de reforma, el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente, quedando excluidas las reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles.

En las obras de reforma a que se refiere el apartado c) del artículo anterior, en que el cambio de uso afecte únicamente a una parte del edificio, establecimiento o instalación y en las que se mantenga totalmente el uso de éstos, la Ordenanza sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

Por el contrario, en los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas Públicas, la Ordenanza se aplicará a la totalidad de sus áreas y recintos.

Finalmente, en las obras de reforma a que se refiere el apartado d) del artículo anterior, de espacios e instalaciones comunitarias sólo será de aplicación esta Ordenanza a los elementos o partes modificados por la reforma.
- b) Por establecimientos, los locales cerrados y cubiertos, aislados o en el interior de los edificios, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, etc.
- c) Por instalaciones, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.
- d) Por mobiliario urbano, todos aquellos elementos, objetos y construcciones dispuestos o

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

ubicados en los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos, destinados a la utilización, disfrute y ornato de los mismos, a prestar, en su caso, un determinado servicio al ciudadano o a cualquier otra finalidad análoga, tales como:

- Barandillas, pasamanos y otros elementos de apoyo y protección.
 - Semáforos, postes, mástiles y señales verticales.
 - Quioscos, cabinas telefónicas y otras.
 - Fuentes y aseos públicos, de personas o animales.
 - Marquesinas y toldos.
 - Buzones, bancos y papeleras.
 - Protecciones y señalizaciones de las obras e instalaciones en la vía pública.
 - Artilugios para juegos infantiles.
 - Árboles.
 - Elementos decorativos.
 - Cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- e) Por barreras urbanísticas, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que se encuentren en las vías y espacios públicos.
- f) Por barreras arquitectónicas, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física o sensorial que se encuentren en los edificios, establecimientos e instalaciones, públicos y privados.
- g) Por barreras en el transporte, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que se encuentren en los sistemas de transporte e instalaciones complementarias.
- h) Por barreras en la comunicación, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la identificación y comprensión de señales, ópticas o acústicas, y la comunicación con el entorno.
- i) Por problemas o dificultades que se pueden encontrar en el entorno físico para conseguir una completa autonomía de movimiento y comunicación, los siguientes:
1. Dificultades de maniobra: Aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.
 2. Dificultades para salvar desniveles: Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado dentro de un itinerario.
 3. Dificultades de alcance: Las derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a los objetos.
 4. Dificultades de control: Las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados.
 5. Dificultades de percepción: Las que se presentan como consecuencia de la discapacidad visual o auditiva.

Artículo 4º.- Órganos Municipales competentes

1. Las competencias a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:
 - a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.
 - b) El Excmo. Sr. Alcalde.
 - c) La Comisión de Gobierno.
 - d) El Concejal - Delegado en la materia u órgano que lo sustituya, en la forma en que se concrete, en cada momento, su delegación.
 - e) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.
2. Cuando la competencia de que se trate venga atribuida genéricamente, sin especificar a qué órgano le corresponde, la ostentará el Excmo. Sr. Alcalde.

Artículo 5º.- Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y la Comunicación

1. Con el fin de asistir y asesorar a los órganos competentes en el ejercicio de sus funciones y

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

facilitar la participación de los colectivos afectados, se crea la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte (C.A.E.B.A.U.T.C.).

2. Esta Comisión, que se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, tiene como Presidente nato al Excmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar su Presidencia en el Concejal - Delegado en la materia. Y se integra por los siguientes miembros:
 - a) Un representante de cada uno de los Grupos Políticos constituidos en la Corporación.
 - b) Un representante por todas las Asociaciones Provinciales de Colectivos relacionados con los Sordos.
 - c) Un representante de la Federación Provincial de Asociaciones de Minusválidos Físicos de Córdoba.
 - d) Un representante de las Asociaciones de Minusválidos Psíquicos.
 - e) Un representante de la Organización Nacional de Ciegos.
 - f) Un representante de los Colectivos de la Tercera Edad.
 - g) Un representante de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores.
 - h) Un representante de la Federación de Asociaciones Vecinales.
 - i) Un representante del Departamento de Asuntos Sociales.
 - j) Un representante del Departamento de Mantenimiento.
 - k) Un representante de Departamento de Proyectos.
 - l) Un representante del Departamento de Actividades y Licencias Urbanísticas.
 - m) Un representante de la Gerencia de Urbanismo.
 - n) El Coordinador del Grupo de Trabajo de Entornos Saludables, del Programa de Ciudades Saludables.

Para los supuestos en que no puedan asistir a las sesiones que se convoque, los miembros titulares que han quedado reseñados, podrán delegar su representación en otra persona que represente al mismo Ente, Colectivo, Organo Administrativo, etc., haciéndolo notar expresamente por escrito que se entregará al Secretario de la Comisión.

3. La C.A.E.B.A.U.T.C., que podrá funcionar en Pleno, Subcomisiones y Grupos de Trabajo, adecuará su actuación a su propio Reglamento de Funcionamiento, que aprobará en el plazo de un mes desde su constitución. Mientras tanto, y en lo no previsto en el mismo, se regirá por las normas contenidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre órganos colegiados.
4. Las decisiones de la C.A.E.B.A.U.T.C. son, salvo indicación expresa en contrario en esta Ordenanza, facultativas y no vinculantes, adoptando la forma de dictámenes.
5. El Secretario de la C.A.E.B.A.U.T.C. será designado por el Excmo. Sr. Alcalde, recayendo el nombramiento en un Funcionario del Departamento de Asuntos Sociales. Dicho Secretario desarrollará los cometidos propios del cargo y asistirá, con voz y sin voto, a la Comisión.
6. A los trabajos de la C.A.E.B.A.U.T.C. podrán ser convocados, en calidad de Asesores de la misma, aquellos Técnicos y Expertos que designe el Presidente, por sí o a propuesta de algún miembro de la Comisión.

Artículo 6º.- Legislación complementaria y supletoria

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local sobre la materia, señaladamente la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte, y el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

Artículo 7º.- Vigencia y revisión de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene vigencia indefinida, sin que pueda ser derogada salvo por lo dispuesto por norma de superior o igual rango.
2. En el supuesto de que se promulgue una norma de superior rango que contradiga la misma, se entenderá derogada la Ordenanza en los aspectos puntuales a que se refiera dicha norma siempre que no sea posible la acomodación automática de la propia Ordenanza a la

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

misma, que se entenderá hecha cuando, por la índole de la norma superior, sólo sea necesario ajustar cuantías, modificar la dicción de algún artículo, etc.

Artículo 8º.- Interpretación de la Ordenanza

1. Se faculta expresamente al Excmo. Sr. Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.
2. A los efectos anteriores, el Excmo. Sr. Alcalde deberá recabar, con carácter previo, el dictamen pertinente de la C.A.E.B.A.U.T.C., salvo que por razones de urgencia, que impidan la dilación del asunto hasta la reunión y estudio del mismo por la citada Comisión, sea necesario realizar la interpretación, aclaración, etc., sin dicho dictamen, en cuyo caso deberá darse cuenta de lo actuado a la misma en la primera sesión que celebre.

TÍTULO SEGUNDO: DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 9º.- Norma única

1. La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público se efectuarán de forma que resulten accesibles para las personas con movilidad reducida.
2. A los efectos anteriores, los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ejecución que los desarrollen, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público, en los términos previstos en este Título.
3. Por su parte, las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente, de acuerdo con un orden de prioridades que se establecerá por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la C.A.E.B.A.U.T.C., a cuyos efectos en el Presupuesto del Ayuntamiento de cada año se consignará una partida específica para financiar estas adaptaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO: ELEMENTOS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Artículo 10º.- Itinerarios peatonales.

El trazado y diseño de los itinerarios públicos y privados de uso comunitario, destinados al paso de peatones, cumplirán las siguientes condiciones:

- a) El ancho mínimo será de 1,50 metros, permitiendo el cruce de dos personas, una de ellas sin silla de ruedas, en cualquier caso, deberán disponer en todo su recorrido de una anchura mínima libre de todo obstáculo tal que permita el paso de una persona en silla de ruedas.
- b) Las pendientes transversales y longitudinales serán iguales o inferiores al 2% y 8%, respectivamente.
- c) La altura máxima de los bordillos será de 14 centímetros, debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de las calles a nivel del pavimento.
- d) La altura libre de cualquier elemento será de 2,20 metros, como mínimo.

Artículo 11º.- Pavimentos

1. Los pavimentos de los itinerarios especificados en el artículo anterior serán duros y antideslizantes, formando superficies perfectamente enrasadas, sin que se produzcan resaltes debidos a una mala colocación del pavimento o a efectos expresamente deseados en la colocación de losetas o adoquines, prohibiéndose en cualquier caso superficies de

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- grava suelta.
2. Para indicación de los invidentes, en todos los frentes de los vados peatonales, semáforos, cruces de calles, escaleras, rampas, paradas de autobús o cualquier otro obstáculo, se colocarán franjas de pavimento de un metro de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales con distintos grafiado, textura o material, que indiquen al tacto su presencia. Estas losetas especiales serán del mismo tipo en todo el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, salvo que, por razones muy especiales, previo dictamen de la C.A.E.B.A.U.T.C., se opte por un modelo distinto.
 3. Los registros ubicados en estos itinerarios se situarán en el mismo plano que el pavimento circundante.
 4. En la localización de las rejillas que se tengan que instalar en los itinerarios se evitarán las disposiciones de barras paralelas al sentido prioritario de circulación, debiendo, en todo caso, situarse en sentido perpendicular a aquélla, siendo preferidas las rejillas constituidas por mallas cuyos huecos no superen la luz libre de 2 centímetros, con un ancho mínimo del alma de las líneas macizas no inferior, a ser posible, a 1 centímetro.
 5. Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas situadas en el mismo plano que el pavimento circundante, que deberán cumplir las prescripciones del número anterior.

Artículo 12º.- Vados

1. Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios que atraviesen no queden afectados por pendientes, de tal forma que considerados en el sentido peatonal de la marcha cumplan los siguientes requisitos:
 - a) La pendiente longitudinal máxima será del 12% en tramos inferiores a 3 metros y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 metros.
 - b) La pendiente transversal máxima será del 2%.
2. Los vados destinados específicamente a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales, además de cumplir los requisitos del número anterior, se diseñarán de forma que:
 - a) Se sitúen como mínimo en cada cruce de calle o vías de circulación.
 - b) Los dos niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal que, como máximo, será del 8% y 2%, respectivamente.
 - c) Su anchura sea como mínimo de 3 metros.
 - d) El desnivel sin plano inclinado no sea superior a 2 centímetros.
 - e) El material a utilizar será duro y antideslizante, con las características que se indican en el apartado 2 del artículo 11 de esta Ordenanza. Cuando la anchura de la acera sea superior a 1 metro, de cada lado del vado surgirá una franja de estas losetas especiales, de 80 centímetros de anchura, que, como norma general, se prolongará hasta la línea de fachada. En cualquier caso, deberá cumplir su misión informativa de proximidad y guía táctil al punto adecuado de cruce para las personas con dificultades visuales, a cuyos efectos no será necesario llegar hasta la línea de fachada cuando ésta se encuentre excesivamente separada del propio vado.
 - f) Salvo que la pendiente general de la vía en que se sitúen sea superior al 3%, en los vados se colocará un sumidero de rejilla en los términos del artículo anterior, para evitar el embalsamiento de agua.

Artículo 13º.- Pasos de peatones

1. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un vado de las características señaladas en el número 2 del artículo anterior.
2. Si en el recorrido del paso de peatones es imprescindible atravesar una isleta situada entre las calzadas de tráfico rodado, dicha isleta se recortará y rebajará al mismo nivel de las calzadas en una anchura igual a la del paso de peatones.
3. Si el paso, por su longitud, se realiza en dos tiempo, con parada intermedia, la isleta tendrá unas dimensiones mínimas de 1,80 metros de ancho y, de largo, igual a la del paso de peatones.
4. Las isletas intermedias a que hacen referencia los dos apartados anteriores, estarán

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

pavimentadas con baldosas especiales para personas con visibilidad reducida, en los términos del artículo 11 de esta Ordenanza.

5. El paso de peatones será expedito, prohibiéndose la colocación de mobiliario urbano sobre él, sin que, como regla general, deba situarse en zona de acera curvada, ni tener esta forma.
6. El material a utilizar en el paso de peatones será duro y antideslizante.
7. La anchura del paso de peatones será variable en función del tránsito de peatones y de la anchura de la calle, sin que, como regla general, deba ser inferior a 4 metros.
8. Los pasos de peatones elevados y subterráneos se construirán complementándose o substituyéndose obligatoriamente las escaleras con rampas, ascensores o tapices rodantes.

Artículo 14º.- Escaleras

1. El diseño y trazado de escaleras deberá tener en cuenta, entre otros, los parámetros que se relacionan para permitir su uso sin dificultades al mayor número de personas: Directriz, recorrido, dimensiones de huella, tabica y anchura libre, mesetas, pavimento y pasamanos.
2. Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se complementará con una rampa que cumplirá las exigencias recogidas en el artículo siguiente.
3. Las especificaciones concretas de diseño y trazado de las escaleras serán:
 - a) Las escaleras serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.
 - b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 centímetros, medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 centímetros de su borde interior, en la cual la huella no será inferior a 25 centímetros. Las contrahuellas o tabicas no serán superiores a 16 centímetros.
 - c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.
 - d) La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1,20 metros.
 - e) La huella se construirá con material antideslizante, sin resaltes sobre la tabica. Se deberá destacar por igual el bordillo de todos los escalones mediante una banda, visualmente contrastada y antideslizante que, sobre la huella, tendrá 5 centímetros de anchura y estará situada, paralela al bordillo, a 5 centímetros de éste.
 - f) Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados, en alturas de 0,70 y de 0,95 metros, cuidando que el grosor y la distancia a la pared de adosamiento, en caso de que exista, permita un fácil y seguro asimiento también a las personas con dificultades de manipulación. Estos pasamanos, que no podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera, deberán ser continuos y prolongarse, como mínimo, 45 centímetros más allá del principio y del final de las mismas, debiendo estar rematados hacia dentro o hacia abajo para eliminar riesgos.
 - g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas en el apartado anterior.
 - h) En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada diez peldaños, descansillos intermedios con una longitud mínima de 1,20 metros. Cuando en ellos no se modifique la línea de marcha y su longitud sea de 2 o más metros, incorporarán bandas con las características del apartado siguiente.
 - i) Al comienzo y al final de las escaleras, entendiéndose por tales dos o más peldaños, se dispondrá una banda de 100 centímetros de anchura de pavimento, de diferente textura y color.
4. Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales aquellos desniveles que se salven con un único escalón. Como norma general, será sustituido por una rampa; cuando condiciones especiales no lo hagan posible, sobre su huella se situará una banda visualmente contrastada y antideslizante, de 5 centímetros de anchura, paralela al bordillo, a 5 centímetros de éste.

Artículo 15º.- Rampas

1. El diseño y trazado de las rampas como elementos que, dentro de un itinerario peatonal,

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

permiten salvar desniveles bruscos o pendientes superiores a las del propio itinerario tendrán en cuenta la directriz, las pendientes longitudinal y transversal, la anchura libre mínima y el pavimento.

2. Las especificaciones técnicas concretas del diseño y del trazado serán:
 - a) Las rampas serán de directriz recta o ligeramente curva.
 - b) Su anchura libre mínima será de 1,20 metros.
 - c) El pavimento será antideslizante, debiendo señalarse con diferente textura y color el inicio y final de las mismas.
 - d) Su pendiente longitudinal máxima será del 12 por 100 en recorridos iguales o inferiores de 3 metros, y del 8 por 100 en recorridos superiores hasta un límite de 10 metros. Si la longitud del tramo es superior, se harán distintos tramos en zigzag hasta alcanzar la longitud total. La pendiente máxima transversal será del 2 por 100.
 - e) Por su mayor pendiente respecto a los itinerarios peatonales deberán dotarse de doble pasamanos a ambos lados; estarán situados en altura a 0,70 y 0,95 metros, contrastarán visualmente con el fondo y se prolongarán 75 centímetros más allá del principio y final de la rampa. En todo lo demás, se atenderán a las condiciones descritas en el apartado f) del artículo 14,3º.
 - f) Los tramos en rampa que no estén cerrados lateralmente por muros contarán con barandillas o antepechos de iguales características a las señaladas en el número 3,g), del artículo anterior.

Artículo 16º.- Parques, jardines y espacios libres públicos

1. Los itinerarios peatonales, situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los criterios señalados en los artículos precedentes para itinerarios peatonales.
2. Las zonas ajardinadas y los setos estarán siempre delimitados por un bordillo de 5 centímetros de altura mínima o por un cambio de textura del pavimento que permita a las personas con visibilidad reducida localizarlos. Se prohíben las delimitaciones con cables, cuerdas o similares.
3. Los bolados o mojones que se coloquen en la vía pública para impedir el paso de vehículos a parques, jardines y espacios libres públicos, tendrán luz libre mínima de 1 metro, para permitir cómodamente el paso de una silla de ruedas. Su altura, salvo en los lugares en que, para facilitar el acceso a los servicios de urgencia, deba ser menor, será de 1 metro.
4. En los espacios libres públicos y, en su caso, en los parques y jardines, se instalarán barandillas, de 80 centímetros de altura mínima y adecuado diseño, para evitar riesgos y proteger especialmente al peatón cuando sea aconsejable debido a la complejidad estructural del espacio, volumen de tráfico de vehículos o circunstancia particular.
5. Los aseos públicos que se emplacen en estos espacios deberán ser accesibles y dispondrán, al menos, de un inodoro y lavabo que cumplan las características del artículo 26.5º de la presente Ordenanza.

Artículo 17º.- Aparcamientos.

1. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros, sean en superficie o subterráneas, en vías o espacios públicos, se reservará, permanentemente con la señalización procedente, para vehículos que transporten personas con movilidad reducida una plaza por cada 50 o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:
 - a) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.
 - b) Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles, en los términos establecidos para los itinerarios peatonales, y contarán con ascensor adaptado o practicable, según los casos, en todos los aparcamientos subterráneos.
 - c) Las dimensiones mínimas de las plazas serán las que permitan su correcta utilización por personas con movilidad reducida, incluidas aquéllas que se desplazan en silla de ruedas. En ningún caso, estas dimensiones podrán ser inferiores a 5,00 por 3,60 metros.
 - d) Estas plazas estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad, según el

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- modelo que se inserta en el Anexo de esta Ordenanza, y con la prohibición de aparcar en ellas vehículos de personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida, estándose a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en cuanto al régimen que le es propio.
2. Para poder usar este tipo de plazas, deberá contarse con la tarjeta normalizada que permita estacionar en estos aparcamientos reservados, así como el distintivo para el vehículo, expedidos por la Junta de Andalucía y otras Comunidades Autónomas, o, en su defecto, con el distintivo municipal a que se refiere el citado artículo 25 de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
 3. El Ayuntamiento se compromete, en la medida de las posibilidades de los lugares, a reservar plazas de aparcamiento para vehículos de personas en situación de movilidad reducida junto a su Centro de trabajo y domicilio, debiendo estarse a lo dispuesto en el reiterado artículo 25 de la Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

CAPÍTULO TERCERO: DISEÑO Y UBICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 18º.- Señales verticales

1. Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad y seguridad.
2. Las especificaciones técnicas de colocación y diseño serán las siguientes:
 - a) Se dispondrán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 1 metro. Si esta dimensión fuera menor, se podrán colocar junto al encuentro de la alineación con la fachada, siempre que, en toda su longitud, no invada la acera en 10 o más centímetros.
 - b) Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura no inferior a 2,20 metros.
 - c) No se establecerán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones.
 - d) En los pasos de peatones con semáforos manuales, el pulsador para accionar el cambio de la luz deberá situarse a una altura máxima de 1 metro.
 - e) Los semáforos peatonales instalados en vías públicas cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, deberán estar equipados de mecanismos homologados que emitan una señal sonora suave, intermitente y sin estridencias, o de mecanismo alternativo, cuando se abra el paso a los viandantes, que facilite la orientación y decisión segura de cruce a las personas con dificultades visuales.

Artículo 19º.- Elementos urbanos diversos

1. Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas u hornacinas, telefónicas, fuentes, papeleras, bancos, etc., se diseñarán ubicarán de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos y que no se constituyan en obstáculos ni riesgo para el tránsito peatonal. Para ello, como norma general, sólo se dispondrán en el tercio exterior de la acera, existiendo siempre una anchura libre restante igual o superior a 1 metro.

Asimismo, la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas o estructuras de quioscos o similares que interfieran un espacio o itinerario peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, se realizará evitando que se constituyan en obstáculos.
2. Las especificaciones técnicas concretas que deben cumplir serán:
 - a) No estará permitida la construcción de salientes sobre las alineaciones de fachadas, recogidos en el apartado anterior, a alturas inferiores a 2,20 metros.
 - b) Los aparatos y diales de teléfono estarán situados a una altura mínima de 90 centímetros y máxima de 1,20 metros. Estos teléfonos reunirán las condiciones necesarias y potenciarán, en lo posible, las adaptaciones para la utilización por parte de personas con dificultades auditivas.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- c) Las bocas de los contenedores y papeleras no podrán estar a una altura superior a los 0,90 metros.
- d) Las bocas de los buzones estarán situadas en el sentido longitudinal del tránsito de peatones y a una altura de 0,90 metros.
Iguales prescripciones deberán seguirse respecto de las máquinas expendedoras, en lo que se refiere a las ranuras de introducción de fichas, tarjetas o monedas, así como las de expedición.
En el caso de existir torniquetes o barreras, se habilitará un acceso sin estos obstáculos con un ancho mínimo de 1 metro.
- e) Se señalarán mediante franjas de pavimento de textura y color diferentes, y de 1 metro de ancho, todos los elementos del mobiliario urbano que interfieran u ocupen un espacio o itinerario peatonal.
- f) Los quioscos o puestos fijos situados en las vías y espacios públicos se diseñarán de forma que permitan la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.
- g) Donde haya asientos a disposición del público, un 2 por 100 de los mismos, como mínimo, tendrán una altura de 50 centímetros, con un ancho y fondo mínimos de 40 centímetros, respectivamente.
- h) Cuando se dispongan fuentes bebederos, el caño o grifo deberá estar situado a una altura de 80 centímetros, sin obstáculos o bordes, de forma que sean accesibles por una persona usuaria de silla de ruedas.
Los grifos serán fácilmente accionables para que puedan manipularse por personas sin movilidad en las manos.

Artículo 20º.- Protección y señalización de las obras en la vía pública

- 1. Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales se señalarán y protegerán de manera que garanticen la seguridad física de los viandantes. A estos efectos, deberán disponerse de forma que las personas con visibilidad reducida puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo.
- 2. Las especificaciones técnicas concretas de señalización serán las siguientes:
 - a) La protección se realizará mediante vallas estables y continuas, disponiéndose las mismas de manera que ocupen todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calicatas, etc., y separadas de ellas al menos 0,50 metros. En ningún caso se permitirá la sustitución de las vallas por cuerdas, cintas, cables o similares.
 - b) Las vallas estarán sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas.
 - c) Las vallas estarán dotadas de luces rojas que emitan destellos luminosos, manteniéndose encendidas las veinticuatro horas del día.
 - d) Cuando, con motivo de las obras, se instalen andamios, deberá garantizarse a los viandantes un tráfico correcto libre de obstáculos, cuya anchura mínima será, como regla general, no inferior a 1 metro.
 - e) Cuando, por la naturaleza y ubicación de las obras, sea necesario cruzar zanjas, etc., se dispondrán planchas adosadas convenientemente, con una anchura mínima de 1 metro.

TÍTULO TERCERO: EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES

CAPÍTULO PRIMERO: ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE USO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21º.- Norma General

Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones contemplados en el artículo 2,1º, c), de esta Ordenanza, así como el diseño y colocación del correspondiente mobiliario, entendido en sentido amplio, deberán ser accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida o dificultades sensoriales, ajustándose a lo

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

previsto en este Capítulo, sin perjuicio de cualesquiera otras normas urbanísticas o de otra índole que les sean de aplicación.

Artículo 22º.- Espacios exteriores

1. Las zonas y elementos de urbanización de uso público situadas en los espacios exteriores de los edificios, establecimientos e instalaciones deberán cumplir las prescripciones establecidas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de esta Ordenanza (artículos 10 a 17, inclusive).
2. Los restantes elementos que se sitúen en estos espacios se ajustarán, a salvo de otras previsiones específicas en esta Ordenanza, a lo dispuesto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la misma (arts. 18 a 20, inclusive).

Artículo 23º.- Aparcamientos

1. En las zonas exteriores o interiores destinadas a garajes y aparcamientos de uso público será preciso reservar permanentemente, tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas en situación de movilidad reducida.
2. El número de plazas reservadas será, al menos, de una por cada cincuenta o fracción.
3. Las especificaciones técnicas concretas de los accesos y dimensiones de las plazas se ajustarán a lo establecido en el art. 17 de esta Ordenanza.

Artículo 24º.- Espacios reservados

1. En las aulas, salas de reuniones, locales de espectáculos y otras análogos, con asientos en graderío, se dispondrán, próximos a los accesos, espacios destinados a ser ocupados por personas que utilicen sillas de ruedas.
Asimismo, se destinarán zonas específicas para personas con deficiencias auditivas o visuales donde las dificultades disminuyan. A los efectos anteriores, se dotarán de un sistema prefijado disponible para la visibilidad de los intérpretes de signos por parte de personas con deficiencia auditiva, y de instalación de aros magnéticos para favorecer la comunicación de personas portadoras de prótesis auditivas.
2. Cuando los asientos no vayan en graderío, se dispondrán pasillos de una anchura mínima de 1,20 metros, dejándose espacios libres para la estancia de los usuarios de sillas de ruedas en los laterales de las filas, en contacto directo con los pasillos.
3. La proporción de espacios reservados será del 2 por 100 en aforos de hasta 5.000 personas; del 1 por 100, en aforos con capacidad entre 5.000 y 20.000 personas, y del 0,5 por 100, en aforos de más de 20.000 personas.
4. En salas de estudio, comedores, salas de manualidades, etc., habrá siempre una zona con el mobiliario adecuado para el fácil uso por personas con algún tipo de discapacidad.
5. Los espacios reservados estarán debidamente señalizados.

Artículo 25º.- Reservas de alojamientos

1. Los alojamientos hoteleros o turísticos de más de 30 unidades de alojamiento deberán disponer de una unidad de alojamiento para personas con movilidad reducida, por cada 50 unidades de alojamiento o fracción que tenga el establecimiento, sin perjuicio de la accesibilidad a todos los locales y zonas comunes y de las restantes previsiones contenidas, con carácter general, en esta Ordenanza.
2. Asimismo, contarán, en la proporción antes citada, de unidades con instalaciones, que permitan el uso de despertadores adaptados y teléfonos de texto.

Artículo 26º.- Servicios e instalaciones

1. En todos aquellos elementos de la construcción de los servicios e instalaciones de general utilización se tendrán en cuenta los parámetros fijados en esta Ordenanza para asegurar el acceso y uso de los mismos, así como los parámetros específicos de diseño de mobiliario urbano. En general, los aseos y servicios de atención al público deben situarse en áreas próximas a escaleras, ascensores y vestíbulos principales de edificio o planta.
2. Al menos uno de los teléfonos deberá reunir las condiciones establecidas en el artículo

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- 19,2,b), de la Ordenanza.
3. Los mostradores y ventanillas de atención e información al público estarán a una altura máxima de 1,10 metros, y contarán con un tramo de, al menos, 1 metro de longitud, que carezca de obstáculos en su parte inferior y con una altura comprendida entre 70 y 80 centímetros.
- En dichos mostradores y ventanillas se contará con información referente al acceso a intérpretes de lengua de signos (listados y teléfonos de contacto), que será obligado conocimiento por el personal adscrito a estos servicios de información.
4. En todos los edificios, establecimientos e instalaciones que vengan obligados por las disposiciones en cada momento en vigor a disponer de vestuarios y duchas de uso público, cada vestuario y una ducha, para cada sexo, reunirá las siguientes características:
- a) El suelo será antideslizante.
- b) El vestuario tendrá unas dimensiones mínimas tales que pueda inscribirse una circunferencia de 1,50 metros de diámetro.
- Asimismo, irá provisto de un asiento adosado a la pared con una longitud, altura y fondo de 70,45 y 40 centímetros, respectivamente.
- Las repisas y otros elementos estarán situados entre 80 centímetros y 1,20 metros, y las perchas entre 1,20 y 1,40 metros, de altura, aplicándose esta previsión, también, a las duchas.
- c) Los recintos destinados a dichas tendrán unas dimensiones mínimas de 1,80 metros de largo por 1,20 metros de ancho.
- d) Tanto en los vestuarios como en las duchas se dispondrán barras metálicas horizontales a una altura de 75 centímetros.
- e) Finalmente, las puertas de acceso a los vestuarios y dichas abrirán hacia fuera o serán de vaivén, sin que en este segundo caso entorpezcan la movilidad interior.
5. Los aseos que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público tendrán, además de lo señalado en el número siguiente, las siguientes características:
- a) Para facilitar su localización y acceso, se situarán, en la medida de lo posible, cerca de los elementos principales de comunicación horizontal y vertical del edificio.
- b) Su suelo será antideslizante.
- c) La distribución de los elementos sanitarios, que contrastarán en color con paredes y suelo, grifería y otros, estará marmolizada en el edificio.
- d) Los dibujos o símbolos que se utilicen como referencia visual para identificar los aseos para hombres y mujeres, deberán ser grandes, en altorrelieve y contrastarán con el color de la puerta.
- Debajo de ellos se instalará una placa con el texto correspondiente en Braille.
6. Al menos uno de los aseos que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público deberá ser accesible, disponiéndose sus elementos de manera que puedan ser usados por cualquier persona, debiendo reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:
- a) Dispondrá de un espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro, que permita girar para acceder a los aparatos higiénicos.
- b) Deberá posibilitar el acceso frontal a un lavabo por lo que no existirán obstáculos en su parte inferior.
- c) Asimismo, deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo a este efecto de un espacio libre con un ancho mínimo de 70 centímetros.
- d) El inodoro deberá ir provisto de dos barras abatibles, al objeto de que puedan servir para apoyarse a personas con problemas de equilibrio. Estas barras se situarán a una altura de 75 centímetros y tendrán una longitud de 50 centímetros.
- e) La cisterna deberá tener un sistema de descarga que permita su accionamiento por personas con dificultad motora en miembros superiores.
- f) Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida. A tales efectos, la grifería será fácilmente manipulable, no permitiéndose la de pomo redondo. Por su parte, los secadores, jaboneras, toalleros y otros accesorios, así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 80 centímetros y 1 metro.
- g) El borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 80 centímetros.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- h) En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, deberán ser de vidrio de seguridad y deberán estar dotadas de dos bandas señalizadoras horizontales de marcado contraste, la primera a una altura de 0,85 a 1,10 metros, y la segunda entre 1,50 y 1,70 metros.
- 7. En los locutorios telefónicos de uso público, al menos una de las cabinas contará con un teléfono de textos, y con posibilidad de compatibilizar su uso con teléfonos de este tipo en el resto de las cabinas.
- 8. La instalación de cualesquiera otras puertas de vidrio se ajustará a las previsiones del apartado h) del número 6 anterior.

Artículo 27º.- Mecanismos eléctricos

La colocación y diseño de todos los mecanismos eléctricos deberán posibilitar su manipulación por personas con problemas de movilidad o de comunicación, prohibiéndose específicamente los de accionamiento rotatorio.

Artículo 28º.- Información y señalización

- 1. Todo el edificio contará con la adecuada señalización óptica, acústica y, en su caso, táctil de la información relevante: posicional, direccional y de emergencia. Los pictogramas, logotipos, rótulos, indicadores y similares tendrán el tamaño, localización y contraste visual necesario para personas con dificultades visuales. Para los caracteres de la información principal es adecuado un tamaño no menor de 1/20 de la distancia a la que, como máximo, habrá de leerse.
- 2. En los edificios, instalaciones y establecimientos existirán Puntos de Información. En ellos se facilitará información relevante para todas las personas sobre el uso del Centro, direcciones, estructura, funciones, emergencia, entre otras. Contarán, igualmente, con la señalización óptica y acústica adecuada.
- 3. Los Puntos de Información, además de los medios habituales, contarán con los siguientes recursos:
 - a) Planos de la estructura física y funcional del edificio, para la localización de los Servicios, Departamentos y sistemas de emergencias; utilizarán tanto el sistema óptico, adaptado, como los sistemas táctil y sonoro. Esto permitirá a todas las personas, incluidas las que tienen dificultades visuales, acceder a la información y facilitar su orientación y movilidad.
 - b) Clara señalización e información escrita, así como los teléfonos adaptados para facilitar la comunicación con el entorno a las personas con dificultades de audición.
 - c) Dentro de su ejemplarizante responsabilidad en la materia objeto de esta Ordenanza, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias en los términos del artículo 9,3º, las Oficinas de las Administraciones Públicas y Empresas Públicas contarán con personal, adecuadamente formado, para atender las necesidades de información, orientación y comunicación que puedan demandarle las personas con dificultades físicas, psíquicas o sensoriales.
- 4. La localización de los Puntos de Información, escalera principal, ascensores y dependencias funcionalmente importantes se facilitará mediante guía táctil diferenciada en el pavimento, de 1 metro de anchura mínima, que iniciada en el acceso al vestíbulo principal, lleva hasta aquéllos.
- 5. Las rutas a salidas de emergencia serán accesibles y estarán señalizadas mediante los adecuados sistemas de aviso visuales, táctiles y auditivos.

SECCIÓN SEGUNDA: COMUNICACIÓN HORIZONTAL

Artículo 29º.- Acceso desde el espacio exterior

Al menos un acceso desde el espacio exterior al interior, además de estar desprovisto de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad, cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Los desniveles inferiores a 12 centímetros se salvarán mediante un plano inclinado con una anchura mínima de 1 metro, que no supere una pendiente del 60 por 100. Los laterales del plano, si los hubiere, estarán terminados en progresión.
- b) Para los desniveles superiores a 12 centímetros, el acceso se efectuará mediante rampa

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Artículo 30º.- Itinerarios practicables

1. Deberán ser practicables por personas con movilidad reducida, al menos, los siguientes itinerarios:
 - a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio, establecimiento e instalación.
 - b) La comunicación entre un acceso del edificio, establecimiento e instalación y las áreas y dependencias de uso público.

En los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas Públicas, la comunicación entre un acceso de los mismos y la totalidad de sus áreas y recintos.
 - c) El acceso, a los aseos adaptados a personas con movilidad reducida, en la forma establecida en el artículo 26 de esta Ordenanza.

Artículo 31º.- Vestíbulos y pasillos

1. Las dimensiones de los vestíbulos serán tales que pueda inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 metros de diámetro.
2. La anchura libre mínima de los pasillos será de 1,20 metros.
3. Quedan prohibidos los desniveles que se salven únicamente con peldaños, debiéndose complementar o sustituir por rampas. Todo ello se ajustará a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza.
4. La iluminación del vestíbulo de entrada atenuará el efecto de deslumbramiento que produce el tránsito interior - exterior. El nivel mínimo de luminosidad será de 300 lux.
5. Deberá existir contraste visual entre el suelo y pared, y los puntos de luz, en techo y paredes, ayudarán a mantener la línea de desplazamiento.
6. Las marcas, puertas, interruptores y similares deberán contrastar visualmente con el fondo en que se encuentran.
7. Los elementos de mobiliario, de acuerdo con su función y naturaleza, se situarán empotrados en la pared o fuera de la línea de desplazamiento y, de no ser posibles las alternativas anteriores, en una sola de las paredes de los pasillos, quedando libre la otra pared. Los felpudos estarán empotrados y fijados al suelo en toda su extensión. En el supuesto de instalación de alfombras, se procurará que tengan el mínimo posible de espesor y estarán fijadas al suelo.

Artículo 32º.- Huecos de paso

1. La anchura mínima de todos los huecos de paso en zonas de uso público, así como la de las puertas de entrada al edificio, establecimiento o instalación, serán de 80 centímetros. A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad, no barrido por las hojas de puerta.
2. Cuando en los accesos existan torniquetes, barreras y otros elementos de control de entrada que obstaculicen el paso, se dispondrán huecos de paso alternativos que cumplan los requisitos del apartado anterior.
3. Las puertas automáticas de cierre de corredera estarán provistas de bordes sensibles o dispositivos que las abran automáticamente en caso de aprisionamiento. Asimismo, tendrán una banda indicativa de color a una altura comprendida entre 60 centímetros y 1,20 metros.
4. Las puertas abatibles de cierre automático dispondrán de un mecanismo de minoración de velocidad.
5. Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con un zócalo protector de 40 centímetros de altura. Además, se ajustarán a las previsiones establecidas en el artículo 26,6º, h) de esta Ordenanza.
6. Cuando existan puertas giratorias habrán de disponerse otros huecos de paso con distinto sistema de apertura, que deberán cumplir las condiciones señaladas en los apartados anteriores.
7. Las puertas dobles con funciones de aislamiento se dispondrán de forma que entre las mismas pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro.
8. Las salidas de emergencia tendrán un paso libre de anchura mínima de 1 metro. El

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

mecanismo de apertura de las puertas situadas en estas salidas deberá accionarse por simple presión.

SECCIÓN TERCERA: COMUNICACIÓN VERTICAL

Artículo 33º.- Acceso a las distintas plantas

Con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones, y a todas las áreas y recintos en los de las Administraciones y Empresas Públicas, se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante que reúnan las condiciones establecidas en los artículos siguientes (en cuanto a los ascensores y tapices rodantes) y en el artículo 15 (respecto a las rampas), de esta Ordenanza.

Artículo 34º.- Escaleras

Las escaleras, como elemento utilizable por determinadas personas con discapacidades, se ajustarán a los criterios establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, debiéndose tenerse en cuenta, además, las siguientes previsiones:

- a) La distancia mínima de la arista de los peldaños de mesetas a las puertas situadas en éstas será de 25 centímetros.
- b) Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros.
- c) En todos los casos, se cuidará especialmente la iluminación manteniéndola o elevándola, en su caso, respecto del nivel del entorno.

Artículo 35º.- Escaleras mecánicas

Las escaleras mecánicas reunirán las siguientes características:

- a) Deberán tener una luz libre mínima de 1 metro.
- b) Dispondrán de un ralentizador de velocidad de entrada y salida para su detención suave durante 5 segundos, como mínimo, realizándose la recuperación de la velocidad normal de igual forma.
- c) La velocidad de la escalera no será superior a 0,50 metros por segundo.
- d) El número mínimo de peldaños enrasados a la entrada y a la salida de las mismas será de 2,50 metros.

Artículo 36º.- Tapices rodantes

Los tapices rodantes cumplirán las siguientes prescripciones:

- a) Tendrán una luz libre mínima de 1 metro.
- b) En las áreas de entrada y salida deberán desarrollar un acuerdo con la horizontal de, al menos, 1,50 metros.
- c) Cuando se trata de tapices rodantes inclinados, cumplirán, además, las condiciones establecidas para las rampas en el artículo 15, excepto lo dispuesto en el número 2, apartado b), del mismo.

Artículo 37º.- Ascensores

1. Al ser elementos de comunicación vertical, los ascensores estarán agrupados con los otros elementos destinados al mismo fin y se relacionarán perpendicular o paralelamente con los espacios próximos, vestíbulo, pasillo o Punto de Información.
2. Los ascensores que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones deberán reunir las siguientes características:
 - a) El fondo mínimo de la cabina en el sentido de acceso será de 1,20 metros.
 - b) El ancho mínimo de la cabina será de 90 centímetros.
 - c) La superficie mínima del ascensor será de 1,20 metros cuadrados.
 - d) Las puertas en recinto y cabina serán automáticas, y tendrán un ancho mínimo de 80 centímetros.
 - e) Los botones de mando, que sobresaldrán del plano en que se encuentran de 10 a 15 centímetros, en los espacios de acceso se colocarán a una altura no superior a 1 metro, medido desde la rasante del pavimento.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- f) Se colocarán indicadores luminosos y acústicos de llegada, del sentido de desplazamiento del ascensor. En las jambas deberá colocarse el número de la planta en Braille y con caracteres arábigos en relieve, o bien se utilizará sintetizador de voz.
 - g) Los criterios de colocación, morfología de los botones de mando e indicadores de funcionamiento en el interior de las cabinas serán:
 - Los botones de mando, que no serán pulsadores de contacto y sobresaldrán del plano en que se encuentran, habrán de estar dotados de números arábigos, contrastados visualmente con el fondo, y se colocarán a menos de 1,20 metros medidos desde la rasante del suelo. A su izquierda, cada botón tendrá su número escrito en sistema Braille.
 - Los botones de alarma estarán identificados con un triángulo equilátero o campana en relieve.
 - Los interruptores correspondientes a cada piso dispondrán de una luz interior que señale el tránsito por cada uno de ellos, y se dispondrán de forma que los invidentes localicen sin dificultades el interruptor deseado.
 - h) La apertura automática de la puerta se señalará con un indicador acústico.
 - i) En las paredes de la cabina se dispondrá un pasamanos a una altura comprendida entre 80 y 90 centímetros.
 - j) Las características del ascensor deben garantizar que la precisión de nivelación sea igual o menor de 2 centímetros.
 - k) El tiempo de apertura y cierre de las puertas automáticas será suficiente para permitir el acceso o la salida de cualquier persona con movilidad reducida. Las puertas contarán con dispositivos de paralización de cierre mediante cédula fotoeléctrica o mecanismo de alta sensibilidad.
3. Cuando existan aparcamientos en plantas de sótanos, el ascensor llegará a todas ellas.

Artículo 38º.- Información y señalización

En los espacios de acceso a ascensores o en las mesetas de escaleras situadas en planta se contará con sistemas de información alternativos a los visuales en la señalización de las plantas.

CAPÍTULO SEGUNDO: ACCESIBILIDAD EN LOS EDIFICIOS DE USO PRIVADO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39º.- Espacios exteriores

Las zonas y elementos de urbanización de uso comunitario, situadas en los espacios exteriores de las edificaciones de viviendas se regirán por lo establecido en el Capítulo Segundo de esta Ordenanza (artículos 10 a 17, inclusive).

Artículo 40º.- Instalaciones y dotaciones comunitarias

1. Las normas contenidas en el Capítulo Tercero del Título Segundo de esta Ordenanza (artículos 18 a 20 inclusive) se aplicarán respecto de las instalaciones y dotaciones comunitarias.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes de este Capítulo, las normas contenidas en el Título Tercero de esta Ordenanza serán, asimismo, aplicables, especialmente en lo que se refiere al acceso desde el exterior, vestíbulos, pasillos, huecos de paso, escaleras, ascensores y mecanismos eléctricos de las instalaciones y edificaciones complementarias de uso comunitario de las viviendas.
3. Cuando los edificios de nueva construcción tengan una altura superior a planta baja y piso, a excepción de las viviendas unifamiliares, y no estén obligados a la instalación de ascensor, se dispondrán las especificaciones técnicas y de diseño que faciliten la posible instalación de un ascensor practicable.

Artículo 41º.- Acceso a las viviendas

1. En las zonas de uso comunitario de los edificios de viviendas deberán ser practicable los

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

siguientes itinerarios:

- a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio.
 - b) La conexión entre las zonas y dependencias de uso comunitario y las viviendas
 - c) Cuando sea obligatoria por las disposiciones vigentes la instalación de ascensor, al menos, un recorrido hasta el mismo desde la puerta de acceso del edificio.
2. Para que los itinerarios antes señalados sean considerados practicables, habrán de cumplir las siguientes condiciones:
- a) El acceso desde el espacio exterior, los vestíbulos, pasillos, huecos de paso, ascensores y mecanismos eléctricos, se regirán por las normas establecidas al efecto en el Título Tercero de la Ordenanza.
 - b) Las escaleras cumplirán las condiciones establecidas en los artículos 14 y 34 de la Ordenanza, con las siguientes concreciones específicas:
 - Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 27 centímetros medidos en proyección horizontal.
 - Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 centímetros de su borde interior en el cual la huella no será inferior a 25 centímetros.
 - Las contrahuellas no serán superiores a 18,5 centímetros.
 - La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1 metro.
 - Las mesetas con puertas de acceso a viviendas tendrán un fondo mínimo de 1,20 centímetros, y, el resto, de 1 metro.
 - En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada 10 peldaños, mesetas intermedias que reunirán las características antes señaladas.
3. Las viviendas de nueva construcción contarán con preinstalación de videoporteros, que permita, en su caso, la instalación completa del sistema en zonas comunes y viviendas.

SECCIÓN SEGUNDA: VIVIENDAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 42º.- Reserva de viviendas

1. Con el fin de garantizar el acceso a una vivienda adecuada a las personas con movilidad reducida permanente, en los programas o proyectos de viviendas de protección oficial y de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas y demás Entidades dependientes o vinculadas al sector público, se reservará un mínimo del 3 por 100 del total de viviendas de la promoción de que se trate para personas con movilidad reducida permanente, que deberán reunir los requisitos establecidos en esta Ordenanza, especialmente en el artículo siguiente.
2. Los promotores privados, en aplicación de la reserva anteriormente establecida, podrán:
 - a) Sustituir la adecuación interior de las viviendas a que estuviesen obligados, por el otorgamiento de un aval bancario suficiente que garantice la realización de las obras necesarias para las adaptaciones correspondientes.
 - b) Vender las viviendas de reserva para las personas con movilidad reducida, si éstas no han sido adquiridas por las mismas en un plazo de tres meses desde el otorgamiento de la pertinente licencia de primera ocupación.
3. Para el control del cumplimiento de lo señalado en el apartado anterior:
 - a) El promotor presentará el aval, de cuantía suficiente, en la Delegación Provincial competente por razón del territorio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (o la que corresponda en lo sucesivo, con motivo de cualquier Decreto de reestructuración de las Consejerías) o del Organismo o Entidad que, en su caso, concediese la subvención, en el momento de la solicitud de ésta o de la calificación provisional, según se trate. Al aval se acompañarán Memoria descriptiva, planos y presupuestos de la reforma necesaria para la adaptación de las viviendas de reserva.
 - b) La Delegación Provincial antes citada o el Organismo o Entidad concedente de la subvención comunicarán, en el momento de la calificación provisional o de concesión de la subvención, a la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (u Organismo que, en el futuro, pueda asumir sus competencias) la disponibilidad de estas viviendas, a efectos de su oferta pública a los interesados.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

- c) Para acceder a la adquisición de estas viviendas tendrá preferencia las personas con movilidad reducida legalmente reconocida, que deberán acreditar en el expediente de que se trate, considerándose, también, a estos efectos, como preferentes subsidiarios, las personas que sin haber obtenido dicho reconocimiento legal, se encuentren con disfunciones físicas, psíquicas o sensoriales que, según informes de los Servicios Sociales del Ayuntamiento o de otras Instituciones Públicas, avalen su acceso a este tipo de viviendas.
- d) En el supuesto de que no fueren cubiertas por dichos interesados, se deberán ofrecer a Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para que las destinen a viviendas de estos colectivos.
- e) Los solicitantes de dichas viviendas de reserva obligatoria formularán las peticiones de las mismas a través de las Delegaciones Provinciales citadas o del Organismo o Entidad que conceda la subvención, en su caso.
- f) Estos órganos certificarán, en su caso, una vez transcurrido el plazo señalado de tres meses, que las viviendas no han sido solicitadas por personas con movilidad reducida ni por las Entidades antes citadas, quedando liberado en ese momento el promotor del cumplimiento de la reserva y del aval.

Artículo 43º.- Especificaciones técnicas de estas viviendas

El interior de las viviendas destinadas a personas con movilidad reducida permanente deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Las puertas de acceso a la vivienda y a la estancia principal tendrá una anchura mínima de 80 centímetros, y, el resto, de 70 centímetros.
Las puertas podrán abrirse y maniobrarse con una sola mano.
En los cuartos de aseo, las puertas abrirán hacia afuera o serán correderas.
2. Los pasillos en línea recta no serán inferiores a 90 centímetros de anchura, debiéndose ensanchar a 1 metro en los cambios de dirección y frente a las puertas que no sean perpendiculares al sentido de avance.
Cuando exista recibidor, podrá inscribirse en él un círculo de 1,20 metros de diámetro libre de todo obstáculo.
3. La cocina se ajustará a los siguientes parámetros:
 - a) Frente a la puerta se dispondrá de un espacio libre donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro.
 - b) Deberá poder inscribirse frente al fregadero un círculo de 1,20 metros de diámetro libre de todo obstáculo. Se admitirá que, para cumplir este requisito, se considere hueco el espacio inferior.
 - c) La distancia libre de paso entre dos elementos de mobiliario no será inferior a 70 centímetros.
4. Al menos en uno de los dormitorios y en la estancia principal se cumplirá lo siguiente:
 - a) Podrá inscribirse frente a la puerta de acceso y junto a un lado de la cama un círculo libre de todo obstáculo de 1,20 metros de diámetro.
 - b) La distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular, sean elementos constructivos o de mobiliario, será de 70 centímetros.
 - c) Los elementos de mobiliario dispondrán a lo largo de los frentes que deban ser accesibles, de una franja de espacio libre de una anchura no inferior a 70 centímetros.
5. Al menos uno de los cuartos de baño cumplirá las siguientes condiciones:
 - a) Dispondrá de un espacio libre, donde pueda inscribirse un círculo de 1,20 metros de diámetro, que permita girar para acceder a todos los aparatos sanitarios.
 - b) Será posible acceder frontalmente al lavabo y lateralmente a la bañera o ducha y al inodoro, disponiendo de un espacio libre de una anchura mínima de 70 centímetros.
 - c) La cisterna deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizada por personas con dificultad motora en miembros superiores.
 - d) La grifería será fácilmente manipulable, no permitiéndose la de pomo redondo.
 - e) El suelo será antideslizante.
6. Los mecanismos eléctricos estarán a una altura comprendida entre los 80 centímetros y 1,20 metros.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

7. Cuando la cocina y cuarto de baño estén dotados de equipamiento, éste se adaptará a las necesidades del usuario, con discapacidad física respecto a la altura de uso de los aparatos, mobiliario y otros elementos de ayuda para su movilidad.

TÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES SOBRE ELIMINACIÓN DE BARRERAS EN EL TRANSPORTE

Artículo 44º.- Normas Generales

1. Los transportes públicos colectivos de pasajeros deberán garantizar su acceso y utilización a personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, de acuerdo con la demanda existente y los recursos disponibles. A tales efectos, se observarán las prescripciones establecidas en el presente Título.
2. El Ayuntamiento de Córdoba, previo informe de la C.A.E.B.A.U.T.C., elaborará y mantendrá anualmente actualizado un plan de supresión de barreras y adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos de viajeros a lo establecido en esta Ordenanza, en el que se especificarán el tipo y número de vehículos afectados, dotaciones técnicas mínimas y régimen de utilización.
A estos efectos, cuando se debata este punto en el seno de la C.A.E.B.A.U.T.C., se incorporará a la misma, previa convocatoria específica en tiempo y forma, un representante de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos Colectivos de Viajeros.
3. El Ayuntamiento de Córdoba, asimismo previo informe de la C.A.E.B.A.U.T.C., a la que, a estos efectos, se incorporará un representante por todas las Asociaciones de Propietarios - Titulares y otro por las Sindicales de este sector del transporte, en términos similares a los establecidos en el número anterior de este artículo, deberá llegar a un acuerdo con las Asociaciones Profesionales y Sindicales de Auto - Taxis, con el fin de que exista un 2 por ciento del total de licencias existentes con vehículos especiales o acondicionados, que cubran las necesidades de desplazamiento e personas con movilidad reducida.
Hasta tanto se cubra este porcentaje, en las nuevas concesiones de licencias de auto - taxis, se reservará un veinte por ciento de las mismas para vehículos de este tipo.
El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, fomentará la implantación de este tipo de vehículos.
4. Las instalaciones establecimientos, edificios y espacios exteriores o interiores vinculados a los medios de transporte público se registrarán por lo dispuesto en los Títulos II y III de esta Ordenanza, a salvo de las previsiones específicas contenidas en este Título de la misma.

Artículo 45º.- Estaciones de ferrocarriles y vehículos

1. Las estaciones de ferrocarriles y de autobuses contarán con un equipo de megafonía y con un plafón visual, mediante los cuales se pueda informar a los viajeros de las llegadas y salidas y de cualesquiera obras incidencias.
2. Las zonas del borde de los andenes de las estaciones se señalizarán con una franja de 1 metro de pavimento antideslizante, de textura y color distintos al resto del pavimento, con el fin de que las personas con visibilidad reducida puedan advertir el cambio de nivel.
3. Los proyectos de nueva construcción, reestructuración y readaptación de las estaciones de ferrocarril y autobuses deberán cumplir, además de las previsiones contenidas en los Títulos II y III de esta Ordenanza, las siguientes especificaciones técnicas:
 - a) Las zonas del borde de los andenes se ajustarán a lo dispuesto en el número anterior.
 - b) En los espacios de recorrido interno en que deban sortearse torniquetes y otros mecanismos, se dispondrá de un paso alternativo que cumpla lo establecido en el artículo 32 de esta Ordenanza, con el fin de posibilitar el acceso de una persona con movilidad reducida.
 - c) Se instalará una adecuada iluminación, que evite los deslumbramientos y reflejos, cuya intensidad mínima será de 300 lux.
 - d) Las puertas de entrada y salida de acceso a los andenes tendrán una anchura que

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

permita el paso de una persona en silla de ruedas.

Artículo 46º.- Vehículos

1. En los vehículos de transporte público colectivo de viajeros deberá reservarse a las personas con movilidad reducida al menos tres asientos por vehículo, próximos a las puertas de entrada y adecuadamente señalizados.
Junto a ellos, se dispondrá de un timbre de aviso de parada en lugar accesible, así como del espacio físico necesario para la ubicación de cuantos utensilios o ayudas técnicas (bastones, muletas, sillas de ruedas, perros guía, etc.) vayan provistas las personas afectadas.
Los asientos reservados serán abatibles e irán provistos de cinturón y anclajes de seguridad.
2. El piso de todos los vehículos de transporte será antideslizante.
3. Los vehículos deben tener las barras o asideros continuos y a lo largo de todo el vehículo.
4. Las máquinas marcadoras del bonobús estarán normalizadas y situadas siempre en el mismo lugar del vehículo.
5. Los vehículos deberán incorporar un sistema acústico de anuncio de paradas.
6. Las personas con movilidad reducida podrán apearse por la puerta de entrada, para evitar su desplazamiento a lo largo del vehículo.
7. Los accesos y salidas de los vehículos estarán bien iluminados.
8. Las puertas de los vehículos contarán con dispositivos que las abran automáticamente cuando al cerrarse aprisionen cualquier objeto.
9. El cambio de velocidades deberá reunir los mecanismos técnicos necesarios para la eliminación de las variaciones bruscas de aceleración que pueda comportar su manejo.
10. En la renovación de la flota se irán incorporando progresivamente vehículos adaptados, especialmente de plataforma baja.
11. Para facilitar el acceso a los autobuses desde la parada, además de las mejoras que puedan incorporar los vehículos, se proponen, al margen de cualesquiera otras que pudieran arbitrarse, dos soluciones que, según los casos, pueden ser complementarias:
 - a) Creación de falsas aceras, iguales al menos a la longitud del vehículo, cuando ese lado de la vía se comparta con el estacionamiento de vehículos.
 - b) Sobreelevación de las aceras en la zona de parada del autobús, hasta un máximo de 30 centímetros de altura desde la calzada hasta la parte superior del bordillo.

Artículo 47º.- Vehículos privados

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 23 de esta Ordenanza y en los que a ellos se remiten, con la finalidad de que las personas con movilidad reducida no se vean obligadas a realizar desplazamientos largos, el Ayuntamiento:

- a) Permitirá que dichas personas aparquen sus vehículos más tiempo del autorizado en los lugares de tiempo limitado.
- b) Reservará en las proximidades de los edificios públicos y en todos aquellos lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento para los vehículos de estas personas, debidamente señalizadas con reproducción de símbolo internacional de accesibilidad.
- c) Permitirá a los vehículos ocupados por dichas personas estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.
- d) Proveerá a estas personas del distintivo a que se refiere el artículo 17,2 de esta Ordenanza.

TÍTULO QUINTO: DISPOSICIÓN SOBRE BARRERAS EN LA COMUNICACIÓN

Artículo 48º.- Norma única

1. El Ayuntamiento, sin perjuicio de la acción de fomento que pueda desarrollar para la eliminación de las barreras en la comunicación y el establecimiento de los mecanismos y

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

alterativas técnicas que hagan accesibles los sistemas de comunicación y señalización a toda la población, elaborará un plan de medidas técnicas en sus propios medios audiovisuales que, de forma gradual, permita, mediante el uso del lenguaje mímico o subtítular, garantizar el derecho a la información.

Asimismo, en sus ofertas de empleo, en la baremación de los méritos puntuables para acceder a las distintas plazas, se evaluarán los conocimientos como intérprete de signos y como guía de sordo - ciegos.

2. El Ayuntamiento y demás Instituciones Públicas contarán en sus Servicios de recepción de llamadas con sistemas que permitan la conexión a usuarios de teléfonos de textos y otros sistemas de comunicación con personas con dificultades auditivas.

La implantación de estos mecanismos será inmediata en todos los Servicios considerados de Urgencias.

3. En los citados Servicios de Urgencias, en el desarrollo de sus cometidos, partiendo del reconocimiento general del lenguaje de signos, se facilitará a las personas con dificultades auditivas el acceso a intérpretes de este lenguaje.

TÍTULO SEXTO: CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 49º.- Licencias y autorizaciones municipales

El cumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza será exigible para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y de su ejecución, así como para la concesión de las preceptivas licencias y autorizaciones municipales.

Artículo 50º.- Visado de los proyectos técnicos

Los Colegios Profesionales que tengan atribuida competencia en el visado de los proyectos técnicos necesarios para la obtención de las licencias, denegarán los visados si los proyectos comportan alguna infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza sobre supresión de barreras.

Artículo 51º.- Contratos administrativos

Los Pliegos de Condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 52º.- Planes de Evacuación y Seguridad

Los planes de evacuación y seguridad de edificios, establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas con discapacidad.

Toda indicación acústica, al efecto, se acompañará de un soporte visual.

Artículo 53º.- Infracciones y sanciones

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo preceptuado por esta Ordenanza serán sancionadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística, del transporte y demás normativa que sea de aplicación, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.
2. La competencia para la imposición de las sanciones corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde, previa instrucción del oportuno expediente, en el que actuará de Instructor el Concejal - Delegado competente por razón de la materia.
3. Los expedientes sancionadores se ajustarán, en su tramitación, a lo dispuesto por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 54º.- Personas responsables

Serán responsables de la inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

1. Los profesionales que redacten proyectos.
2. Los Organismos y Corporaciones que intervengan preceptivamente en el visado,

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

supervisión e informe de dichos proyectos, así como en la concesión de licencias de obras y, en su caso, de apertura y funcionamiento.

3. Los promotores, los constructores que ejecuten las obras y los técnicos que las dirijan.
4. Los órganos de control técnico con funciones inspectoras.
5. Los técnicos que intervengan en la recepción y calificación definitiva, en su caso.
6. Cualquier persona física o jurídica que intervenga en las actuaciones antes señaladas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Excepcionalmente, cuando las condiciones físicas del terreno imposibiliten el total cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza, podrán aprobarse proyectos y otorgarse licencias de obras, previo informe de la C.A.E.B.A.U.T.C., siempre que quede debidamente justificada en el proyecto tal imposibilidad.

En estos casos, las resoluciones serán motivadas, dándose cuenta de las mismas a la citada C.A.E.B.A.U.T.C., así como a la Comisión de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA

La aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza a los edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural, incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o con expediente incoado a tales efectos, así como los incluidos en los Catálogos Municipales, se sujetará al régimen previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en la Ley del Parlamento Andaluz 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como en las normas que las desarrollen.

TERCERA

Las personas con visibilidad reducida acompañados de perros - guía tendrán libre acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos, considerándose incluidos entre los establecimientos de referencia los Centros Hospitalarios públicos y privados, así como los de asistencia ambulatoria.

A los efectos anteriores, se acomodarán a los requisitos establecidos en el Real Decreto 3.250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de los perros - guía de deficientes visuales (Boletín Oficial del Estado número 1, de 2 de enero de 1984), y en la Orden de 18 de junio de 1985, de desarrollo del anterior (Boletín Oficial del Estado número 153, de 27 de junio de 1985).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El régimen transitorio de la aplicación de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto al efecto por la normativa estatal y autonómica sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango, incluidos Bandos de la Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Específicamente, si no lo estuviere ya, queda derogada cualquier otra Ordenanza Municipal sobre la materia.

Igualmente, en la medida en que resulten afectadas por ésta, en sus propios términos, deberán entenderse modificadas las restantes Ordenanzas Municipales.

AYUNTAMIENTO de CÓRDOBA
Delegación de Seguridad
PROTECCIÓN CIVIL

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación, que consta de cincuenta y cuatro artículos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por acuerdo número 231/1994, de 2 de junio, y entrará en vigor en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.